

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho



Barreras burocráticas de acceso para la formalización de personas naturales con negocio dedicadas al comercio en el Mercado San Antonio - Distrito de Cajamarca

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADA

Autor: Diana Gonzales Rios

Asesor: Abog. Mg. José Luis Coba Uriarte

Cajamarca - Perú

Enero – 2019

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho



Barreras burocráticas de acceso para la formalización de personas naturales con negocio dedicadas al comercio en el Mercado San Antonio - Distrito de Cajamarca

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el Título
Profesional de abogado

Bach. Diana Gonzales Rios

Asesor: Abog. Mg. José Luis Coba Uriarte

Cajamarca - Perú

Enero - 2019

COPYRIGHT © 2019 by:

Diana Gonzales Rios

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO PARA LA FORMALIZACIÓN DE
PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO DEDICADAS AL COMERCIO EN
EL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA

Presidente: _____

Secretario: _____

Asesor: _____

DEDICATORIA

Dedico la presente investigación a Dios por haberme bendecido en mi trayectoria personal, profesional y familiar y haber permitido lograr un objetivo más en mi vida. Igualmente dedico esta investigación a mis padres por su incondicional apoyo en todo momento, orientación durante mi desarrollo académico universitario.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por conservarme con vida, brindarme la oportunidad de superarme cada día como persona, sobre todo como profesional, por no desampararme pese a los errores cometidos.

A mi madre por ser la persona más perseverante, incondicional, motivadora y ser una mujer fuerte frente a las adversidades, problemas en distintos ámbitos; aquella mujer que me enseñó a luchar por lo que queremos y creemos; no rendirnos nunca así todo el mundo se oponga, que para lograr nuestros objetivos debemos buscar la manera de lograrlo con esfuerzo, sacrificio y perseverancia.

A mi padre por enseñarme a enfrentar los problemas de manera optimista, no esperar nada a cambio; que la paciencia y esfuerzo son virtudes que se adquieren y cultivan en el día a día.

A mi asesor por sus grandes aportes y conocimientos profesionales vertidos en esta investigación, así mismo por creer en mi persona y la capacidad de poder realizar esta investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
CAPÍTULO I	1
ASPECTOS METODOLÓGICOS	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1 Planteamiento del problema de investigación.....	2
1.2 Formulación del problema	5
1.3 Justificación	5
1.4 Objetivos de la investigación	6
1.4.1 Objetivo general	6
1.4.2 Objetivos específicos	6
1.5 Hipótesis	6
1.6 Operacionalización de variables	7
1.7 Unidad de análisis	9
1.8 Tipo de investigación	9
1.8.1 Dimensión	9
1.8.2 Por la finalidad.....	9
1.8.3 Por el enfoque	10
1.8.4 Por el nivel	10
1.9 Métodos empleados	10
1.10 Diseño	10
1.11 Técnicas e instrumentos de investigación	10
1.12 Aspectos éticos de la investigación.....	11
CAPÍTULO II	12
MARCO TEORICO	12
2.1 Antecedentes de la investigación	12
2.2 Bases jurídicas de la investigación	16
2.2.1 Barrera burocrática	16
2.2.1.1 Barrera burocrática ilegal.....	17
2.2.1.2 Barrera burocrática irrazonable	20
2.2.2 Principio de razonabilidad	21
2.3. Definición de términos básicos.....	25
CAPÍTULO III	27
ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS DE FORMALIZACION PARA EL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO – LEY N° 28015	27

3.1 Simplificación de trámites	28
3.2 Formalización de empresas	30
3.2.1 Promoción de la formalización empresarial	31
3.2.2 Beneficios de la formalización	33
3.3 De las licencias y permisos municipales	36
3.3.1 Requisitos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento	36
3.4. Del régimen tributario de las mype	39
3.4.1 Nuevo régimen único simplificado	42
3.4.2 Régimen especial de renta	48
3.4.3 Régimen mype tributario	54
3.4.4 Registro general del impuesto a la renta	60
CAPÍTULO IV	65
IDENTIFICACIÓN DE UN COMPONENTE IRRAZONABLE EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA QUE IMPIDE LA FORMALIZACIÓN DE PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO-DISTRITO DE CAJAMARCA	65
4.1 Razonabilidad de la tasa de licencia de funcionamiento regulado en el tupa de la Municipalidad Provincial de Cajamarca	65
4.1.1 Razonabilidad entre lo solicitado y lo ejecutado por la administración para el funcionamiento de un establecimiento	66
4.2 Texto único de procedimiento administrativo- tupa	68
4.2.1 Análisis del monto de la tasa por licencia de funcionamiento	69
4.2.2 Estudio de los cobros para las inspecciones requeridas - defensa civil	75
CAPÍTULO V	94
DEMOSTRACIÓN DE HIPÓTESIS Y MEDICIÓN DE VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	
5.1 Hipótesis primera: tasa elevada por licencia de funcionamiento que está previsto en el tupa de la Municipalidad Provincial de Cajamarca	95
5.1.1 Variable 1.- Barrera burocrática	95
5.1.2 Variable 2.- Formalización de empresa	96
5.1.3 Variable 3.- Licencia de funcionamiento	97
5.2 Hipótesis segunda: pago por inspección técnica de seguridad no comprendida en la tasa de licencia de funcionamiento, prescrita en el tupa	97

5.2.1 Variable 4.- Razonabilidad de la tasa de licencia de funcionamiento	98
CAPÍTULO VI	99
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	99
6.1 Resultados de las entrevistas	99
6.2 Discusión	101
6.2.1 Discusión teórica	101
6.2.2 Discusión de los resultados	105
CAPÍTULO VII	107
PROPUESTA NORMATIVA	107
Propuesta modificatoria del TUPA	108 - 126
Conclusiones	127
Recomendaciones	129
Referencias	130 - 139

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Tabla 1 Operacionalización de variables, dimensiones e indicadores	7-8
Tabla 2 Requisitos para otorgar licencia de funcionamiento	37
Tabla 3 Necesidad de requisitos	38
Tabla 4 Nuevo régimen único simplificado	46
Tabla 5 Categoría especial	46
Tabla 6 Exigencias para el NRUS	47
Tabla 7 Exigencias para el RER	50
Tabla 8 Régimen especial de renta	54
Tabla 9 Exigencias del RMT	55
Tabla 10 Régimen MYPE tributario	60
Tabla 11 Exigencias del Régimen General	64
Tabla 12 Régimen General	64
Tabla 13 Cuadro comparativo de las tasas de licencia de funcionamiento	73
Tabla 14 Análisis cuantitativo de la tasa de licencia de funcionamiento	74

Tabla 15 Comparación de tasas entre licencias e inspección técnica de Defensa Civil de la MPC- año 2017/ Valor UIT = 4050.....	78
Tabla 16 Tasa de inspección técnica de defensa civil	78
Tabla 17 Cuadro comparativo sobre tasas de licencia de funcionamiento de las municipalidades provinciales de la zona noroeste del Perú.....	88
Tabla 18 Prorratio o aproximación para fijar la tasa de licencia de funcionamiento	89
Tabla 19 Costeo de la tasa de licencia de funcionamiento	90
Tabla 20 Cuadro comparativo de tasa de licencia de funcionamiento entre municipalidades de la Región Cajamarca.....	95
Tabla 21 Beneficios de la formalidad empresarial	96
Figura 1 Pirámide de Kelsen aplicada en Perú.....	82
Figura 2 Gráfico estadístico de medición sobre el conocimiento de formalización de empresas representado en porcentajes	99

RESUMEN

El sector comercio es la sección con mayor amplitud y arraigo en Perú desde tiempos remotos. Las barreras burocráticas de acceso a la formalización están constituidas por requisitos irrazonables interpuestos por entidades públicas correspondientes; la presente investigación tiene como objetivo general: *i)* Determinar las barreras burocráticas que obstaculizan la formalización de personas naturales con negocio dedicadas al comercio en el mercado San Antonio- Distrito de Cajamarca. Los objetivos específicos son: *i)* Analizar los instrumentos de formalización para el desarrollo y competitividad de las personas naturales con negocio; *ii)* Identificar componentes irrazonables en el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad provincial de Cajamarca que obstaculiza la formalización de personas naturales con negocio del mercado San Antonio- Distrito de Cajamarca; *iii)* Formular una propuesta de modificatoria a la sección licencia de funcionamiento del texto único de procedimiento administrativo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. Se aplicó encuestas, fichas de investigación, se elaboró cuadros comparativos y tablas estadísticas; así mismo se empleó el método hermenéutico – dogmático jurídico. Se demostró que las barreras burocráticas que obstaculizan la formalización de personas naturales con negocio del mercado San Antonio- Distrito de Cajamarca en relación a obtener su licencia de funcionamiento son dos requisitos no razonables: *i)* Tasa elevada por licencia de funcionamiento que está previsto en el TUPA; *ii)* Pago por inspección técnica de seguridad de Defensa Civil, no comprendida en la tasa de licencia de funcionamiento.

Palabras clave: barreras burocráticas, principio de razonabilidad, personas naturales con negocio, licencia de funcionamiento.

ABSTRACT

The commerce sector is the section with greater breadth and roots in Peru since ancient times. The bureaucratic barriers of access to formalization are constituted by unreasonable requirements interposed by corresponding public entities; The present investigation has as a general objective: i) Determine the bureaucratic barriers that hinder the formalization of natural persons with business dedicated to trade in the San Antonio-Cajamarca District market. The specific objectives are: i) Analyze the formalization instruments for the development and competitiveness of natural persons with business; ii) Identify unreasonable components in the Single Text of Administrative Procedure of the Provincial Municipality of Cajamarca that hinders the formalization of natural persons with business from the San Antonio-Cajamarca District market; iii) Prepare a normative proposal modifying the operating license section of the single text of the administrative procedure of the Provincial Municipality of Cajamarca. Surveys, research files were applied, comparative tables and statistical tables were prepared; likewise, the legal hermeneutic-dogmatic method was used. It was demonstrated that the bureaucratic barriers that hinder the formalization of individuals with business from the San Antonio-Cajamarca District market in relation to obtaining their operating license are two unreasonable requirements: i) High rate for operating license that is provided for in the TUPA; ii) Payment by Civil Defense security technical inspection, not included in the operating license fee.

Keywords: bureaucratic barriers, reasonableness principle, natural persons with business, operating license.

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

INTRODUCCIÓN

En una sociedad competitiva, la búsqueda de herramientas para sobresalir profesional y económicamente se manifiesta en gran manera; en casos casi extremos la lucha por la sobrevivencia personal conlleva a que se establezcan negocios personales o familiares, para poder satisfacer necesidades básicas. Los mecanismos que emplean estas personas son en su mayoría negocios, que van desde la venta de golosinas hasta la venta de bienes muebles e inmuebles, estos últimos con un nivel más elevado vistos desde una óptica económica y cuantitativa. Estos actos de emprendimiento son buenos y permisibles hasta determinado límite, se indica esto porque algunas asociaciones transgreden los parámetros normativos establecidos por el gobierno, es decir atentan la normas de carácter laboral, social, ético, tributario, entre otros. Dentro de estas transgresiones se encuentra la actitud renuente de laborar bajo la modalidad legal o formal, trabajar en condiciones que sitúen en riesgo la seguridad de los trabajadores y los clientes que acuden a determinado establecimiento. Las razones para que acontezcan tales transgresiones normativas, se debe a la disconformidad social frente a las normas producidas y establecidas por la administración pública, ya que las entidades públicas dentro de la búsqueda del perfeccionamiento de la gestión asignada, crean pautas a seguir carentes de simplificación administrativa, razón por la cual, el usuario mantiene un comportamiento renuente al querer realizar trámites para la obtención de cualquier servicio que brinda el gobierno; la ausencia de simplificación en cualquier procedimiento administrativo, recibe la denominación de barreras burocráticas.

De acuerdo con el Banco Mundial, Perú es el segundo país de América Latina con mayor índice de informalidad empresarial, y el sexto en el mundo. Asimismo, diversos estudios internacionales que analizan los factores de incidencia en la competitividad mundial ubican a las barreras burocráticas como uno de los mayores obstáculos para el desarrollo empresarial en Latinoamérica (Indecopi, 2008, p. 8). Como se mencionó anteriormente, las barreras burocráticas constituyen el principal factor de informalidad en Perú y en Latinoamérica; estas limitaciones conllevan a adoptar medidas evasivas por parte de los microempresarios comerciantes a favor de la formalidad. La demora administrativa, el monto de las tasas administrativas interpuesto por cada entidad encargada de custodiar la formalidad empresarial son elevadas. Con el paso del tiempo, algunas cosas adquieren un valor creciente, el nivel de población y pobreza aumenta, por ende el costo de vida humano incrementa; las personas con un nivel económico bajo, tienen que afrontar tales cambios buscando la forma de no afectar más la situación en la que se encuentran, llegando a optar por mantenerse en la informalidad imperante. Estas causas desincentivan la formalización de las microempresas dedicadas al comercio mostrar interés por la economía peruana. La presente investigación estudiará las barreras constituidas como burocráticas que impiden la formalización de pequeñas empresas ubicadas ilegalmente en el mercado San Antonio – Distrito de Cajamarca.

1.1 . Planteamiento del problema de investigación

La informalidad empresarial constituye un flagelo fuerte que afecta a la economía peruana. Las razones para que exista este verdugo se debe en su mayoría a las políticas desarrolladas y practicadas en el país; el gobierno a través de sus órganos descentralizados toma como ejemplo a determinado sector empresarial, de determinada región del país, excluyendo de esta manera a otras regiones que forman

parte del territorio peruano, cuya realidad diverge de la tomada como referente. Estas políticas están inmersas en el sistema normativo peruano, las mismas que estipulan los requisitos a cumplir para poder acceder a la formalización y sus beneficios, pero estas disposiciones normativas no son asequibles para el cumplimiento de la formalidad; se establecen parámetros casi inalcanzables para acceder a la formalidad, se indica esto porque los requisitos que imponen en su mayoría carecen de razonabilidad, dado que algunas entidades públicas valiéndose del poder conferido establecen parámetros que no se ajustan a los estipulado en la ley, deviniendo en irrazonables y en algunos casos en ilegales. Los parámetros que impone el Gobierno a través de sus órganos descentralizados y competentes, señalados precedentemente como “inalcanzables” constituyen barreras burocráticas de acceso al mercado. Es por ello que muchas personas optan por seguir en la informalidad porque estando en dicha situación (informalidad) les es más rentable económicamente, dado que no brindan información al Fisco sobre sus movimientos e ingresos, logrando lucrar más que aquellas empresas constituidas legalmente en el mercado (Diario el Comercio, 2017, párr. 3).

De acuerdo a las investigaciones realizados por el INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática) el aumento de desempleo en nuestro país ha perjudicado a muchas personas, la satisfacción de necesidades básicas se ve privada con el impedimento de acceso a un empleo formal, y es por esta razón que muchas personas tienen que buscar opciones de superación económica, siendo estas opciones el establecimiento de empresas pero que no están acorde a ley, es decir no están en regla, entrando de esta manera en los lazos de la informalidad.

Según estudios practicados por el INEI, en la última década el sector informal ha representado en promedio 19% de la economía; en donde ha habido una ligera mejora es en el empleo informal, aunque este sigue siendo predominante, pues pasó del 79,9% del total a 73,2%. El Perú funciona actualmente con 6,6 millones de unidades productivas desarrollándose en el sector informal de la economía, las que representan una quinta parte de producto bruto interno (PBI) del país. El sector informal es mayor, en aporte, en la actividad agropecuaria y pesca, donde llega al 91% del total de empresas. En restaurante y alojamiento el 40% es informal, transportes y comunicaciones (36%), comercio (26%), construcción (19%) y manufactura 10%. (Saavedra Palomino, 2016, párr. 3, 4). Considerando la realidad problemática sobre la informalidad, y los mecanismos que se necesita para combatirla, dentro de estos: los trámites exigidos por ley y el tiempo que demora la formalización de una negocio o empresa, no son vistos de manera positiva por las personas naturales con negocio comercial.

Existe una elevada tolerancia a la evasión -evadir impuestos si se sabe que no lo descubrirán o no pedir factura para evitar el IGV-, aun cuando se le considera un acto de corrupción, ocasionando una alteración en el sistema de recaudación de impuestos, colocando en descontento a muchas personas que tributan de manera justa y legal al Fisco. (Comex Perú & Velarde Manuel, 2009, p. 4). Este asunto es tomado con pavor por la mayoría de la población peruana, porque al mínimo incumplimiento de pago de tributos, el fisco se encarga de cobrar con los bienes que tenga la empresa o con los que tenga la persona (depende el tipo de personería), llegando al extremo de cerrar el establecimiento o local del negocio, y para la reapertura del local se paga una penalidad, convirtiéndose esta en otra razón para no ceder a favor de la formalidad y

de los lineamientos del ordenamiento jurídico del país. La formalidad trae consigo muchas ventajas para el contribuyente, que lastimosamente no son conocidas por el mismo, porque las facilidades de acceso a la formalidad que brinda el Estado son escasas, siendo inalcanzable a la vista de muchos empresarios ilegales que desean cambiar su situación. y las limitantes de acceso.

1.2 . Formulación del problema

¿Cuáles son las barreras burocráticas de acceso para la formalización de personas naturales con negocio dedicadas al comercio en el mercado San Antonio - Distrito de Cajamarca?

1.3 . Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica en determinar cuáles son las barreras burocráticas que obstaculizan la formalización de personas naturales con negocio dedicadas al comercio en el mercado San Antonio - Distrito de Cajamarca; brindando una respuesta delimitada a lo estudiado y propuestas para mejorar el acceso a la formalización; así mismo pretende analizar la razonabilidad de la tasa de licencia de funcionamiento recogido en el texto único de procedimientos administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

En tal sentido la presente investigación es importante porque contribuye con un diagnóstico de las barreras burocráticas de acceso a la formalización por parte de personas naturales con negocio del mercado San Antonio - distrito de Cajamarca, y brindar propuestas para mejorar la razonabilidad de los requisitos administrativos solicitados por las entidades competentes, cuya labor es desarrollada de manera similar en otras regiones del país.

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general:

- Determinar las barreras burocráticas que obstaculizan la formalización de personas naturales con negocio dedicadas al comercio en el mercado San Antonio-Distrito de Cajamarca.

1.4.2 . Objetivos específicos:

- Analizar los instrumentos de formalización para el desarrollo y competitividad de las personas naturales con negocio.
- Identificar componentes irrazonables en el Texto Único de procedimiento administrativo de Municipalidad Provincial de Cajamarca que obstaculiza la formalización de personas naturales con negocio del mercado San Antonio-Distrito de Cajamarca.
- Formular una propuesta de modificatoria a la sección licencia de funcionamiento del texto único de procedimiento administrativo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

1.5 Hipótesis

Las barreras burocráticas que obstaculizan la formalización de personas naturales con negocio del mercado San Antonio- Distrito de Cajamarca en relación a obtener su licencia de funcionamiento son dos requisitos no razonables:

- Tasa elevada por licencia de funcionamiento que está previsto en el TUPA.
- Pago por inspección técnica de seguridad de Defensa Civil, no comprendida en el TUPA.

Tabla 1

Operacionalización de variables, dimensiones e indicadores

TÍTULO: ¿CUÁLES SON LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO PARA LA FORMALIZACIÓN DE PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO DEDICADAS AL COMERCIO EN EL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA?							
OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Determinar las barreras burocráticas que obstaculizan la formalización de personas naturales con negocio dedicadas al comercio en el mercado San Antonio- Distrito de Cajamarca.	Analizar los instrumentos de formalización para el desarrollo y competitividad de las personas naturales con negocio.	<p>Las barreras burocráticas que obstaculizan la formalización de personas naturales con negocio del mercado San Antonio- Distrito de Cajamarca en relación a obtener su licencia de funcionamiento son dos requisitos no razonables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tasa elevada por licencia de funcionamiento que está previsto en el TUPA. • Pago por inspección técnica de seguridad de Defensa Civil, no comprendida en el tupa. 	<p>Variable 1 Barrera burocrática.</p> <p>Variable 2 Formalización de empresa</p> <p>Variable 3 Licencia de funcionamiento.</p>	<p>Barrera burocrática es todo acto o disposición de la Administración Pública que tiene por efecto impedir u obstaculizar el acceso o permanencia de los agentes económicos en un determinado mercado, modificando directamente las condiciones existentes para que dichos agentes puedan ejercer su actividad.</p> <p>La formalización es el proceso que llevan a cabo las empresas para incorporarse a la economía formal.</p> <p>Es la autorización que otorga la municipalidad para que una persona natural o jurídica pueda iniciar actividades en su negocio de comercio, producción o servicios. La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Barreras burocráticas irrazonables. • Barreras burocráticas ilegales. • Promoción de la formalización. • Beneficios de formalizar. • Requisitos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento. • Valor de la licencia de funcionamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento sobre que es una barrera burocrática. • Discernimiento entre barrera burocrática irrazonable e ilegal. • Conocimiento sobre la regulación legal para combatir las barreras burocráticas. • Comprensión de las medidas para la formalización de empresas. • Conocimiento del desarrollo de las iniciativas de formalización empresarial. • Nivel de conocimiento de los pasos a seguir para obtener una licencia de funcionamiento de establecimiento. • Discernimiento de lo que es una tasa de licencia de funcionamiento y su equivalencia en soles. • Conocimiento sobre lo que abarca el pago de la tasa administrativa. 	Encuesta

	<p>Identificar componentes irrazonables en el Texto Único de procedimiento administrativo de Municipalidad provincial de Cajamarca que obstaculiza la formalización de personas naturales con negocio del mercado San Antonio-Distrito de Cajamarca.</p> <p>Formular una propuesta de modificatoria a la sección licencia de funcionamiento del texto único de procedimiento administrativo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.</p>		<p>Variable 4 Razonabilidad de la tasa de licencia de funcionamiento</p>	<p>Los actos practicados en nombre de un estado democrático de derecho, también, además de ser legítimos deben reflejar los valores e intereses de la población.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Razonabilidad entre lo solicitado y lo ejecutado por la Administración para el funcionamiento de un establecimiento. • Análisis del monto de la tasa por licencia de funcionamiento. • Estudio sobre los cobros que realiza Defensa Civil para las inspecciones requeridas. 	<p>Criterios de razonabilidad de los requisitos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento que solicita la MPC.</p> <p>Comparación de la tasa por licencia de funcionamiento con otras municipalidades de la región de Cajamarca.</p> <p>Conocimiento de los montos que solicita INDECI para las inspecciones requeridas.</p>	<p>Test de Razonabilidad</p> <p>Cuadro Comparativo y tablas estadísticas de alícuota de licencia de funcionamiento entre algunas municipalidades provinciales de la región Cajamarca y del norte del país.</p> <p>Proyecto de ley que modifica el la tasa por tramite administrativo del TUPA – MPC.</p>
--	--	--	---	--	---	---	--

1.6 Unidad de análisis

Barreras burocráticas de acceso para la formalización de personas naturales con negocio dedicadas al comercio en el Mercado San Antonio – Distrito de Cajamarca.

1.7 Tipos de investigación

La presente investigación es del tipo *lege ferenda* porque propone una solución dentro de un ordenamiento jurídico con motivo de proponer una ley que modifique un apartado normativo del texto único de procedimiento administrativo.

1.7.1 Dimensión temporal y espacial.

En el presente trabajo la dimensión es transversal pues se pretende investigar un momento único, siendo este el año 2018 y se realizó a nivel local- distrito de Cajamarca.

1.7.2 Por la finalidad.

La investigación es básica o pura porque tiene como finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento que se va agregando a la información previa existente.

En el presente trabajo existió previamente recopilación informativa para la presentación y sustentación del proyecto de investigación; dicha pesquisa se encuentra consignada en la presente, a la cual se agregó más información hasta lograr la construcción total de la investigación, por ello la finalidad que se indica es básica.

1.7.3 Por el enfoque.

Mixto.- Debido a que se ha recolectado datos informativos, tomados como referencia para esta investigación, realizado a nivel nacional y local; así mismo se elaboró tablas estadísticas para la contrastación de hipótesis.

1.7.4 Por el nivel.

Descriptivo- Propositivo.- la presente investigación describe la realidad que padecen los vendedores de abarrotes del mercado San Antonio para acceder al mercado formal, siendo este impedimento las barreras burocráticas impuestas por la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y propositivo porque dentro de la investigación se propuso una pequeña modificatoria en la sección de licencia de funcionamiento, (requisito indispensable para formalizar un negocio).

1.8 Métodos de investigación

El método a emplear en este trabajo, es el método hermenéutico - dogmático jurídico, y se realizó con el análisis de las normas relativas a la investigación.

1.9 Diseño de investigación

Experimental.- debido a que la manipulación de variables se realizó en la presente investigación.

1.10 Técnicas e Instrumentos de Investigación

Las técnicas a emplear son:

- Recopilación documental.- Este tipo de técnica se ha empleado para obtener información concerniente al trabajo de investigación.

- Fichas de investigación.- Se consignó datos e información relacionada al tema para tener mayor facilidad de acceso.

Los instrumentos a emplear en este trabajo son:

- Encuesta.- Se realizó una encuesta a los comerciantes ambulantes del mercado San Antonio a fin de estudiar el grado de conocimiento para los tramites de formalización de los pequeños empresarios.
- Cuadro Comparativo de alícuota de licencia de funcionamiento entre algunas municipalidades provinciales de la región Cajamarca y de la zona noroeste del Perú.- Se elaboró una comparación de la alícuota de licencia de funcionamiento entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y algunas provincias comprendidas dentro del departamento Cajamarca para demostrar que la tasa solicitada por la MPC es elevada.
- Tabla estadística.- Se hizo un análisis económico estadístico sobre las tasas por licencia de funcionamiento de algunas municipalidades de la región de Cajamarca y de la zona noroeste, así como el análisis económico de la tasa por inspección técnica de seguridad a edificaciones reguladas en el texto único de procedimiento administrativo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

1.11 Aspectos éticos de la investigación

En mérito al uso de las encuestas se protege el derecho a la identidad de los encuestados, con lo que se respetan los aspectos éticos.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Los antecedentes de la investigación son Tesis que han sido elaboradas en ámbito nacional, que tiene determinada vinculación con el presente tema de investigación, siendo los antecedentes los siguientes:

El investigador en relación al tema es José Marvin Pacherras Conche de la Universidad Nacional de Trujillo con el tema: “La competencia de la comisión de eliminación de barreras burocráticas de INDECOPI en las sanciones administrativas de multas”; señala como principales conclusiones las siguientes:

- i)* Con el decreto legislativo N° 807 se da la potestad a la llamada entonces comisión de acceso al mercado (CAM), para la eliminación de barreras burocráticas, sin embargo esta competencia fue delimitada con más claridad y precisión con el art. 10° del Decreto Legislativo 1014, que incorporo el artículo N° 231 – A, en la ley 27444 dispositivo que dispuesto incluso que la ahora llamada comisión de eliminación de barreras burocráticas (CEB) tiene competencia para determinar si una sanción administrativa de multa es barrera en cuanto esta sea ilegal e irracional, como sería el caso de una multa excesiva.
- ii)* la doctrina es del parecer Comisión de eliminación de barreras burocráticas (CEB) tiene competencia para determinar si una sanción administrativa de multa es barrera burocrática en cuanto esta sea ilegal e irracional, no solo amprándose el art. 10° del Decreto Legislativo 1014, que incorporo el art. 231 A en la Ley 27444, sino también en la naturaleza y finalidad de la norma así como de los principios que la informan, es así que esta competencia esta justificadas en la búsqueda de evitar el libre acceso al mercado, evitar desmotivarla inversión pública y promover el libre acceso al mercado e integral a los servicios públicos a través de las empresas privadas.
- iii)* la comisión de eliminación de barreras burocráticas, ha señalado que no tiene competencia para determinar que una sanción administrativa de multa constituye una barrera burocrática, en virtud de la existencia de barreras ilícitas en los actos omitidos por el administrado que generaron la sanción, además porque la comisión no es competente para juzgar el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración y finalmente porque entiende que la legalidad o razonabilidad de una sanción administrativa solo puede ser discutida administrativa o judicialmente, sin embargo la

argumentación de INDECOPI no es correcta porque desconoce el perjuicio económico que se realiza a la comunidad con la imposición de cuantiosas multas que desincentivan la inversión privada para el servicio de los peruanos. *iv)* La comisión de barreras burocráticas de INDECOPI, utiliza principalmente 2 criterios para determinar si una medida de la administración puede considerarse ilegal, estos criterios son, por un lado si la entidad que ha impuesto la barrera burocrática ha respetado las formalidades y procedimientos necesarios para su imposición, y por otro lado si la barrera burocrática impuesta guarda relación con el interés público a tutelar por la entidad; en estos criterios se toma en cuenta principalmente la formalidad procedimental de la medida, como por ejemplo que dicha medida o derecho este previsto en el TUPA, el mismo que ha sido aprobado legalmente, se encuentre vigente y taxativamente regule dicha medida. *v)* la comisión de barreras burocráticas de INDECOPI, utiliza principalmente dos 2 criterios para determinar si una medida de la administración puede considerarse irracional, estos dos criterios son: si la barrera burocrática impuesta es adecuada o razonable a la finalidad que se pretende alcanzar y si la barrera burocrática impuesta es una de las opciones menos gravosas para los agentes económicos, en consideración a otras opciones que permitan lograr el mismo fin. En el primer criterio se analiza el fin o interés público que logra la administración con la medida, o perdería en su inutilización y el segundo criterio apunta al adecuado uso proporcionado de la medida en cuanto se busque una medida menos gravosa. (Pacherres Conche, 2014, pp. 126-128).

La investigación citada se relaciona con el presente trabajo respecto de los tipos de barreras burocráticas regulados en el decreto legislativo N° 1256 - Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas, que se clasifican en barreras burocráticas irrazonables e ilegales, y así mismo por que desarrolla cada una de estas barreras, que son fundamentales en la presente investigación.

Otro investigador en relación al tema es Joel Arnold Larico Apaza de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos con el tema: “Mejora del procedimiento de Eliminación de barreras burocráticas a cargo del INDECOPI”; señala como principales conclusiones las siguientes:

i) El procedimiento implementado para la eliminación de las barreras burocráticas a cargo de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, carece de la eficacia requerida, debido a que las facultades otorgadas a la Comisión son insuficientes y el procedimiento carece de dinamismo, lo que no permite a la Comisión eliminar con eficacia las barreras

burocráticas; por lo que es necesario fortalecer sus facultades mediante la realización de determinadas modificaciones legales. *ii)* No se tiene implementado un procedimiento propio y singular para la eliminación de las barreras burocráticas; supletoriamente se viene haciendo uso de las normas del procedimiento único establecido para la Comisión de Protección al Consumidor y Represión de la Competencia Desleal; siendo necesario implementar un procedimiento con características particulares. *iii)* Las normas en las que están contenidas las facultades de Comisión, así como las relacionadas con el procedimiento de eliminación de las barreras burocráticas, se encuentran previstas en diversas normas legales, las mismas que al estar dispersas no permiten a los denunciantes proceder de la mejor forma; por lo que es necesario unificarlas en un solo cuerpo normativo legal. *iv)* En todos los casos en los que se declara fundada la denuncia por la imposición de barreras burocráticas, la Comisión no viene disponiendo la eliminación de la barrera burocrática, solo viene disponiendo uniformemente su inaplicación al caso concreto, el que solo tiene efectos particulares en favor del denunciante; por lo que es necesario determinar: *i)* como es que la Comisión debe ostentar la facultad de eliminación de las barreras burocráticas; *ii)* como es que la inaplicación además debe efectuarse con efectos generales. (Larico Apaza, 2017, p. 117-118)

La regulación normativa para la eliminación de barreras burocráticas como ya se indicó son necesarias; es cierto que INDECOPI dispone la inaplicación de la barrera burocrática pero no dispone la eliminación de la misma como tal; la inaplicación de barreras burocráticas mitiga la carga que tiene que llevar el usuario frente al actuar de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a través de la exigencia de ciertos requisitos solicitados por esta, más no elimina a la barrera, evidenciándose de esta manera que también existe cierto obstáculo en la defensa del usuario, lo cual sirve como respaldo para la investigación al indicar que existen barreras burocráticas en la administración pública que impiden de una u otra manera avanzar en el proceso de formalización empresarial.

De igual manera se tiene la investigación de Manuel Ali Evans Valle Montalva con el tema titulado: “Barreras burocráticas y formalización de las pymes en la municipalidad de San Martín de Porres, 2016”, quien brinda las siguientes conclusiones:

Primera.- Existe relación inversa con una significancia < 0.05 entre las barreras burocráticas y la formalización de las pymes en la municipalidad de San Martín de Porres, 2016; donde las barreras burocráticas alcanzaron un nivel bajo en un 29.9%, medio en el 48.9% y alta para el 21.2%; en la formalización de las pymes se observa que alcanzaron un nivel bajo en un 21.2%, medio en el 48.9% y alta para el 29.9%.

Segunda.- Existe relación inversa con una significancia < 0.05 entre las barreras para la creación de empresa y el acceso al mercado y la formalización de las pymes en la municipalidad de San Martín de Porres, 2016; donde las barreras para la creación de empresa y el acceso al mercado alcanzaron un nivel bajo en un 33.6%, medio en el 50.4% y alta para el 16.1%; en la formalización de las pymes se observa que alcanzaron un nivel bajo en un 21.2%, medio en el 48.9% y alta para el 29.9%.

Tercera.- Existe relación inversa con una significancia < 0.05 entre las barreras que limitan la competencia comercial y la formalización de las pymes en la municipalidad de San Martín de Porres, 2016; donde las barreras que limitan la competencia comercial alcanzaron un nivel bajo en un 29.9%, medio en el 55.5% y alta para el 14.6%; en la formalización de las pymes se observa que alcanzaron un nivel bajo en un 21.2%, medio en el 48.9% y alta para el 29.9%.

Cuarta.- Existe relación inversa con una significancia < 0.05 entre las barreras que fomentan el cese de actividades y la formalización de las pymes en la municipalidad de San Martín de Porres, 2016; donde las barreras que fomentan el cese de actividades alcanzaron un nivel bajo en un 68 21.9%, medio en el 54.0% y alta para el 24.1%; en la formalización de las pymes se observa que alcanzaron un nivel bajo en un 21.2%, medio en el 48.9% y alta para el 29.9%. (Valle Montalva, 2017, p. 67- 68).

La investigación citada muestra datos estadísticos de la informalidad, basándose en dos criterios opuestos: barreras de acceso y formalización de mypes. Dichos datos son vitales para comprender los criterios que tienen las personas para no acceder a la formalización; en cuanto al aporte académico de la investigación citada con el presente trabajo, se evidencia una respuesta positiva, en favor de lo que se desarrolla, porque con el uso de las encuestas se obtendrán resultados que servirán para medir de manera cuantitativa el nivel de conocimiento de los usuarios respecto de sus derechos y así mismo el grado de ilustración en temas como barreras burocráticas y formalización de mypes.

2.2. Bases jurídicas de la investigación

Como se ha venido desarrollando a lo largo de la investigación, el proceso de formalización trae consigo ciertas desavenencias de carácter administrativo, denominados como barreras burocráticas. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, conocido por sus siglas INDECOPI, cumple determinadas funciones, así se tiene lo siguiente:

INDECOPI tiene como funciones: la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores, defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo. en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial (INDECOPI, 2011, párr. 6). Las barreras burocráticas están presentes en todo procedimiento administrativo, por ello el decreto legislativo N°1256 - Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas, regula los lineamientos para sancionar a las barreras burocráticas e inaplicar tal acto dentro de cualquier trámite ya sea público o privado, salvaguardando los derechos e intereses del usuario. Las barreras que impiden el acceso al mercado y desarrollo de una empresa tienen, son conocidas con el nombre de barreras burocráticas y estas a su vez tienen una clasificación, que pueden ser ilegales o irrazonables, que pueden encontrarse en los reglamentos normativos elaborados y establecidos por las entidades competentes (público o privado) para determinado servicio que brinde la entidad y que sea solicitada por el cliente. Para poder entender mejor el significado de barreras burocráticas lo siguiente:

2.2.1. Barrera burocrática.

Barrera burocrática es todo acto o disposición de la Administración Pública que tiene por efecto impedir u obstaculizar el acceso o permanencia de los

agentes económicos en un determinado mercado, modificando directamente las condiciones existentes para que dichos agentes puedan ejercer su actividad”. Las barreras están relacionadas a la exigencia de requisitos y cobros, o al establecimiento de impedimentos o limitaciones en la actuación de agentes económicos. (Indecopi, 2008, p. 11)

Las barreras burocráticas como se indicó líneas arriba son trabas interpuestas por la propia administración pública mediante ordenamientos normativos que cuentan con respaldo constitucional es decir no pueden ser quebrantados, a menos que estas normas vulneren derechos fundamentales. Estas disposiciones son portadoras de obstaculización para la formalidad, pues los cobros ilegales, la demora administrativa o dicho de otra manera los plazos que imponen los órganos descentralizados en ejercicio de sus funciones no siempre resultan favorables para los comerciantes ilegales. Ya que optar por formar parte de empresarios formales o legales les parece inaccesible por las trabas que la misma Administración impone. En el siguiente segmento se detallara los tipos de barreras burocráticas que existe en nuestro estado peruano.

2.2.1.1. Barrera burocrática ilegal.

Todo enunciado se subdivide en otras dimensiones para poder ser analizado de manera objetiva y eficiente, para que sea entendido desde cualquier punto de vista y evitar vacíos legales ante la sociedad y mantener informados correctamente sobre los derechos que les competen, así como las obligaciones del estado a través de sus órganos descentralizados. A continuación se desarrollara el concepto de barrera burocrática ilegal:

Son Aquellas exigencias, requisitos, prohibiciones o cobros que contraviene alguna de las disposiciones que garantizan el libre funcionamiento del mercado y que la Comisión de Eliminación de

Barreras Burocráticas del Indecopi (CEB) tiene encargado tutelar. Contravienen el marco legal promotor de la libre iniciativa privada y de la simplificación administrativa. (Romero Serrano, 2016, p. 12).

Las barreras burocráticas ilegales son aquellas que no están estipuladas en un mandato normativo, por el contrario son impuestas por la administración pública sin ningún tipo de respaldo legal, es decir no están estipuladas por el ordenamiento jurídico, tan solo por los funcionarios administrativos con fines lucrativos. Esta barrera se clasifica en dos: Barreras Burocráticas Ilegales de Fondo y Barrera Burocrática de Forma.

a) Barrera burocrática ilegal de fondo

Continuando con la subdivisión de las barreras burocráticas ilegales, se tiene a aquellas que son ilegales de fondo, es decir aquellas barreras que se pronuncian por el cumplimiento de normas sobre el problema en sí; para mejor entendimiento se brindara una noción de lo que es.

“Las barreras burocráticas ilegales de fondo son aquellas que exceden el ámbito de competencia de la entidad que las impone” (Romero Serrano, 2016, p. 12). Esta barrera se presentan cuando la administración invade funciones que no le son atribuidas por imperio de la ley, dado que ejecuta acciones que corresponden a otra entidad. Por ejemplo La Municipalidad Distrital de Cajamarca exige una autorización municipal por cada marca que exponga una empresa dentro de un mismo anuncio publicitario. En este caso la municipalidad no puede exigir una autorización por cada marca empresarial dentro de un mismo anuncio publicitario. Su intervención si podría ser concebible

cuando la ubicación de la estructura que contiene la publicidad vulnera normas técnicas sobre acondicionamiento territorial y ornato de la ciudad de Cajamarca.

b) Barrera burocrática ilegal de forma

A continuación se menciona la barrera burocrática ilegal de forma; las cuestiones de forma son requisitos necesarios perceptibles de subsanar en caso se hubiesen omitido, pero no en todos los casos ocurre esto, existen cuestiones de forma que deben cumplirse como tal y eso depende del caso o trámite que se realice. A continuación se brindará una noción sobre lo que es barrera burocrática ilegal de forma.

“Es aquella barrera que no respetan los procedimientos y formalidades necesarios para su imposición”. (Romero Serrano, 2016, p. 12). Esta barrera a diferencia de la anterior está referida a los aspectos formales no supeditados por ley, que impone la administración contra los administrados. Se tiene el siguiente caso: una municipalidad establece el pago de un derecho de trámite por obtener una licencia de funcionamiento, pero no lo aprueba por ordenanza municipal ni publica dicha norma. A primera vista en este ejemplo se evidencia una ilegalidad de forma, porque establecen el cobro de un pago por derecho de trámite pero no lo regulan normativamente, todo esto con la finalidad de generar ingresos adicionales para los propios trabajadores administrativos.

2.2.1.2. Barrera burocrática irrazonable

Una vez desarrollada la barrera burocrática ilegal, se desarrollara la otra barrera burocrática existente en nuestro país, siendo esta la barrera burocrática irrazonable. Al respecto se tiene:

Una barrera burocrática es carente de razonabilidad cuando su objeto o finalidad, o las exigencias que de ella se deriven, sean contrarias a las prácticas y principios de orden lógico, razonable y proporcional, que deben regir en el marco de una economía social de mercado. (Romero Serrano, 2016, p. 18).

Una barrera burocrática irrazonable no cumple con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que son vitales para cualquier disposición de carácter administrativo; son injustificadas al no saber tutelar el interés público, y en ser desproporcional en cuanto al costo y beneficio de un servicio que se brinda. Para una mejor ilustración se tiene el siguiente ejemplo: El Ministerio de Transportes y Comunicaciones determina que la antigüedad máxima de permanencia de vehículos para prestar el servicio interprovincial de transporte sea de 15 años. Es necesario identificar elementos de razonabilidad en el presente ejemplo. El fin propuesto: La seguridad de los pasajeros/cantidad de accidentes. La pregunta que cabría formular es la siguiente ¿La antigüedad de un vehículo afecta la seguridad de su funcionamiento?; en cuanto a la proporción de la medida adoptada, se debe preguntar si es proporcional una antigüedad de 15 años para prestar un servicio de transporte público. Lo cuestiones formuladas anteriormente son trascendentales ya que nos permite analizar si una norma o enunciado cumple con los requisitos de necesidad, idoneidad,

proporcionalidad. Para tal ejemplo la repuesta seria que la medida adoptada por el Ministerio de Transportes es irrazonable toda vez que la circulación de vehículos; Medida Menos costosa.- Podrían realizarse revisiones técnicas más exhaustivas. Debería verificarse las horas de sueño del conductor, preparación del conductor.

2.2.2. Principio de razonabilidad

Es necesario desarrollar el principio de razonabilidad, principio consagrado en la Ley de Procedimiento administrativo General – 27444 porque este principio regula los componentes (necesidad, idoneidad, proporcionalidad) que debe reunir todo actuar administrativo ya sea para la expedición de una norma hasta lo que es la expedición de un requisito administrativo.

2.2.2.1. Noción

A fin de obtener un mejor entendimiento o conocimiento de lo que se está desarrollando en la presente investigación, es necesario citar conceptos o nociones de términos amplios; se tiene lo siguiente:

Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, p. 40)

El actuar administrativo se encuentra regulado por normas impuestas por órganos competentes y de mayor jerarquía, las mismas que deben cumplir sin infringir derechos de los usuarios, empleando mecanismos necesarios para

cumplir fines públicos, es decir cumplir la satisfacción de la sociedad. Dicha ley que regula el principio de razonabilidad para todo actuar administrativo se encuentra regulado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. De igual manera se tiene la siguiente noción sobre el principio de razonabilidad.

La razonabilidad, en sentido estricto, implica que los fines perseguidos por la limitación a los intereses de los administrados sean válidos y legítimos en un Estado de Derecho. Si los fines de dichos actos de gravamen tienen por finalidad justificar un comportamiento arbitrario, autoritario o discriminatorio por parte de la Administración Pública es evidente que la misma viola el principio de preferencia por los derechos fundamentales y deviene en inconstitucional. (Guzmán Napuri, 2014, p. 239).

La intervención Estatal en los trámites administrativos en especial en aquellos donde solicita el pago de una tasa por derecho administrativo impuestos a través de sus órganos descentralizados, deben procurar lograr tal fin sin vulnerar o atropellar los derechos legítimos del ciudadano o contribuyente. La intervención y recaudación debe ser razonable en cuanto a su fin y a la capacidad económica del contribuyente para poder establecer un equilibrio normativo- aplicativo; cuando exista una intervención arbitraria o cuyos fines sean ilícitos, se estaría vulnerando los derechos que le asisten a la población en general, vulneración a los principios jurídicos establecidos y en esencia a la norma misma; con este tipo de conducta todo el actuar o sistema vendría en inconstitucional por intentar superar la norma constitucional, la carta magna de una nación, atropellando derechos individuales y colectivos.

Así mismo tenemos la opinión de otro doctrinario en relación al principio en mención:

Uno de los principios que orienta al Estado contemporáneo es el de que los actos estatales no deben emanar solo de una autoridad política elegida por el pueblo y ser resultado de procedimientos preestablecidos: los actos practicados en nombre de un estado democrático de derecho, también, además de ser legítimos (...) deben reflejar los valores e intereses de la población. (Sola Vicente, 2006, p. 579)

Las disposiciones emitidas por las autoridades administrativas debe estar acorde con los intereses de la población, es decir debe ser bilaterales y no unilaterales, ya que en esta dimensión solo se piensa en los beneficios para la administración pública (sucede la mayoría de situaciones) y dejan de lado la opinión e interés de los administrados o de la población. Así mismo tenemos lo citado por otro tratadista.

La razonabilidad consiste en una valoración axiológica de justicia que nos muestra lo que se ajusta o no es conforme a justicia (...) en segundo lugar el sentido común y el sentimiento racional de justicia de los hombres hace posible vivenciar la razonabilidad y su opuesto, la arbitrariedad. (Bidart Campos, 1972, p. 201).

La justicia es un tema que se procura practicar desde años atrás, pero no se ha logrado ejecutar con eficacia. La razonabilidad va de la mano con la justicia porque los actos que surjan como ejercicio de funciones de las entidades públicas tienen que considerar la igualdad de la ley en la población a aplicar una determinada conducta o norma. Si no existe el respeto a los derechos fundamentales de las personas por parte de la administración pública estas serían arbitrarias y contrarias a la constitución.

El principio de razonabilidad es el principio rector del Derecho que emana en forma directa del principio madre, que es la dignidad humana, y cuya finalidad consiste en orientar a todo el ordenamiento jurídico, incluso también a los demás principios generales del derecho. Este principio se encuentra presente en los principios fundamentales del procedimiento administrativo. (Cassagne Ezequiel, 2009, p. 689)

Los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, son conexos entre sí; el autor indica que el principio de razonabilidad emana del derecho a la dignidad humana; a mi criterio este derecho es el eje central para establecer normas o actuar con criterio pensando sobre las consecuencias positivas o negativas del actuar personal o público (entidades administrativas) porque la dignidad humana más allá de ser un derecho, es un elemento inherente a toda persona que no puede ser vulnerado, así la conducta humana no permanezca acorde con los principios éticos y morales establecidos en la sociedad, esa debe ser respetada a efectos de que pueda impartir justicia en un estado de derecho democrático.

2.2.3. Principio de simplicidad

El actuar administrativo en su mayoría carece de simplificación administrativa, despojando el interés de los usuarios en algunos servicios que brindan las entidades públicas para determinadas actividades, y es que la no simplificación administrativa constituye barrera burocrática de forma, tal cual se ha desarrollado precedentemente.

Principio de simplicidad.- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir (Ministerio de Justicia, 2017, p. 43).

La Ley 27444- Ley del procedimiento Administrativo General es la ley que rige el actuar administrativo de toda entidad pública y privada. El principio citado va contra las trabas que impone la administración frente al usuario que tramite determinado servicio. Así mismo se tiene la siguiente noción:

En todo trámite, los requisitos que se exijan deberán ser racionales y proporcionales a los fines perseguidos. En relación con este principio, el procedimiento administrativo no debe ser concebido como una carrera de obstáculos, sino como un cauce ordenado capaz de garantizar la legalidad y el mérito del obrar administrativo dentro del respeto y la salvaguarda de los derechos subjetivos. (Molina Dimitrijevič, A, 2012, p. 9)

La conducta administrativa debe ser fluida, sin ningún tipo de obstáculo o barrera, evidenciando de esta manera respeto para el administrado o usuario y para la entidad donde se desarrolla determinado procedimiento. Al existir una relación bilateral debe respetarse muchos derechos comprometidos en el actuar administrativo, pues de lo contrario se trataría de una relación unilateral y autoritaria, características no correspondientes a un estado democrático al que actualmente pertenece Perú.

2.3. Definición de términos básicos

- 1. Fisco:** Se refiere al Estado que en su carácter de persona jurídica, se inviste de potestad tributaria como organismo recaudador, para lograr por medio del cobro de impuestos, tasas y contribuciones, solventar necesidades de interés general y particular de los contribuyentes. (Conceptos, 2018, párra 1)
- 2. Régimen tributario:** Es la categoría bajo las cuales una Persona Natural o Persona Jurídica que posee o va a iniciar un negocio debe estar registrada en la SUNAT; establece la manera en la que se pagan los impuestos y los niveles de pagos de los mismos. (Gobierno del Perú, 2018, párra 1 – 2)
- 3. Formalización:** La formalización es un proceso gradual, que llevan a cabo las empresas para incorporarse a la economía formal, que presenta diversas dimensiones. (Organización Internacional del Trabajo, 2017, p. 1)

- 4. Persona Natural Con Negocio:** persona común y corriente que desea iniciar una actividad comercial, como una bodega, librería, restaurante, entre otros. (Sunat, Tributemos, 2012, parr. 1)

- 5. Estudio Técnico:** Un estudio técnico permite proponer y analizar las diferentes opciones tecnológicas para producir los bienes o servicios que se requieren, lo que además admite verificar la factibilidad técnica de cada una de ellas. Este análisis identifica los equipos, la maquinaria, las materias primas y las instalaciones necesarias para el proyecto y, por tanto, los costos de inversión y de operación requeridos, así como el capital de trabajo que se necesita. (Rosales, 2005, p. 7)

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS DE FORMALIZACIÓN

PARA EL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD DE LAS

PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO - LEY N° 28015.

Como se ha desarrollado precedentemente la informalidad empresarial cualquiera sea el giro del negocio, está presente en nuestro país y en todo Latinoamérica; esta problemática refleja la realidad de un sistema gubernamental carente de ideales estables, valores, poder, y liderazgo en todos los aspectos. Las normas imponen patrones de conducta que el hombre debe cumplir para vivir en un estado democrático; al infringir las normas se recibe como consecuencia la imposición de una sanción establecida en su conjunto normativo, dichas normas pueden ser de carácter civil, penal, tributario, comercial entre otros. La formalización de empresas en el estado peruano requiere muchos pasos a seguir; estos requisitos son establecidos por el gobierno de manera general mediante la aprobación de un decreto o ley, para que estas a su vez sean cumplidas por las entidades competentes que se mencionen en determinado decreto. La ley que regula la formalización de empresas es la siguiente: “Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa – Ley 28015”, cuyo objetivo es la “promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresas para incrementar el empleo sostenible, su productividad y rentabilidad, su contribución al Producto Bruto Interno, la ampliación del mercado interno y las exportaciones y su contribución a la recaudación tributaria”. (SUNAT, 2003, párr. 1) El objetivo señalado promueve las asociaciones empresariales con una connotación favorable de lo que crecimiento empresarial representa tanto para el gobierno como para la sociedad de una

determinada sociedad que busca empleo sin necesidad de salir de su territorio. Todo texto normativo está constituido por una estructura las mismas que subclasifican de manera coherente y ordenada. En la presente investigación se analizara los instrumentos de formalización para el desarrollo y competitividad de la micro y pequeña empresa, comprendidos dentro del título V de la Ley N° 28015.

3.1 . Simplificación de trámites

Los tramites ya sea administrativos o judiciales, están llenos de requisitos y documentos a presentar los mismos que deben ser tramitados ante la autoridad competente y dentro del plazo determinado; pese a que existan plazos para presentar documentos las labores de la administración son amplias y sus cargas mayor, pero estas situaciones se presentan por carecer de eficiencia administrativa y por desinterés laboral de algunos trabajadores; otro factor para la demora de tramites es la solicitud de documentos innecesarios para determinados trámites, lo que conlleva a gastos y pérdida de tiempo injustificados. Debe considerarse que los trámites para la formalización no solo es ante una entidad pública sino que abarca a varias entidades y dependiendo del tipo de empresa a constituir, los documentos requeridos varían por ende los plazos. A continuación se presenta un artículo correspondiente a los instrumentos de formalización para el desarrollo y competitividad de la micro y pequeña empresa. “Art. 36°.- Acceso a la Formalización: El Estado fomenta la formalización de las MYPE a través de la simplificación de los diversos procedimientos de registro, supervisión, inspección y verificación posterior.” (Sunat, 2003, párr. 86). El enunciado hace referencia a la simplificación de los trámites o procedimientos de formalización de la micro y pequeña empresa; como el texto mismo lo indica existen procedimientos de registro, supervisión, inspección y

verificación posterior. Dichos procedimientos son diferentes y se encuentran asignados a los órganos descentralizados del gobierno central para la formación de empresas; estos órganos descentralizados operan con el mismo patrón o procedimientos a excepción del ultimo procedimiento que es el de “verificación posterior”; este procedimiento se adjudica principalmente a la Sunat, Defensa Civil, municipalidad, porque estas entidades en su reglamento indican que realizaran evaluaciones o verificaciones posteriores; dichos actos se verá en el desarrollo de la investigación.

Art. 37°.- Simplificación de trámites y régimen de ventanilla única: Las MYPE que se constituyan como persona jurídica lo realizan mediante escritura pública sin exigir la presentación de la minuta, conforme a lo establecido en el inciso i) del artículo 1° de la Ley N° 26965. El CODEMYPE para la formalización de las MYPE promueve la reducción de los costos registrales y notariales ante la SUNARP y Colegio de Notarios. (Sunat, 2003, párr. 87).

Lo esgrimido líneas arriba es aplicable a aquellas asociaciones que deseen funcionar como personas jurídicas en el mercado; para poder constituirse como persona jurídica es necesario realizar trámites más amplios que aquellos requeridos para personas naturales y necesariamente tiene que estar inmersa en este proceso la Superintendencia Nacional de Registros públicos, pues el registro de la empresa es vital para su funcionamiento y fiscalización posterior por entidades competentes. El artículo en mención mitiga la carga o labor que deben realizar los interesados en formar una empresa, incluso la reducción de los costos registrales es un gran avance y beneficio, pues todo acto independientemente que sea administrativo para formar una empresa siempre va a requerir un desprendimiento monetario por parte del interesado, y con la disminución de tramites se estaría combatiendo en parte a las conocidas barreras burocráticas, las mismas que han sido desarrolladas en el capítulo dos de la presente investigación.

3.2 Formalización de empresas

La formalización de un negocio o empresa es el mayor deseo de un Gobierno a fin de contribuir con el crecimiento económico del país, por ello mediante la promulgación de leyes se promueve la formalización de empresas. El artículo 36° y 37° de la Ley 28015, hace referencia a que la formalización debe ser puesta en marcha por las personas comprendidas en el espacio informal independientemente del giro comercial de cada asociación lucrativa. El termino de formalización (empresarial) “Es el proceso que llevan a cabo las empresas para incorporarse a la economía formal”. (Organización Internacional del Trabajo, 2017, párr. 1). El proceso de formalización es llevado a cabo por interés de la empresa que desea acceder al mercado formal, la misma que tiene un conjunto de actos concatenados a seguir para acceder a la legalidad. Los requisitos legales que solicita cada entidad pública para la formalización están subsumidos dentro del proceso de formalización; la intervención estatal en estos procesos es de suma importancia como un órgano imparcial en los procesos de formalización de asociaciones. Si no estuviera presente el estado mediante las entidades descentralizadas destinadas a la formalización de empresas, estaríamos ante un estado monopolizado, pudiendo llegar a cometer actos arbitrarios contra la sociedad. El rol del estado es la de un tercero imparcial que controla las reglas, normas o leyes que intervienen en un determinado proceso dentro de su jurisdicción. El proceso de formalización puede ser tedioso e impaciente por la demora de los trámites administrativos que conlleva realizar estos, incluidos los gastos que representa.

3.2.1 Promoción de la formalización empresarial.

La formalización es un proceso que promueve el gobierno para satisfacer necesidades e intereses colectivos públicos y privados, incrementando el PBI de una nación y redistribuir los ingresos entre la sociedad que gobierna dentro de su jurisdicción de diversas maneras. El gobierno haciendo uso de los poderes conferidos por el estado, promulga leyes, decretos que coadyuven al crecimiento económico del país mediante la fomentación de las empresas. La Ley 28015, ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa tiene como objetivo lo siguiente:

Art. 1° Objeto de la Ley.- La presente ley tiene por objeto la promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresas para incrementar el empleo sostenible, su productividad y rentabilidad, su contribución al Producto Bruto Interno, la ampliación del mercado interno y las exportaciones y su contribución a la recaudación tributaria. (Sunat, 2003, párr. 1)

La palabra formalización está inmersa desde el primer artículo de la ley 28015, y como se indicó precedentemente, busca incrementar el producto bruto interno del país, así como aumentar el empleo, productividad y rentabilidad en el territorio peruano. Este artículo no contraviene normas que amparan los derechos fundamentales de las personas, por el contrario respeta y promueve el cumplimiento de los derechos de las personas dentro de las cuales se puede indicar el derecho al trabajo, derecho a la integridad, y derecho de acceso al mercado, entre otros derechos. La ampliación del mercado interno es beneficioso tanto para el emprendedor o empresario como para la persona que llegue a laborar en las instalaciones de dicha empresa, así como para el estado; el beneficio va en cadena siempre y cuando el resultado de la formalización sea positivo. Si el anhelo de formalización y

mantenimiento en el mercado brindan luz verde se puede decir que la cadena de beneficio existe; dicha cadena es positiva para el empresario y para el individuo que ingrese a laborar, el estado también lo está toda vez que la recaudación de fondos para cubrir gastos de necesidad pública aumentaría, de igual manera otras empresas como los vendedores de abastos, abarrotes, etc., se ven beneficiados porque una asociación siempre va a requerir de servicios ofrecidos por otra asociación. En tal caso, estamos ante una situación satisfactoria para varias partes intervinientes de manera directa o no. Dentro de la ley en mención se tiene el artículo 4°, referente a la promoción de la formalización de empresas por parte del Estado peruano, en favor de la sociedad.

Art. 4° Política Estatal: El Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacionales, Regionales y Locales y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenido. (Sunat, 2003, párr. 6)

Un ambiente favorable constituye un elemento idóneo y necesario para la constitución de una empresa y más aún para su inserción en el ámbito formal; por entendimiento una empresa puede funcionar muy bien si cuenta con los mecanismos necesarios para su creación, desarrollo y fomento, dado que la facilidad que le brindan constituirá el motor de arranque de ellas, y así mismo crea una buena impresión en los empresarios que desean formalizar, generando una consecuencia positiva en los demás empresarios que al observar dicho trato, beneficio, desean sumarse a esta campaña. El gobierno

central como tal no puede ejercer de manera independiente la labor de formalización, es por ello que delega facultades a los gobiernos regionales y locales y a entidades públicas especializados en materia de formalización para que colaboren en el desarrollo de la actividad empresarial interna y estas entidades a su vez otorgan facultades a sus unidades descentralizadas a nivel nacional para poder reducir la carga, costos y gastos incensarios que conlleva tal acto. Las entidades que se encargan de la formalización son las mismas que operan a nivel nacional, así como en el distrito de Cajamarca son: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, Municipalidad Provincial de Cajamarca, Sistema de Seguro Social. Estas entidades ayudan a cumplir el objetivo de la ley en mención, que es la formalización empresarial.

3.2.1 Beneficios de la formalización.

El trámite de formalización empresarial reviste de formalidades exigidas por ley; claro ejemplo de ello es la solicitud de requisitos regulados por ley que se deben cumplir. La formalización más allá de que sea vista como algo imposible de cumplir trae muchos beneficios, que se expondrán a continuación:

- Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.
- Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.
- Hace posible que diseñemos, fabriquemos y comercialicemos productos propios (marca registrada, procesos patentados) apostando por la calidad y por ende, incrementando los precios de venta.
- Abre las puertas de la participación en programas de apoyo a las microempresas y pequeñas empresas.
- Abre la posibilidad de exportar.
- Permite asociarnos para competir con las grandes empresas.

- Hace posible que recibamos información periódica y, así nos mantengamos actualizados respecto de la legislación, ofertas, precios, mercados y productos.
- Nos permite mejorar la atención a nuestros clientes e incrementar el número de estos.
- Hace posible que ofrezcamos productos de mejor calidad.
- Permite acceder a la vía judicial en caso se presenta conflicto en algunos de los contratos que firmemos con nuestros clientes. (Gonzales Coda, 2017, p. 25).

Los beneficios descritos anteriormente están amparados en la ley y a simple vista son muy importantes y necesarios para el desarrollo tanto del empresario como del país. El acceso a asociaciones y exportaciones incrementa la calidad de la actividad empresarial de determinado sector, sobre todo se presenta en el sector agrícola, pero esto no quiere decir que en otros sectores no incremente; en el caso materia de investigación los comerciantes de compraventa de abarrotes podrían acceder a la exportación siempre y cuando sean fabricantes de productos, pues este factor le daría un valor agregado al producto y tendría mayor impacto en el mercado internacional, por ende los compradores serían internacionales como nacionales y la demanda de bienes incrementaría. La fabricación de productos novedosos con el uso de recursos propios del país de origen (respetando los recursos en extinción) tiene un gran valor, para el mercado internacional por el hecho de que estos últimos no cuentan con recursos que se encuentran en nuestro país, esto está asociado con el tercer beneficio señalado líneas arriba, cuyo contenido está referido a la fabricación y comercialización de productos propios (con registro de marca), incrementando el precio de las ventas, pues al ser un producto novedoso y excelente en calidad, el precio de este aumenta.

La asociación empresarial para competir en el mercado es cautivador, dado que se muestran las destrezas y habilidades del empresario o los empresarios para lograr posicionarse en el mercado y llegar a ser los primeros en determinado negocio o actividad, dejando atrás a los que en su momento fueron sus principales competencias. Los clientes juegan un rol principal en esto pues ellos determinan la calidad del servicio o bien que se ofrece; si es un buen producto, evidentemente los ingresos aumentan, es decir muestran una respuesta positiva, cumpliéndose de esta manera lo indicado en uno de los beneficios que es el incremento de los clientes. Solicitar créditos a un agente económico para respaldar gastos a manera de préstamo, constituyen un lazo importante pero a la vez perjudicial cuando no se puede cumplir con la obligación contraída (préstamo). La importancia radica en que la incorporación al mercado y la obtención de elementos esenciales para el desarrollo de sus actividades requiere contar con recursos económicos, (dinero), y es que sin el factor dinero no se puede realizar muchas actividades en favor de la empresa, que mejor que exista un prestamista o como se indicó, un agente económico encargado de cubrir el vacío financiero de la empresa a cambio de obtener la devolución de sus pagos en determinado tiempo; estas entidades financieras solo otorgan préstamos a empresas o personas que cuenten con respaldo económico de manera que ante el incumplimiento de la obligación esta cuenta con una garantía que responda por la deuda, a fin de no verse perjudicada por el desprendimiento económico.

3.3 De las licencias y permisos municipales

Para que una empresa acceda al mercado debe reunir otro requisito que es contar con la licencia de funcionamiento del establecimiento donde se van a desarrollar las actividades, la misma que es expedida por la municipalidad competente. Esta sección ha sido derogada de la Ley 28015, ley en mención y desarrollo, pero ello no puede ser causal de exclusión en la presente investigación; a continuación se desarrollara los requisitos solicitados por la Municipalidad Provincial de Cajamarca para el normal funcionamiento de establecimiento comercial.

3.3.1 Requisitos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento de establecimiento Municipalidad Provincial de Cajamarca.

La Municipalidad Provincial de Cajamarca es la entidad encargada de otorgar la licencia de funcionamiento de establecimiento. La medida de los establecimientos varía y depende de la actividad que realicen las asociaciones; Esta investigación está enfocada en aquellos negocios personales o familiares cuyo número de trabajadores no excede de diez personas, cuyo giro empresarial es el comercio de abarrotes. Los establecimientos comerciales hasta los 100 m², son denominados también como licencia de funcionamiento ex ante; locales de 100 m² a 500 m²; locales de 500 m² a más, los cuales son llamados licencia de funcionamiento ex post. A continuación se mostrará una tabla donde se explica claramente las áreas, requisitos y monto de las tasa de licencia de funcionamiento.

Tabla 2

Requisitos para otorgar licencia de funcionamiento

Establecimiento con un área de hasta 100 m2 – persona natural.	Establecimiento con un área de más de 100 M2 hasta 500 m2 – persona natural y jurídica.	Establecimiento con un área de 500 m2 a más– persona natural y jurídica
<ul style="list-style-type: none"> • N° de RUC y DNI del representante legal. • Carta poder con firma legalizada (en caso de no ser representante legal). • Copia simple del título profesional y habilitación profesional vigente. • Copia simple de la autorización sectorial respectiva: UGEL, MTC, SBS, DIRESA, DIREMID, DISCAMEC, OSINERMING. • Copia simple de la autorización expedida por la dirección desconcentrada de cultura (por estar dentro de la zona monumental). • Declaración jurada de observancia de condiciones de seguridad en edificación (formato otorgado por la municipalidad) 	<ul style="list-style-type: none"> • N° de RUC y DNI del representante legal. • Carta poder con firma legalizada (en caso de no ser representante legal). • Copia simple del título profesional y habilitación profesional vigente. • Copia simple de la autorización sectorial respectiva: UGEL, MTC, SBS, DIRESA, DIREMID, DISCAMEC, OSINERMING. • Copia simple de la autorización expedida por la dirección desconcentrada de cultura (por estar dentro de la zona monumental). • Copia simple de certificado de Vigencia de Poder de la empresa. • Copia de certificado de Inspección técnica de seguridad en Edificaciones (defensa civil) 	<ul style="list-style-type: none"> • N° de RUC y DNI del representante legal. • Carta poder con firma legalizada (en caso de no ser representante legal). • Copia simple del título profesional y habilitación profesional vigente. • Copia simple de la autorización sectorial respectiva: UGEL, MTC, SBS, DIRESA, DIREMID, DISCAMEC, OSINERMING. • Copia simple de la autorización expedida por la dirección desconcentrada de cultura (por estar dentro de la zona monumental). • Copia simple de certificado de Vigencia de Poder de la empresa. • Copia de certificado de Inspección técnica de seguridad en Edificaciones (defensa civil).
Costo: S/. 210.98	Costo: S/. 259.05	Costo: S/. 701.14

Tabla elaborada con información obtenida de la página oficial de la MPC

Los requisitos antes indicados son los que exige la Municipalidad Provincial de Cajamarca para el otorgamiento de licencia de funcionamiento. Para el caso en concreto, sobre personas naturales con negocio dedicadas a la venta de abarrotes, los requisitos exigidos por la entidad no son necesarios; con ello no se está desestimando lo solicitado por la municipalidad, por el contrario al tratarse de pequeñas empresas cuyo giro comercial es la venta de abarrotes

y sus clientes son consumidores finales, debiendo tener en cuenta que el desempeño de estos trabajadores informales es en el mercado San Antonio-districto de Cajamarca, por lo cual algunos requisitos resultan incensarios. Para una mejor comprensión se indicara aquellos requisitos que si deben cumplir este tipo de personas con asociación comercial de abarrotes.

Tabla 3

Necesidad de requisitos

Requisitos necesarios	Requisitos no necesarios
<ul style="list-style-type: none"> • N° de RUC y DNI del representante legal. • Carta poder con firma legalizada (en caso de no ser representante legal). • Declaración jurada de observancia de condiciones de seguridad en edificación (formato otorgado por la municipalidad) 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del título profesional y habilitación profesional vigente. • Copia simple de la autorización sectorial respectiva: UGEL, MTC, SBS, DIRESA, DIREMID, DISCAMEC, OSINERMING. • Copia simple de la autorización expedida por la dirección desconcentrada de cultura (por estar dentro de la zona monumental).

Los requisitos necesarios descritos en la tabla, revisten carácter obligatorio para su otorgamiento; en cuanto a los otros requisitos descritos como no necesarios para el caso materia de investigación (personas naturales con negocio informales), no son necesarios por tratarse de negocios dedicados a la venta de abarrotes, y este rubro no está sujeto a ningún tipo de autorización sectorial; de igual manera cabe indicar que la copia simple del título profesional y habilitación profesional vigente, no son necesarios dado que para ejercer labores de venta de abarrotes solo se requiere contar con una persona dotada físicamente y en estado consiente de su estado; este documento se podría solicitar cuando el giro del comercio esté relacionado con ciencias de la salud, se trate de algún restaurante entre otros. En cuanto a la autorización expedida

por la dirección desconcentrada de cultura (por estar dentro de la zona monumental), tampoco será necesaria ya que la ubicación de los empresarios materia de estudio, están localizados en el mercado San Antonio, lugar que no se encuentra dentro de la zona monumental (centro histórico), a menos que estos empresarios deseen ubicarse cerca al centro histórico del distrito de Cajamarca.

3.4 Del régimen tributario de las mype

El régimen tributario es otro instrumento para formalizar una empresa; el régimen tributario sirve para establecer la manera en que se pagan los impuestos y los niveles de exigencia de la misma. en nuestro sistema tributario peruano existen cuatro tipos de regímenes tributarios las mismas que serán estudiadas más adelante. El artículo 42 de la Ley N° 28015 estipula lo siguiente:

El Régimen Tributario facilita la tributación de las MYPE y permite que un mayor número de contribuyentes se incorpore a la formalidad. El Estado promueve campañas de difusión sobre el Régimen Tributario, en especial el de aplicación a las MYPE con los sectores involucrados. La SUNAT adopta las medidas técnicas, normativas, operativas y administrativas, necesarias para fortalecer y cumplir su rol de entidad administradora, recaudadora y fiscalizadora de los tributos de las MYPE. (Sunat, 2003, párr. 91)

El régimen tributario es un mecanismo para obtener control sobre el comportamiento de la empresa constituida y establecida en el mercado. la Sunat obtiene información clasificada sobre la asociación a efectos de poder precisar el monto de los impuestos que debe pagar, así mismo como Para verificar si el rumbo de la empresa está bien y determinar si es que debe seguir en el régimen acogido o cambiar de régimen. El artículo señala que con el régimen tributario muchas mypes pueden acceder a la formalidad; esta es una afirmación un poco contradictoria toda vez que el régimen tributario nos permite saber muchos aspectos de la empresa, como

es: saber cómo va a ser el desarrollo de la empresa en el mercado, conocer los ingresos totales y en base a ello determinar que impuesto debe pagar la asociación. Claro que para acceder a la formalidad es necesario seguir este proceso, pero no quiere decir que con ello se cumpla del todo el acceso a la formalidad. Acceder a la formalidad requiere el cumplimiento de muchas exigencias solicitadas por el gobierno, que no solo se centra en lo que solicita la Sunat, sino otras entidades encargadas, por ello indicar que el régimen tributario permite acceder a la formalidad es una expresión poco clara y poco convincente para referirse a este tema materia de investigación.

El segundo párrafo del artículo que hace mención al régimen tributario de las mypes, donde indica que el estado promueve la difusión del régimen tributario, solo es un enunciado plasmado en un documento normativo pero en la práctica no se evidencia ello al nivel que se espera. Basta con observar a nuestro alrededor y preguntar a algún vendedor si conoce el significado de un régimen tributario para darnos cuenta que son pocos los que saben, por ende no se puede decir que la difusión es óptima. En cuanto a las medidas técnicas, normativas y administrativas de la Sunat, se evidencia en todo momento y la mayoría de personas sabe o tiene una noción clara de las funciones que desempeña la Sunat. Es menester indicar que el IGV (impuesto general a la venta) juega un rol importante en este instrumento de formalización, y para explicar el caso materia de investigación de las personas naturales dedicadas al comercio en el Mercado San Antonio; pues el análisis está enfocada en las personas con negocio dedicadas al a venta de abarrotes, en la cual el IGV aplica a la venta de bienes (abarrotes); para entender esto se brindara un concepto de lo que es el IGV.

El IGV o Impuesto General a las Ventas es un impuesto que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución, está orientado a ser asumido por el consumidor final, encontrándose normalmente en el precio de compra de los productos que adquiere. (SUNAT, 2016, párr. 1).

Los bienes muebles cualquiera sea su categoría, están siendo vigilados desde su fabricación, procesamiento hasta el producto final, que recae en las manos del consumidor final. Cada acto de negocio siempre tendrá un control interno y externo, en la presente investigación se está estudiando el control externo que está a cargo del Gobierno a través de sus órganos fiscalizadores descentralizados.

La SUNAT es una entidad pública que cumple un rol fundamental en la recaudación de impuestos, la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes. Para que pueda surgir el nacimiento de una obligación tributaria es necesario que existe una hipótesis de incidencia registrado o evidenciado. Dentro del ejercicio de las funciones de la SUNAT se encuentra el de expedir disposiciones en materia tributaria; en términos más claros esta entidad pública para poder solicitar el pago de obligaciones tributarias tiene que expedir los requisitos necesarios e indispensables a las personas que desean comenzar un negocio o empresa, ya sea pequeña o grande, independiente del tipo de personería que posea (natural o jurídica); este requisito base es lo que se denomina Registro Único de Contribuyentes, o también conocido por sus iniciales RUC.

El RUC es el registro de los contribuyentes que contiene 11 dígitos y contiene la siguiente información: Nombre de la persona natural o el nombre de la empresa, domicilio fiscal, la actividad o las actividades económicas a que la que se dedica, teléfonos, correo electrónico, fecha de inicio de las actividades, y de ser el caso el nombre del representante legal de la empresa, quien será el responsable de cumplir las obligaciones tributarias. (SUNAT, 2017, p. 4).

El RUC es un requisito primordial para poder iniciar formalmente las actividades económicas, así como conocer y cumplir las obligaciones tributarias como resultado

del negocio a emprender. Este registro se puede obtener de diversas maneras, una de ellas es acudiendo a cualquier centro de servicios al contribuyente a nivel nacional; esta oficina generalmente está ubicada en las instalaciones de la SUNAT, las mismas que se encuentran a nivel nacional. Otra modalidad de inscribirse en el RUC es de manera virtual, ingresando a la página web institucional de SUNAT, esta modalidad virtual es aplicable solo para personas naturales.

Para obtener el RUC (personas naturales), se debe contar con el Documento Nacional de Identidad – DNI; solo en caso que el domicilio fiscal sea distinto al que figura en el DNI, debe exhibirse cualquier documento público o privado en el que conste la dirección del domicilio fiscal que se declara. (SUNAT, 2017, p. 4).

Como se observa, los requisitos que solicita la SUNAT para el caso de personas naturales no son complejas para poder cumplir, son simples a diferencia de aquellas empresas que se constituyen como jurídicas. Dentro del Registro Único de Contribuyentes, es necesario contar con la clave SOL, la misma que cuenta con un usuario y contraseña para poder acceder desde cualquier dispositivo con conexión a internet, evitando la demora e incomodidad de acudir hasta las instalaciones de la SUNAT y realizar cualquier trámite. Para saber a qué clase de régimen puede acogerse una persona con negocio ya sea jurídica o natural es necesario dar a conocer los regímenes tributarios existentes en nuestro país. Los regímenes tributarios con los que cuenta nuestro país son cuatro:

3.4.1 Nuevo régimen único simplificado

El primer régimen tributario regulado en nuestro ordenamiento jurídico peruano es el NRUS, el nuevo régimen único simplificado. “En este régimen tributario se encuentran las personas naturales que tienen un pequeño negocio cuyos clientes son consumidores finales y aquellos que desarrollan un oficio,

tales como un gasfitero, pintor, carpintero, entre otros" (SUNAT, 2017, p. 7). Este tipo de régimen es al cual mayoría de personas está adscrita, es decir las pymes están constituidas por personas con pequeños negocios y que tiene como clientes a consumidores finales; por ejemplo en el caso de una bodega, cuyos clientes necesariamente son personas que dan un último uso a un producto adquirido vienen a ser consumidores finales, dado que solo es para consumo, más no para una retroventa. Se ha tomado como ejemplo el caso de una bodega a la que la mayoría acude a comprar un producto, pero existen otros oficios que se pueden tomar como ejemplo siempre y cuando tengan un cliente que sea consumidor final; pues a diferencia de las fábricas, estas empresas no tiene como clientes a consumidores finales, por el contrario cuentan con diversos clientes que se constituirían como compradores y proveedores de medianas empresas y que estas a su vez cuentan con compradores menores. Para todo tipo de empresa existen determinados regímenes tributarios a los que se pueden acoger, las mismas que serán explicadas más adelante.

Ventajas que ofrece este Régimen Tributario:

- No llevar registros contables.
- Sólo efectuar un pago único mensual.
- No estar obligado a presentar declaraciones mensuales ni anuales. (SUNAT, 2017, p. 7).

Lo antes citado, desarrolla beneficios más idóneos para aquellas personas naturales que cuenten con un negocio, al cual desean formalizar en el mercado empresarial, cuyo ingresos sean bajos. Llevar el registro contable de una empresa es necesario para obtener control sobre la misma, percibir los ingresos y egresos

de la empresa, verificar en que se está fallando y poder mejorar las falencias detectadas. (Economía Simple, 2016, párr. 1) de lo antes citado se puede advertir que para llevar este registro de manera legal, se deben legalizar los mismos en las entidades correspondientes, pudiendo demorar en el trámite y los costos que este acto representa. La información consignada en estos libros servirá de gran aporte para el fisco para que ejerza sus deberes. Contar con este tipo de registro contable (solicitado en este régimen) facilita las posibilidades de incursionar en el mercado, evitando la demora y el costo que representa los libros contables. El control de una empresa permite analizar puntos de crecimiento así como detectar aquellos que impiden el crecimiento del negocio.

En este régimen se evita llevar el registro contable de la empresa, quizá se podría deducir que serviría para lucrar más o realizar actos ilícitos con este régimen, pero se debería tener en cuenta que son pequeños negocios los cuales al tener una actividad menor en comparación con otras empresas, no es necesario llevar un registro de ingresos y egresos porque sus clientes son los consumidores finales. Otra ventaja señalada líneas arriba en este tipo de régimen tributario es que solo se efectúa un pago único mensual de los impuestos. Esta prerrogativa es positiva, porque el pago mensual de un determinado monto evita que el contribuyente se constituya como moroso o tenga retraso; otra crítica constructiva de esta ventaja es que se otorga en base a la capacidad contributiva del empresario, pues existen casos en los que algunos empresarios al constituirse de manera primigenia en el mercado y hasta establecerse económicamente y comercialmente, carecen de recursos para responder por sus obligaciones ante el fisco. Este mecanismo de pago mensual permite que el contribuyente separe un

monto de sus ingresos para ser destinado al pago de su obligación y por ende no caer en los lazos de la deuda. “A diferencia de otros tipos de regímenes donde señalan que el pago de los impuestos se realizan de manera anual es aplicable cuando la empresa puede responder de un momento a otro por sus obligaciones ante el fisco”. (Alva Matteucci, 2016, párr. 14) No estar obligado a presentar declaraciones mensuales ni anuales. Al prescindir de este requisito se mitiga los gastos que conlleva la elaboración y presentación de una declaración anual. Esta declaración pese a que puede contener unas hojas con la información en concreto, para su elaboración se requiere elaborarla con tiempo porque puede ser largo e incluso complejo que necesite la intervención de varios profesionales especialistas en materia tributaria. El pago a los profesionales constituye un egreso de la empresa y por ello no solicitar esto a los contribuyentes en este tipo de régimen, disminuye los gastos (Sunat, 2018, párra. 6); sin contar las labores que se realizan para presentar la declaración de manera clara, precisa. Aunque parezca simple, lleva tiempo y profesionalismo elaborar estas declaraciones, se debe colocar información valiosa y detallada de los ingresos y egresos, entre otros aspectos a considerarse; estos temas se tratarán más adelante en el transcurso del desarrollo de la investigación. A continuación se presenta una tabla que permitirá determinar el pago único mensual en la que se debe considerar los ingresos o compras mensuales, así como ubicar la categoría correspondiente.

Tabla 4
Nuevo Régimen Único Simplificado

Nuevo Régimen Único Simplificado -NRUS		
Categoría	Ingreso o compras en soles hasta	Cuota mensual en soles
1	5,000	20
2	8,000	50

Fuente: SUNAT (2017, p. 7)

Las categorías antes citadas, es aplicable a todo tipo de actividad comercial a realizar, a continuación se presentara otra tabla que representa la categoría especial.

Tabla 5
Categoría especial

CATEGORIA ESPECIAL	INGRESOS BRUTOS O ADQUISICIONES	CUOTA MENSUAL
	HASTA S/. 60, 000 anuales	No paga cuota mensual anuales
Pueden acogerse a esta categoría los contribuyentes, sujetos del NRUS, que se dediquen: Únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercados de abastos; ó, Exclusivamente al cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural.		
Para considerarse dentro de la Categoría Especial del NRUS es condición haber presentado el Formulario N° 2010 en la red bancaria. -Si inicia actividades en el año: Presentará el formulario 2010 por el período tributario (mes) en que inicia sus actividades		

Fuente: SUNAT (2017, p. 1)

Otra información adicional y relevante para este tipo de régimen tributario es saber que cuando los ingresos anuales superan los S/. 8, 000 (superación de la categoría 2), se deberá cambiar de régimen tributario. Así mismo se tiene lo siguiente:

Tabla 6

Exigencias para el NRUS

Al comprar debes exigir	Al vender debes entregar
Factura	Boletas de Venta
Boletas de Venta	Tickets
Tickets	

Fuente: SUNAT (2017, p. 8)

Lo antes citado muestra la obligación del vendedor así como del comprador, cuando se realicen actos comerciales que impliquen temas de carácter tributario. Se tiene lo siguiente:

No es obligatorio emitir boletas de ventas, tickets por ventas menores a S/. 5, salvo que el comprador lo exija. En estos casos, al final del día, se debe emitir una boleta de venta que comprenda el total de las ventas menores a S/. 5, por las que no se hubieran emitido boleta, conservado el original y copia para el control de la Sunat. En este régimen no es obligatorio llevar ningún libro contable, ni tampoco es necesario tener un contador. (SUNAT, 2017, p. 7)

Compras menores a cinco soles se pueden efectuar en cualquier establecimiento desde el más pequeño hasta el más grande; pero no pueden emitir boleta de venta por compras menores a este monto porque la norma así lo establece. Existe un texto dentro del párrafo mencionado en la que se indica “no es obligatorio emitir boletas de ventas, tickets por ventas menores a S/. 5, salvo que el comprador lo exija” (subrayado por el investigador), en este caso existe una excepción a la norma para el otorgamiento de comprobantes de pagos; en la praxis no sucede lo estipulado normativamente pues al solicitar el otorgamiento de un comprobante de pago el contribuyente se niega a entregar indicando que por comprar menores a cinco soles no se emite comprobante de

pago; este ejemplo tomado como referente se aplica a nivel nacional y de cualquier giro del negocio. A criterio personal si es razonable que se emita una boleta de venta general por aquellas ventas menores a S/. 5.00 realizadas durante el día en un determinado negocio, porque si no se registra estos sucesos se encubriría información necesaria en las labores de fiscalización del Fisco, además que se estaría generando ganancias extras para el empresario de manera injusta.

3.4.2 Régimen especial de renta.

Otro régimen tributario comprendido en la normativa tributaria peruana y de importante desarrollo en esta investigación, es el régimen especial de renta o también conocida por sus iniciales como RER. Así tenemos lo siguiente:

Está dirigido a personas naturales con negocio y personas jurídicas que obtengan rentas provenientes de actividades de comercio y/o industria, entendiéndose como tales a la venta de los bienes que adquieran, produzcan o manufacturación, así como los recursos naturales que se extraigan, incluidos la cría y el cultivo y actividades de servicios. (SUNAT, 2017, p. 8).

Este régimen incluye tanto a las personas naturales como aquellas con personería jurídica dedicadas a la actividad comercial y/o industrial; como ejemplo se establece a aquellas empresas dedicadas a la venta de bienes, ya sea por adquisición, producción, extracción de recursos naturales; como modelo referente se tiene a las constructoras, servicio de transporte de carga de mercancías, fábricas de abarrotos, procesadoras de café, cacao, fábricas de aceite de palma, fábrica de calzados, etc. Los ejemplos mencionados líneas arriba corresponden a aquellas empresas dedicadas a la actividad comercial e industrial que obtienen ingresos a partir de los bienes obtenidos por extracción

de recursos naturales que están a su disposición, o la producción de las mismas; dichas empresas son independientes entre sí, pues el giro de su negocio es diferente una de las otras, estas se encuentran comprendidas dentro de este régimen tributario. Así mismo en este régimen se señala a las actividades de servicios, que constituye el principal aporte al PBI.

Entre enero y abril del 2015 el **sector Servicios** figura como un aporte importante al Producto Bruto Interno (PBI), ubicándose entre enero y abril del 2015 por encima del sector Minería y Comercio, según el Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial (IEDEP) de la Cámara de Comercio de Lima (CCL). De acuerdo al consolidado del primer cuatrimestre del año, el PBI global se expandió 2.4%, siendo el 83.3% de este crecimiento aporte del sector Servicios. (GESTIÓN, 2010, párra. 1-2.)

Las actividades industriales y comerciales aportan al PBI de Perú en porcentajes considerables, en tanto las actividades de servicio en los últimos años son las que se han ubicado por encima del sector minería y comercio, y no es de extrañarse que este sector haya superado los rubros de minería y comercio porque la demanda de servicios cualquiera sea su giro a incrementado. Dentro de esta categoría se encuentran: rubro de transportes y comunicaciones, actividades inmobiliarias, educación, servicios financieros, etc. Estos servicios son de vital importancia en estos tiempos, el sector educación siendo necesario para la formación académica de muchas personas, buscando la erradicación de todo tipo de analfabetismo; en cuanto al sector de transportes y comunicaciones, a mi criterio es el que lidera en la lista de servicios, puesto que su uso en los últimos años es de gran amplitud; las personas usan este medio con mucha frecuencia para realizar sus labores o concretar negocios, etc., el sector de comunicaciones al igual que el rubro transportes aquellas, es empleado ampliamente por la mayoría de la población

nacional, sin contar la internacional; el uso de equipos tecnológicos ha permitido que la comunicación sea más rápida y espontánea, por ello las empresas que brindan el servicio de comunicación y telefonía son las que consiguen estar entre las principales del mercado por su alto índice de demanda. A continuación se muestra una tabla de las exigencias que debe considerar la empresa bajo este régimen.

Tabla 7
Exigencias para el RER

Al comprar debes exigir	Al vender debes entregar
Factura	Factura
Boletas de venta	Boletas de venta
Tickets	Tickets
Liquidaciones de compras	

Fuente: SUNAT (2017, p. 8)

Las ventajas que ofrece este Régimen Tributario son:

- Sólo se lleva dos registros contables (Registro de Compras y Registro de Ventas).
- Sólo se presenta declaraciones mensuales.
- No se está obligado a presentar declaraciones anuales.

En el régimen anterior se desarrolló el tema de los registros contables y la no obligatoriedad de llevarla en el RUS; así mismo se indicó que llevar un registro de cada compra y venta es importante a efectos de llevar un control de los ingresos, egresos, y así mismo analizar algunas deficiencias que se adviertan en el transcurso de las actividades propias del negocio. Los registros

contables en el régimen especial de renta son: registro de compras y registro de ventas las cuales deben ser legalizadas antes de su uso; Los libros de contabilidad registran las entradas y salidas de recursos de una empresa, en las que se deben registrar todas las transacciones realizadas desde la fecha en se efectuaron hasta fecha reciente, de manera detallada. En el ámbito tributario, llevar los libros contables es una de tantas obligaciones formales que exige la SUNAT debido a que los libros contables proporcionan a la Administración Tributaria información detallada de las operaciones o las actividades del contribuyente, y le permite realizar una cotejo de lo registrado y declarado por el contribuyente.

El registro de compras es un libro obligatorio en el que se anotan en orden cronológico y correlativo todos los comprobantes de pago por las adquisiciones tanto de bienes o servicios, que el contribuyente o la empresa realiza en el desarrollo de sus operaciones. (SUNAT, 2018, párra. 3).

Para el desarrollo de un negocio es necesario contar con bienes y/o servicios que coadyuven al mejoramiento de la empresa. La adquisición de bienes ya sea muebles o inmuebles tienen un costo; en caso de bienes muebles algunos traen consigo número de código, serie, fechas de fabricación, etc. entre otros elementos para su adquisición. Estos datos están consignados en una base de datos de carácter empresarial- financiero, y también de aquel que reviste carácter tributario (registro de compras) de la empresa emisora. Registrar los comprobantes de pago por la adquisición de bienes y servicios en favor del contribuyente o de la empresa requiere de mucha cautela y seguimiento; menciono en favor de la empresa o del contribuyente porque desde la perspectiva económica permitirá analizar los resultados de la gestión, realizar

proyecciones a corto, mediano y largo plazo, pero sobre todo tomar decisiones positivas de la empresa o negocio, desde el punto legal tributario, es recomendable y mejor que el contribuyente consigne correctamente y verazmente la información o a menos intente hacer bien las cosas, porque se presentan casos de empresas que solo son fachada de otro tipo de negocios, y es que la Administración Tributaria al momento de ejercer sus labores de fiscalización y de advertir irregularidades en un negocio, llega a iniciar un proceso de investigación exhaustivo alcanzando a imponer sanciones de carácter económica, y esto perjudica en gran manera al contribuyente.

El Registro de Ventas e Ingresos, es un libro obligatorio en el que se anotan en orden cronológico y correlativo todos los comprobantes de pago (facturas, boletas de venta, etc.) que tú o tu empresa emitan en el desarrollo de sus operaciones. (SUNAT, 2018, párra. 4).

El registro de ventas e ingresos como su nombre lo indica es aquel registro o control donde se consigna la comercialización que practica la empresa en favor de la misma a fin de obtener ingresos pecuniarios que le permitan crecer empresarial y económicamente (ingresos solventes), ya sea para adquirir nuevos bienes o tener capacidad económica de responder al fisco. Este tipo de registro permite inspeccionar el movimiento de comercialización interno de la empresa; controla el ingreso de bienes, dinero, así como la expedición de los mismos hacia los clientes. Otro dato importante y positivo es que en la actualidad estos registros pueden ser llevados de forma electrónica a través del sistema de Libros Electrónicos desde el portal – SLE.

Las declaraciones anuales en este tipo de régimen no son obligatorias. La declaración anual “Es un documento oficial en el que un contribuyente,

presenta un reporte, resumen o informe de todas las operaciones que realizó durante un ejercicio o lapso específico en este caso un año”. (Contabilízate, 2016, párra. 3). De lo descrito se sostiene que la declaración anual es un informe que presenta el contribuyente en determinado lapso de tiempo de un año ante el fisco y que contiene las operaciones desarrolladas durante un año; este informe contiene información detallada sobre los tipos de ingresos y egresos, procedencia o derivación, montos, deducciones, el capital y las utilidades o pérdidas. Las entidades tributarias solicitan o exigen estos reportes para obtener mejor conocimiento, vigilancia del comportamiento de los contribuyentes. La información recabada por el fisco también sirve para estudiar si la situación financiera o la capacidad contributiva de una persona jurídica o natural es solvente a efectos de incrementar la recaudación de impuestos o como no, todo ello depende del comportamiento de la empresa. Este criterio sobre incrementar la recaudación de impuestos o ampliación de la base tributaria es controversial dado que determinado porcentaje de contribuyentes no puede responder tributariamente ante el fisco en principio por la constitución de su empresa; al empezar una empresa como ya lo he explicado anteriormente, debe contar con determinado porcentaje de capital a efectos de que los gastos por trámites administrativos, legales y tributarios y gastos por adquisición de bienes puedan ser cumplidos correctamente (acceso al mercado); el desarrollo de las actividades empresariales durante su posicionamiento en el mercado (acceso de mantenerse en el mercado) en sus inicios puede que no genere ingresos y por el contrario solo forje gastos siendo esto un mal inicio como tal, entonces cuando existen elevado nivel de egresos

por diversos conceptos, la sociedad tendrá dificultades para responder ante el fisco, obviamente porque ha tenido pérdidas económicas. La administración tributaria al observar que el contribuyente no cumple con su obligación o tarda en cumplirla realiza una fiscalización para detectar el error que obstaculiza el cumplimiento del deber; gracias a la información brindada la administración conoce la situación de la sociedad, esta información es brindada por la propia empresa en el cumplimiento de sus obligaciones, a través de los libros exigidos. Respecto a las declaraciones y pagos a realizar se presenta el siguiente cuadro:

Tabla 8

Régimen Especial de Renta

Régimen Especial – RER		
	Impuesto a la Renta Mensual:	Impuestos General a las ventas (IGV) mensual:
Cuota	Cuota de 1.5% de ingresos netos mensuales.	18 %

Fuente: SUNAT (2017, p. 8)

3.4.3 Régimen mype tributario

Continuando con el régimen tributario existente en nuestro país, se tiene al régimen mype tributario “Está dirigido a las Micro y Pequeñas empresa (persona natural o jurídica) que generan renta de Tercera Categoría y cuyos ingresos netos no superen 1700 UIT en ejercicio grabable”. (SUNAT, 2017, p. 9). Todas las empresas sujetas a régimen tributario, cualquiera sea el régimen al que se encuentren acogidas siempre van a encontrarse inmersas dentro de renta de tercera categoría. La renta de tercera categoría hace mención a aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio, industria o minería, etc.; en palabras más claras cualquier persona poseedora de un negocio, y que

como resultado de dicha acción económica obtenga ingresos monetarios está sumida en renta de tercera categoría. Este régimen tributario comprende a la subdivisión de Pymes que existe en nuestro país, que serán explicadas de manera simple a continuación. Las Microempresas son aquellas empresas formadas por personas naturales o jurídicas cuyas ventas que no superan las 150 UIT en ventas anuales, no superan los 10 trabajadores en promedio al año (de 1 a 10), y todos ellos se encuentran en planilla. Por otro lado la pequeña empresa está formada por un número 11 a 50 personas cuyas ventas anuales no superan las 1700 UIT que es el tope establecido en este tipo de régimen tributario. Las micro y pequeñas empresas están comprendida dentro de este régimen tributario, siempre y cuando no superen los 1700 UIT. En caso que los ingresos por ventas superen los 1700 UIT establecido se realizara el cambio de régimen siendo este el acogimiento al régimen general. Todos los regímenes tributarios ofrecen “ventajas” o beneficios, dentro de este régimen se encuentra:

- Montos a pagar de acuerdo a la ganancia obtenida.
- Tasas reducidas
- Posibilidad de suspender los pagos a cuenta.
- Poder emitir comprobantes de cualquier tipo.

Tabla 9

Exigencias del RMT

Al comprar puedes exigir	Al vender debes entregar
Factura Boletas de venta Tickets Liquidaciones de compras	Factura Boletas de venta Tickets

Fuente: SUNAT (2017, p. 8)

Los comprobantes de pago en este régimen no son restringidos a comparación del NRUS, en la que se especifica qué tipo de comprobantes de pago otorgar; la tabla precedente ilustra el tipo de comprobante de pago que puede emitir las personas naturales o jurídicas sujetas al régimen mype tributario. Así como se pueden llevar los registros de forma electrónica a través del sistema de Libros Electrónicos también se puede emitir comprobantes de pago de manera electrónica.

Formas de emisión electrónica

- a) Desde SUNAT Virtual a través de Sunat Operaciones en Línea, con la clave SOL. No requiere afiliación, basta con la primera emisión para que el contribuyente sea generador de este sistema.
- b) Desde los sistemas del contribuyente: es asignado a los contribuyentes que determine la SUNAT o se puede incorporar de manera voluntaria con la clave SOL. (SUNAT, 2016, párra. 4)

La emisión electrónica facilita las operaciones propias de la empresa y también de la administración tributaria, a la vez que se evita los gastos en impresión o la movilización física de los comprobantes de pago. La Manera de emitir este comprobante de forma virtual se puede realizar desde de la página de la SUNAT o desde un sistema otorgado al contribuyente que necesariamente requiere de la clave SOL. Este mecanismo es de mucha facilidad para muchas empresas dado que el uso del internet hoy en día ha aumentado por ende el control por parte de la Administración sería más célere; cabe indicar que la emisión electrónica no exime de contar con el registro en físico de los comprobantes de pago; esto para que en caso de existir algún vacío o deficiencia en el sistema se recura a los comprobantes de pago en físico.

En cuanto a los libros contables en el RMT, si los ingresos netos anuales fueran hasta 300 UIT llevara:

- Registro de ventas
- Registro de compras
- Libro diario de formato simplificado

Los libros contables que se solicitan en este párrafo parecen similares a los que se solicitan en el RER, a excepción del libro diario de formato simplificado; con este libro se busca que el contribuyente simplifique sus operaciones, llevando un solo libro contable. Se trata de un libro incorporado por una norma tributaria, pero evidentemente creado bajo una denominación contable y con la finalidad que se anote en forma simplificada las operaciones realizadas por una empresa u organización. (Inga Rivera, 2015, párra. 3). La administración tributaria impone bajo una premisa normativa contar con el libro diario en mención a fin de consignar de manera simplificada la información sobre las sistematizaciones practicadas por una determinada empresa; este mecanismo a mi criterio parece razonable porque tener un control resumido de una empresa permite percibir con facilidad detalles importantes como por ejemplo analizar los egresos o cálculos que no cuadren en una evaluación quincenal, mensual, dependiendo de cómo opera la empresa; si estos datos pueden ser de fácil acceso a la empresa cuanto más serán para la administración tributaria.

Ingresos brutos anuales mayores a 300 UIT y que no superen las 500 UIT:

- Registro de ventas
- Registro de compras
- Libro mayor
- Libro Diario

En este tipo de categorización al igual que las anteriores, existen exigencias legales como los registros y libros. Los ingresos brutos son aquellos ingresos totales que percibe la empresa antes de realizarse algunas deducciones, descuentos como el pago de impuestos, entre otros.

El libro diario es aquel en el que se registran cronológicamente y por día las operaciones de la empresa. El registro de las transacciones se hace en el “asiento diario”. Un asiento diario es la representación de una transacción mediante cargos (cuentas del Activo) y abonos (cuentas del Pasivo) a las cuentas que interviene en dicha operación. (PYMEX, 2015, párra. 3).

El registro ordenado de las operaciones realizadas en un determinado tiempo y por día, al momento de su evaluación podría ser tedioso pero necesario a fin de obtener un informe preciso sobre los movimientos económicos empresariales. El libro diario está compuesto por un asiento diario que consigna información sobre las cuentas del activo y del pasivo. Estos términos se hacen confusos a mi criterio toda vez que son términos empleados en el área contable y no estudiados con frecuencia en la carrera legal. Se entiende que las cuentas del activo está compuesto por la transacción de cargos; la transacción de cargos (cuentas del activo) está referido a los ingresos en favor de la empresa ya sea, en dinero o en especies, este último sería los bienes muebles, inmuebles, servicios, transferencias de dinero. Las cuentas del pasivo se entiende como el desprendimiento económico, mobiliario de la empresa para pagar multas, pagar por la adquisición de bienes o servicios, es decir invertir en la propia empresa.

“El libro mayor es un libro principal donde se transfieren los registros de las cuentas del libro Diario. Los registros se efectúan con el objeto de ver los

movimientos y saldos acumulados de cada cuenta”. (PYMEX, 2015, párra. 4) Como su nombre lo indica, el libro mayor es aquel libro que alberga mayor información sobre los movimientos u operaciones de la empresa, pues al consignar toda la información del libro diario al libro mayor, aumenta considerablemente la información recabada, ni que decir de la información que se puede reunir año tras año, es por ello que la denominación asignada es correcta.

Ingresos Brutos anuales mayores a 500 UIT y que no superen las 1700 UIT:

- Registro de Compras
- Registro de Ventas
- Libro Diario
- Libro Mayor
- Libro de Inventarios y Balances

El desarrollo de las categorizaciones ha permitido percibir que las exigencias legales o requisitos, varían de acuerdo a los ingresos brutos anuales de una asociación. En esta “categorización” se advierte que ha aumentado un requisito, siendo este el libro de Inventarios y Balances.

El Libro de Inventarios y Balances, muestra la situación contable de una organización a una determinada fecha. Los libros más utilizados para el seguimiento de las operaciones o transacciones de una organización son el Diario y el Mayor, además estos colaboran en gran parte para la elaboración de los Estados Financieros. (PYMEX, 2015, párra. 5).

De lo señalado líneas arriba se percibe que el libro de inventarios y balances permite analizar solo el punto de vista contable de una sociedad; todo registro y/o libro tiene una fecha límite de consignación de información para

que sea más fácil la actividad de supervisión a realizar. Cada libro tiene un sin número de detalles informativos que requiere gran concentración y profesionalismo para no caer en error. Estos libros se pueden llevar de manera electrónica a través del Sistema de Libros Electrónicos – SLE. Para cumplir con el pago de impuestos de este régimen se presenta el siguiente cuadro:

Tabla 10

Régimen MYPE Tributario

Régimen MYPE Tributario		
Impuesto a la Renta:	Monto Ingresos Netos	Tasa
¿Cuánto pagar?	Menor a 300 UIT	1% de los Ingresos Netos
	A partir del mes que supere las 300 UIT	1.5 % de los Ingresos Netos o Coeficiente (*) * Calculado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta.
Impuesto General a las Ventas (IGV) mensual	18% de sus ventas realizadas	

Fuente: SUNAT (2017, p. 10)

3.4.4 Registro general del impuesto a la renta

Continuando con el desarrollo de los regímenes tributarios se tiene el último régimen tributario, el Régimen General, cuya noción se pasara a mencionar.

Está dirigido a las medianas y grandes empresas (persona natural o persona jurídica), que generen rentas de Tercera Categoría y cuyos ingresos netos superen 1700 UIT en el ejercicio gravable, así mismo, las asociaciones de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio y cualquier otra ganancia o ingreso obtenido por las personas jurídicas. También se encuentran los agentes mediadores de comercio, tales como corredores de seguros y comisionistas mercantiles, los Notarios, las asociaciones de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio. (Sunat, 2017, p. 11).

Este régimen tributario comprende a aquellas asociaciones o empresas (naturales o jurídicas) cuyos ingresos netos superan los 1700 UIT. Por ingresos

netos se entiende a las ganancias de una empresa después de deducir todos los gastos e impuestos.

En el desarrollo de la investigación se ha mencionado a las asociaciones o empresas en calidad de comercio, dado que está enfocada de esta manera; esta aclaración es necesaria porque este régimen tributario señala que están incluidas asociando de cualquier profesión, ciencia u oficio; etc. De igual manera hace mención a los agentes mediadores de comercio (corredores de seguros y comisionistas mercantiles), los notarios, etc. Debe entenderse que estas asociaciones son otorgantes de servicios, mas no de bienes (tema de investigación); el sector empresarial no solo está enfocado en la vena de bienes (muebles o inmuebles), sino que también incluye empresas prestadoras de servicios, como los bancos, aseguradoras, asesorías, etc.; un mercado variado es exquisito e importante para incursionar puesto que ante la variedad de empresas se puede optar por formar una, cuyo giro del negocio sea pionera o aún no se encuentre en el mejor, optando por la creatividad y factores nuevos.

Las ventajas de este régimen son:

- Poder desarrollar cualquier actividad sin límite de ingresos.
- Poder emitir todo tipo de comprobantes de pago.
- En caso se tengan pérdidas económicas en un año, se pueden descontar de las utilidades de los años posteriores, pudiendo llegar al caso de no pagar Impuesto a la Renta de Regularización.

Las unidades impositivas tributarias conocidas por sus siglas UIT, varían cada año, siendo que para el año 2017 fue del valor de S/. 4050.00 y para este

año 2018 es de S/. 4150.00. 1700 UIT es una cantidad sumamente elevada para ingresos netos, pero existen asociaciones que reúnen dichos ingresos por ello las normas han establecido estos parámetros. Si el valor actual de la UIT es de S/. 4150.00 y el requisito mínimo para afiliarse a este régimen es de 1700 UIT, entonces se estimaría que el monto dinerario sería de: S/. 7, 055, 000. Empresas cuyos ingresos netos superen la cantidad deducida están comprendidas dentro de este régimen tributario. A mi criterio este régimen es más favorable a comparación de los otros regímenes desarrollados; indico esto porque los beneficios descritos líneas precedentes son más permisibles en especial el primer y segundo beneficio; respecto al primer beneficio de este régimen sobre desarrollar cualquier actividad sin límite de ingresos es comprensible y permisible porque es el último régimen que establece la Sunat y además que el límite mínimo para acogerse a este régimen es de S/. 7, 055, 000. (1700 UIT) entonces no existe un límite u otra categoría que estipule el límite de ingresos. El otro beneficio es flexible puesto que indica que en caso de que la empresa tenga pérdidas económicas en un año, se puede descontar de las utilidades en los años postreros y con la posibilidad de no pagar impuesto a la renta por regularización. Esta descripción beneficia mucho a las empresas ubicadas en esta categoría, en caso de que la asociación pierda económicamente en un año y no pueda pagar la deuda contraída puede reponer sus deudas ante el fisco mediante el descuento de las utilidades de la empresa en años postreros; dichos descuentos no serán bajos, pero tampoco excesivos del valor de UIT establecido en este régimen; el descuento de las utilidades debe tener un margen económico a efectos de no cobrar excesivamente, así como contar con

plazos establecidos para efectuar dicho descuento, pudiendo llegar a darse el caso de no pagar el impuesto a la renta de regularización.

Los requisitos para acogerse a este régimen son:

- Límite de Ventas Anuales (1700 UIT) (se determina en base a los ingresos netos gravados con el impuesto a la renta)
- Las Ventas anuales se calculan sumando, respecto de los 12 períodos anteriores a aquél por el que se ejerce la opción de prórroga.
- No mantener deudas tributarias exigibles coactivamente mayores a 1UIT.
- No tener como titular a una persona natural o socios que hubieran sido condenados por delitos tributarios.
- No encontrarse en proceso concursal.
- No haber incumplido con presentar sus declaraciones y/o efectuar el pago de sus obligaciones del impuesto general a las ventas e impuesto a la renta al que se encuentren afectas, correspondientes a los doce (12) períodos anteriores, salvo que regularicen pagando o fraccionando dichas obligaciones en un plazo de hasta noventa (90) días previos al acogimiento. La SUNAT deberá otorgar las facilidades con un fraccionamiento especial. (SUNAT, 2017, párra.7)

Los requisitos u obligaciones que se presentan en este apartado son de carácter tributario, específicas y estrictas. Estos requisitos se solicitan a efectos de que exista un correcto control del comportamiento empresarial en el mercado y ante el fisco; al existir un control estricto sobre el modo operandi de la asociación las licencias o permisos se vuelven poco accesibles por así decirlo, pero visto desde otra perspectiva estas exigencias son necesarias para formar éticamente a aquellas empresas que intenten asombrar al fisco y lograr muchas veces cometidos ilícitos; se trata de incentivar la cultura tributaria que carecen la mayoría de empresarios y las personas en general. regresando al tema en sí, poder cumplir con estos requisitos no es complicado, solo se tendría que contar con los ingresos que requiere este régimen y poder solventar durante su función mercantil.

Tabla 11
Exigencias del Régimen General

Al comprar puedes exigir	Al vender debes entregar
Factura Boletas de venta Tickets Liquidaciones de compras	Factura Boletas de venta Tickets

Fuente: SUNAT (2017, p. 11)

Los comprobantes de pago que se emiten en este régimen son variadas y similares a los otros regímenes tributarios, excepto al NRUS. A continuación se presenta un cuadro que contiene el cumplimiento del pago de impuestos de este régimen.

Tabla 12
Régimen General

Régimen General – RG		
¿Cuánto pagar?	Impuesto a la Renta	Impuesto General a las Ventas (IGV) mensual
	Pago a cuenta mensual (El que resulte como coeficiente o el 1.5% según la Ley del Impuesto a la Renta)	18%

Fuente: SUNAT (2017, p. 12)

Los tipos de regímenes tributarios desarrollados ayudan a comprender mejor las exigencias tributarias y sus beneficios. Para las personas naturales con negocio informal de abarrotes, es sugerente que se acojan al primer régimen, es decir que se acojan al nuevo régimen único simplificado- NRUS, ya que es el más accesible y adecuado a sus ingresos, además que el pago de impuesto es bajo (20, 50 soles mensual).

CAPITULO IV

IDENTIFICACIÓN DE UN COMPONENTE IRRAZONABLE EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA QUE IMPIDE LA FORMALIZACIÓN DE PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO- DISTRITO DE CAJAMARCA

4.1 Razonabilidad de la tasa de licencia de funcionamiento regulado en el tupa de la municipalidad provincial de Cajamarca

La tasa de licencia de funcionamiento es un derecho en favor de la Municipalidad donde se va a ubicar el establecimiento para su funcionamiento. En la presente investigación se estudia en específico la licencia de funcionamiento expedida por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dado que se estudia la actividad de comercio de las personas naturales con negocio del mercado San Antonio - Distrito de Cajamarca. Indagando el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en la sección Licencia de Funcionamiento, se encuentran los requisitos que debe cumplir el interesado, dependiendo la actividad a realizar. La discrepancia detectada está en relación a la tasa solicitada como pago único por trámite administrativo y si esta es razonable para justificar el trámite administrativo. Se debe entender que los pagos varían de acuerdo a la medida del establecimiento tal como se ha visto en el capítulo anterior en la sección de licencia

de funcionamiento, pero ello no escapa de ser susceptibles de análisis de razonabilidad, la misma que se realizara con el test de razonabilidad.

4.1.1 Razonabilidad entre lo solicitado y lo ejecutado por la administración para el funcionamiento de un establecimiento

Lo solicitado por la administración pública debe estar estrechamente vinculado con lo que se realiza en la praxis de modo que exista coherencia administrativa y por ende exista justificación para la imposición de la tasa de licencia de funcionamiento. Este argumento se ampara también en el principio de congruencia, cuyo enunciado es el siguiente:

En virtud a este postulado se limita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir, que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. (Águila Grados, 2010, p. 35)

El principio de congruencia procesal hace alusión a la adecuación entre lo pedido y lo resuelto por la administración judicial, pero en el caso en particular, sería entre lo resuelto por la administración pública. Se habla de carácter procesal porque los trámites administrativos son procesos que siguen actos concatenados con una finalidad, la de brindar tutela y apoyo a los derechos.

Los requisitos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento son similares, y la tasa varía dependiendo de la actividad que se desee realizar, también influye en cuanto a su duración, es decir porque el funcionamiento del establecimiento puede ser temporal o definitivo. Retornando a los requisitos se tiene que lo único que cambia es el último requisito, (observancia de condiciones de seguridad de Defensa Civil). Para establecimientos hasta 100

m² se presenta declaración jurada de observancia de condiciones de seguridad en edificación (formato otorgado por la municipalidad) y en establecimientos de 100 m² hasta 500 m², y de 500 m² a más, se solicita copia de certificado de Inspección técnica de seguridad en edificaciones (Defensa Civil). Estos últimos requisitos son indispensables para poder brindar la licencia de funcionamiento, pues la razón de solicitar ello radica en proteger la integridad física, psíquica, bienestar de la persona, en este caso del vendedor y sus clientes, derechos consagrados en nuestra carta magna y es que nadie escapa de la presencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, complicándose cuando no se realice la inspección de condiciones de seguridad de defensa civil. Para el caso en concreto, estos requisitos son solicitados por la Municipalidad Provincial de Cajamarca y brindados por dicha entidad, pero los últimos requisitos (inspecciones de Defensa Civil) no son cubiertos por la entidad en mención; el interesado debe acudir a las instalaciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para que gestione de manera extraordinaria las gestiones de supervisión de Defensa Civil para su establecimiento y asimismo pagar una tasa que fija el mismo INDECI, la cual varía de acuerdo al área total del establecimiento. Este tipo de conducta por parte de la administración constituye barreras burocráticas irrazonable, puesto que no es justo cobrar una tasa adicional a lo solicitado por el trámite administrativo de licencia de funcionamiento; y es que formalizar una empresa lleva un costo, pero pagar dos veces por errores de coordinación y ejecución de la administración con lo estipulado en la ley, sobrepasa los límites de tolerancia del administrado y desalienta a querer formar parte del sector formal. Por ello la administración

debe ser coherente entre lo que solicita y lo que ejecuta, o debe poner de manifiesto explícitamente y textualmente que las tasas difieren en la praxis, pero claro que este planteamiento no lo van a realizar por cuestiones políticas o enriquecimiento ilícito, bajo la denominación de tasa de licencia de funcionamiento, que se encuentra regulado en el Tupa de la Municipalidad mencionada. Actitudes como estas por parte de la administración destruyen sueños de muchos empresarios que operan en el mercado informal desde hace mucho tiempo y de aquellos que están incorporándose recientemente al mercado, por ello es normal observar que muchas personas operan bajo la modalidad informal para obtener mayores ingresos sin necesidad de declararlos al fisco, desconociendo en la mayoría de casos los beneficios que otorga la formalidad.

4.2 Texto Único de Procedimiento Administrativo

“El texto único de procedimientos administrativo o conocido por sus siglas TUPA, es el documento de gestión pública que compila los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que regula y brinda una entidad pública”. (Ministerio de Educación, 2018, párr. 1). Este texto siempre está presente en toda entidad pública, pues el respaldo legal que existe para poder disponer en base a ello acciones que favorezcan o respalden el actuar de la empresa. El TUPA comprende los procedimientos administrativos, requisitos, plazos, derechos de tramitación, en otros que legalmente se encuentran obligadas a solicitar los ciudadanos en ejercicio de sus derechos y la administración en su obligación de cumplir.

4.2.1 Análisis del monto de la tasa por licencia de funcionamiento

Durante el desarrollo de la investigación, se ha cuestionado el otorgamiento de la licencia de funcionamiento como barrera burocrática irrazonable en relación a la tasa que solicita la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para otorgar este permiso mediante la licencia de funcionamiento, barrera que impide la formalización de personas naturales con negocio del mercado San Antonio - Distrito de Cajamarca, dado que el monto solicitado es elevado a comparación de otras, municipalidades ubicadas en el mismo departamento que también cobra tasas por licencia de funcionamiento, pero son más bajos.

“La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas” (INDECOPI, 2017, p.2). Las municipalidades son las encargadas de expedir este tipo de documentación, a fin de desarrollar actividades económicas dentro de su jurisdicción y poder ejercer control de las mismas, estas facultades les es conferida mediante Ley 28976, Ley de Marco de Licencia de Funcionamiento, en su artículo cinco, que estipula lo siguiente:

Artículo 5.- Entidad competente Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. (INDECOPI, 2017, p. 2).

Lo prescrito líneas arriba respalda el actuar de las municipalidades; en la presente con el otorgamiento de licencia de funcionamiento, así mismo su fiscalización, entre otras funciones atribuidas a estas. El otorgamiento de licencia

de funcionamiento es requisito indispensable para la formalización de empresas. Los criterios que tome en cuenta la municipalidad deben ser acordes con los intereses públicos y los fines que persiga de la entidad pública. Estos criterios pasan por evaluación previa en la municipalidad correspondiente. Se reúnen varios especialistas en temas económicos- tributarios- contables, es decir especialistas en el área de las fianzas junto con especialistas legales para elaborar y fijar parámetros para las tasas correspondientes, siendo en el presente caso la tasa por licencia de funcionamiento de establecimiento; esto se resume a el Informe Técnico.

Es un documento instructivo que ilustra, suministra elementos de juicio, orienta las acciones de la autoridad, particularmente en el tratamiento, esclarecimiento o solución de problemas o hechos delicados que requieren conocimientos especializados. Es un instrumento valioso para la toma de decisiones, que es elaborado por uno o más especialistas. (Scrib, 2008, párr. 1)

El informe técnico es elaborado por especialistas en determinada materia o área para hechos que requieren de conocimientos especializados. Dicho informe técnico es practicado por cada entidad ya sea pública o privada. En el caso materia de investigación es la Municipalidad Provincial de Cajamarca, que cuenta con un informe técnico, la cual no ha sido brindada por dicha entidad cuando se solicitó, sin justificar argumentos sólidos para su prohibición. En dicho informe claramente se evidencia el trabajo realizado por especialistas para fijar una tasa por cada trámite que se realiza en la municipalidad en mención. Como se indicó líneas precedentes la tasa que solicita la Municipalidad Provincial de Cajamarca es elevada.

La reducción de tasas sería de gran aporte desde la óptica del empresario que desea incursionar en el ámbito formal del mercado empresarial, pues cuanto menos sea el monto de las tasas para gestionar la formalización, más será el interés de acceder al sector formal. Y este punto puede servir de referencia para otras personas que desean incorporarse a mercado empresarial de manera formal, con lo cual se incrementaría el PBI del país y las oportunidades laborales. La tasa por licencia de funcionamiento es elevado, y como se ha percibido en la tabla anterior, las tasas varían dependiendo del área del establecimiento y del tiempo de duración del negocio. Al existir una variación en las tasas, las incertidumbres de formalizar por parte de los empresarios informales aumenta. Dicha variación se puede verificar con la comparación de las tasas que solicita la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con las tasas que solicitan otras municipalidades de la Región de Cajamarca; se tomara como referente algunas municipalidades para demostrar que el cobro de la tasa de licencia de funcionamiento del distrito de Cajamarca es elevada a comparación de otras municipalidades.

Es importante destacar que las tasas pueden variar de acuerdo al lugar donde se desarrollara la actividad comercial. para los casos de provincias , la tasa puede ser menor por que los ingresos económicos o por así decirlo, el PBI de dicha provincia son bajos y por ende las cosas y productos o servicios son bajos; al no ser una capital como lo es el distrito de Cajamarca, las inversiones son un poco mínimas. Tal argumento puede parecer erróneo o quizá no, pero existen provincias cuya actividad comercial es mayor a la que figura en la capital de un departamento; esto se debe a que la compra de bienes son bajos y la venta de bienes o servicios son elevados, razón por la cual los ingresos económicos varían

y por ende las tasas. A continuación se mostrara un cuadro comparativo de la diferencia existente en las tasas de distintas municipalidades en base a lo regulado en su texto único de procedimiento administrativo.

Tabla 13

Cuadro comparativo de las tasas de licencia de funcionamiento

REGIÓN CAJAMARCA					
	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS DEL INCA
Establecimiento con área de hasta 100 m ² – persona natural.	Costo: S/. 210.98	Costo: S/. 88.00	Costo: S/. 100.50	Costo: S/. 164.00	Costo: S/. 83.90
Establecimiento con un área de más de 100 M ² hasta 500 m ² – persona natural y jurídica.	Costo: S/. 259.05	Costo: S/. 208.60	Costo: S/. 180.10	Costo: S/. 100.00	Costo: S/. 137.80
Establecimiento con un área de 500 m ² a más– persona natural y jurídica.	Costo: S/. 701.14	Costo: S/. 47.70	Costo: S/. 199.10	Costo: S/. 100.00	Costo: S/. 17.90

Cuadro comparativo realizado en merito al texto único de procedimiento administrativo de las respectivas municipalidades.

Tabla 14
Análisis cuantitativo de la tasa por licencia de funcionamiento

MEDIDA DEL ESTABLECIMIENTO	DISTRITO	AÑO	VALOR UIT	PORCENTAJE	CONVERSIÓN DE PORCENTAJE	CALCULO	MONTO REAL	MONTO TUPA-MP/MD
HASTA 100 M2	CAJAMARCA	2017	4050	0.0521	$5.21 / 100 = 0.0521$	$4050 * 0.0521$	S/211.01	S/210.98
DE 100 M2 A 500 M2				0.064	$6.40 / 100 = 0.064$	$4050 * 0.064$	S/259.20	S/259.05
DE 500 M2 A MÁS				0.1731	$17.31/100 = 0.1731$	$4050 * 0.1731$	S/701.06	S/701.14
HASTA 100 M2	JAÉN	2015	3850	0.02228	$2.228/100 = 0.02228$	$3850 * 0.02228$	S/85.78	S/88.00
DE 100 M2 A 500 M2				0.05286	$5.286/100 = 0.05286$	$3850 * 0.05286$	S/203.51	S/208.60
DE 500 M2 A MÁS				0.01209	$1.209/100 = 0.01209$	$3850 * 0.01209$	S/46.55	S/47.70
HASTA 100 M2	SAN MIGUEL	2015	3850	0.02597	$2.597/100 = 0.02597$	$3850 * 0.02597$	S/99.98	S/100.00
DE 100 M2 A 500 M2				0.04675	$4.675/100 = 0.04675$	$3850 * 0.04675$	S/179.99	S/180.00
DE 500 M2 A MÁS				0.05195	$5.195/100 = 0.05195$	$3850 * 0.05195$	S/200.01	S/200.00
HASTA 100 M2	CUTERVO	2017	4050	0.04049	$4.049/100 = 0.04049$	$4050 * 0.04049$	S/163.98	S/164.00
DE 100 M2 A 500 M2				0.02469	$2.469/100 = 0.02469$	$4050 * 0.02469$	S/99.99	S/100.00
DE 500 M2 A MÁS				0.02469	$2.469/100 = 0.02469$	$4050 * 0.02469$	S/99.99	S/100.00
HASTA 100 M2	BAÑOS INCA	2017	4050	0.02072	$2.072/100 = 0.02072$	$4050 * 0.02072$	S/83.92	S/83.90
DE 100 M2 A 500 M2				0.03402	$3.402/100 = 0.03402$	$4050 * 0.03402$	S/137.78	S/137.80
DE 500 M2 A MÁS				0.00442	$0.442/100 = 0.00442$	$4050 * 0.00442$	S/17.90	S/17.90

ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA TASA POR INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD A EDIFICACIONES

MEDIDA DEL ESTABLECIMIENTO	DISTRITO	AÑO	VALOR UIT	PORCENTAJE	CONVERSIÓN DE PORCENTAJE	CALCULO	MONTO REAL	MONTO TUPA-MP/MD
HASTA 100 M2 - EX POST	CAJAMARCA	2017	4050	0.0087	$0.87 / 100 = 0.0087$	$4050 * 0.0087$	S/35.24	S/35.12
DE 100 M2 A 500 M2 - EX ANTE				0.0294	$2.94 / 100 = 0.0294$	$4050 * 0.0294$	S/119.07	S/118.89
DE 500 M2 A MÁS - EX ANTE				0.1756	$17.56/100 = 0.1756$	$4050 * 0.1756$	S/711.18	S/711.01

La tabla realizada anteriormente sobre la tasa de licencia de funcionamiento de establecimiento, de algunas municipalidades del distrito de Cajamarca, muestra la diferencia del monto de la alícuota del referido requisito, lo cual comprueba que lo solicitado por la Municipalidad Provincial de Cajamarca es elevado y así mismo la tabla de análisis estadístico indica que existe un mal cálculo de las tasas, situación que es controversial para empresas conformadas por personas naturales, cuyo giro del negocio es comercial y cuyos consumidores finales son sus clientes.

4.2.2 Estudio sobre los cobros que realiza defensa civil para las inspecciones requeridas.

El Instituto Nacional De Defensa Civil – INDECI “es el organismo central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil, encargado de la organización de la población, coordinación, planeamiento y control de las actividades de Defensa Civil”. (INDECI, 2016, párr.1) Defensa civil al igual que otras entidades públicas cumple un rol fundamental para el desarrollo empresarial, evitando la pérdida de vidas, bienes materiales, como consecuencia de la aparición impetuosa de peligros naturales y/o tecnológicos sorprendentes. Es conocido que el funcionamiento de establecimientos comerciales necesita la inspección técnica practicada por la entidad en mención; estas inspecciones o todo actuar administrativo tiene un precio, la misma que es fijada por el Instituto Nacional de Defensa Civil de acuerdo a su competencia y jurisdicción, con respaldo legal correspondiente. Estudiando la normativa competente que rige los parámetros y tasas para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, se advierte que están fijadas de acuerdo a las medidas del establecimiento y los riesgos que pueden representar; dicho respaldo legal es conocido como el texto

único de procedimiento administrativo (TUPA), la misma que ha sido indicada líneas precedentes, y avocando al tema de investigación, este aval está contemplado en el Tupa de la Municipalidad Provincial de Cajamarca - sección Gerencia de Seguridad Ciudadana – Sub Gerencia de defensa Civil.

Defensa civil emplea términos para diferenciar a los establecimientos o locales de funcionamiento cualquiera sea su función y/o medida. Esta diferencia se encuentra en la denominación “Ex Post o Ex Ante”. Como se observa la denominación varía y esto se debe a que en los establecimientos que cuenten con un área hasta los cien metros cuadrados (100 m²) se requiere la presentación de declaración jurada de observaciones para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento del establecimiento; a estos locales se les denomina Ex Post por cuanto su otorgamiento no requiere inspección alguna por parte de Defensa Civil. Lo contrario sucede con los establecimientos que superen los 100 m², a estos se les exige previamente al otorgamiento de licencia de funcionamiento, practicar una inspección técnica de Defensa Civil, las que reciben la denominación Ex ante, dado que necesita la inspección técnica para su respectiva evaluación y otorgamiento de licencia de funcionamiento; dentro de esta denominación se encuentran los establecimientos cuyas áreas son: de cien metros cuadrados hasta quinientos metros cuadrados y de quinientos metros cuadrados a más o también llamados multidisciplinarias. A fin de brindar un panorama más claro se realizara una tabla que muestra las diferencias desarrolladas anteriormente, las mismas que incluyen las medidas que deben respetarse, denominación y tasa por derecho de trámite administrativo, todo esto dentro de la tabla para poder facilitar la explicación de lo argumentado líneas

arriba, dicha información ha sido obtenida del Texto Único De Procedimiento Administrativo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; a continuación se muestra las siguientes tablas:

Tabla 15

Comparación de tasas entre licencia de funcionamiento e inspección técnica de Defensa Civil de la MPC- año 2017/valor UIT = 4050

MEDIDA DEL ESTABLECIMIENTO	% LICENCIA	% INSPECCIÓN	CALCULO % LICENCIA	CALCULO % INSPECCIÓN	MONTO LICENCIA	MONTO INSPECCIÓN
HASTA 100 M2 - EX POST	0.0521	0.0087	4050*0.0521	4050*0.0087	S/211.01	35.24
DE 100 M2 A 500 M2 - EX ANTE	0.064	0.0294	4050*0.064	4050*0.0294	S/259.20	119.07
DE 500 M2 A MÁS - EX ANTE	0.1731	0.1756	4050*0.1731	4050*0.1756	S/701.06	711.18

DIFERENCIA DE TASAS	
211.01 - 35.24	S/175.77
259.20 - 119.07	S/140.13
701.06 - 711.18	-S/10.12

Tabla 16

Tasa de Inspección Técnica de Defensa Civil

Denominación		
Ex Post	Ex Ante	
Establecimientos con un área hasta 100 m2	Establecimientos con un área de 100 m2 hasta 500 m2.	Establecimientos con un área de 500 m2 a más.
TASA		
S/. 35.12	S/. 118.89	S/. 711.01

Tabla realizada en merito al TUPA de la Municipalidad Provincial de Cajamarca

De la tabla desarrollada se observa diferencia en las tasas fijadas para los establecimientos que difieren en las medidas; dichas tasas son elevadas a comparación de las tasas que cobran otras municipalidades de la región Cajamarca para el otorgamiento de licencia de funcionamiento. La diferencia de tasas se debe a varios criterios regulados en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, las mismas que serán indicadas a continuación en orden. Los establecimientos cuya área es de cero hasta 100 m², tienen un costo por derecho de trámite de S/. 35. 12, este monto es bajo y se aplica a los establecimientos con metros cuadrados reducidos; pues se trata de negocios pequeños cuyos clientes son los consumidores finales, que derivan de negocios pequeños como bodegas, zapaterías, entre otros, mas no se trataría de almacenes o fábricas que impliquen gran riesgo. En cuanto a los establecimientos con áreas de 100 m² hasta 500 m² el monto es de S/. 118. 89; de acuerdo al tupa de la MPC indica que este tipo de establecimientos tienen actividades tales como gimnasio, locales de esparcimiento o recreación, etc.; por último se encuentra los establecimientos con un área superior a 500 m², con una tasa de S/. 711.01, estas son empresas que se dedican a actividades de mayor capacidad o de mayor complejidad, tales como almacenes o fábricas de diferente actividad, cuyos ingresos para constituirse como tal son solventes para con el fisco y la administración pública. Todo establecimiento debe contar con una inspección técnica de seguridad la misma que es realizada por Defensa Civil antes del otorgamiento de licencia de funcionamiento y que reciben la denominación de ex post. (a excepción de los establecimientos cuyas áreas son menos de 100 m²).

Las dos primeras tasas establecidas en el tupa de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en relación a inspección técnica de defensa civil e indicadas líneas arriba no son excesivas, a excepción de la última que a criterio de la investigadora si es elevado, pero como se explicó líneas precedentes la empresa que cuente con ese tipo de establecimiento, debe poseer solvencia económica para cubrir los gastos que demanda este tipo de trámites y actividades que realice. Las inspecciones que realiza defensa civil son obligatorios para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, pero estos trámites tiene un costo a parte o separado de lo que es fijado para licencia de funcionamiento. El usuario al desear obtener su licencia de funcionamiento tendrá que realizar dos pagos: uno por la licencia de funcionamiento propiamente dicho y otro pago por inspección técnica de defensa civil. Lo que genera desconcierto es que en los requisitos solicitados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento se indica que debe reunir el requisito “Inspección Técnica de Licencia de Funcionamiento”, pero no se aclara o especifica que esta inspección técnica no está cubierta en el pago único por trámite administrativo para licencia de funcionamiento. Por lo tanto esta falta de aclaración genera disconformidad en los usuarios frente a la administración pública, dado que no se especifica que se debe realizar dos pagos o desembolsos y así mismo complica el trámite administrativo toda vez que en vez de simplificar trámites, las complica más y de esta manera se estaría ante un barrera burocrática por ser propia de la administración pública.

Este acto si constituiría barrera burocrática irrazonable por infracción al principio de simplicidad administrativa, la misma que está recogida en la ley 27444

el artículo IV del título preliminar de la ley en mención, que prescribe lo siguiente: “Principio de simplicidad.- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.” (MINJUS, 2018, p. 43). Dicho esto se evidencia que la simplificación de trámites no se realiza del todo como se establece en la ley; pues el pago de dos tasas por diferentes tramites contraviene la capacidad económica del usuario y los ánimos de formalizar su empresa, dado que ve como un impedimento para formalizar dicho cobro, asimismo desde su óptica observaría que la administración pública desea lucrar con pagos como estos y los ánimos decaerían. Los montos establecidos deben ser incluidos en un solo pago, que puede ser el pago por derecho administrativo que incluya la tasa correspondiente a inspecciones de defensa civil de acuerdo a los parámetros establecidos en el TUPA de la MPC.

Todo acto administrativo tiene un respaldo legal, y estos actos son delegados a entidades públicas, quienes mediante sus funcionarios públicos y estos en el ejercicio de sus funciones hacen cumplir lo establecido en las normas. Como ya se ha venido indicando en el desarrollo de la investigación la fijación de tasa para el otorgamiento de licencia de funcionamiento está regulada en el Tupa de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. El monto de la tasa de licencia de funcionamiento se impone en base a los metros cuadrados del establecimiento y el nivel de riesgo que esta represente en su inspección; como vimos anteriormente en la tabla 13, las tasas que exige la Municipalidad provincial de Cajamarca son elevadas a comparación de otras municipalidades comprendidas

dentro de la misma región, cuya tasa es inferior en determinada cantidad a comparación de la municipalidad en cuestión, que en este caso vendría a ser la MPC municipalidad provincial de Cajamarca.

Los montos estudiados líneas precedentes se encuentran establecidos en la Ordenanza Municipal N° 612- CMPC, y estas a su vez derivan por órdenes de mayor jerarquía como lo es en este caso el Decreto Supremo N° 046- 2017 – PCM de fecha 19 de abril de 2017, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de declaración jurada. De acuerdo a la pirámide de Kelsen los decretos supremos se encuentran ubicados en la quinta categoría de dicha pirámide, es decir en una escala superior, mientras que las ordenanzas municipales se encuentran en una jerarquía inferior de los decretos supremos, tal como aparece en la siguiente imagen.



Figura 1: Pirámide de Kelsen aplicada en el Perú. Copyright 2017 por Javier Contreras Quispe, pág. 7

Los requisitos que se exige para la formalización que fija el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de declaración jurada, son claros y específicos, dichos requisitos han sido recogidos literalmente en el artículo 7 de la ley en mención, dichos requisitos son los siguientes:

“a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. 2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad. d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. d.2) Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 9-A de la presente Ley. d.3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. d.4) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que

el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de esta Ley”. (El Peruano, 2017, p. 2)

Los requisitos que exige la Municipalidad Provincial de Cajamarca son practicados en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28976 (Ley del Marco de Licencia De Funcionamiento), las cuales han sido señaladas líneas arriba; se ha citado el artículo siete de la Ley en cuestión, dado que en ella se establece de manera transparente y con respaldo legal amplio los deberes del usuario o del administrado. Los requisitos desarrollados en la tabla 1, de la página 41 de la presente investigación se han desarrollado conforme a los parámetros fijados en la ley N° 28976. La citación textual desarrollada es necesaria dado que el cuestionamiento de las barreras burocráticas existentes para el otorgamiento de licencia de funcionamiento acaecen por la falta de conocimiento por parte de los administrados acerca de la regulación jurídica de esta; la ignorancia o carencia de conocimiento sucede por la falta de información del usuario. Existe una responsabilidad paralela para la existencia del desconocimiento de los derechos que le corresponde al cliente, una se presenta por el propio usuario y parte de la responsabilidad recae en la administración pública, esta mayor aun es responsable por no brindar información clara y veras sobre los derechos conferidos al usuario por mandato expreso de la Ley. Las dudas surgen y aumentan entre las masas sociales, y estos a su vez generan confrontamiento entre los demás administrados y la administración pública, por ende la situación de ilegal o informal se mantiene vigente. Es menester realizar una aclaración respecto a las barreras burocráticas señaladas líneas arriba; para

el usuario que desconoce sus derechos, la imposición de condiciones o parámetros legales a efectos de instalar una empresa formal en el mercado, vendría a constituirse como una barrera burocrática para su formalización, llegando a tomar conductas negativas, es decir actúan de manera esquivada ante la ley y ante los funcionarios y servidores públicos encargados de hacer cumplir las normas, llegando incluso a transmitir mensajes erróneos entre sus círculos de amistades y/o de trabajo respecto de los trámites de formalización empresarial emitidos por la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

El cuestionamiento de la existencia de barreras burocráticas en el trámite de licencia de funcionamiento radica en el cobro apartado por concepto de inspección técnica de defensa civil, no comprendido en la tasa única por derecho de trámite de licencia de funcionamiento. El artículo 15 de la Ley N° 28976 (Ley del Marco de Licencia De Funcionamiento), indica lo siguiente:

Artículo 15.- Valor de la licencia de funcionamiento La tasa por servicios administrativos o derechos por licencia de funcionamiento es determinada de acuerdo lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Debe reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye los siguientes conceptos a cargo de la municipalidad: Evaluación por zonificación, compatibilidad de uso y la verificación de las condiciones de seguridad de la edificación, en caso corresponda. (El Peruano, 2017, p. 4)

El artículo citado es muy claro al indicar que el costo real para el otorgamiento de licencia de funcionamiento comprende la verificación de las condiciones de seguridad; dichas condiciones de seguridad son establecidas dentro de los requisitos de licencia de funcionamiento tal como se ha desarrollado precedentemente. La verificación de las condiciones de seguridad comprende las inspecciones técnicas de seguridad practicadas por defensa civil,

dado que para la verificación de condiciones establecidas es necesario contar con los instrumentos que permitan corroborar que los datos presentados en su declaración jurada por el usuario respecto de su establecimiento, sea la misma en la realidad y para ello estos instrumentos son empleados en las inspecciones técnicas. Como es sabido la declaración jurada solo es presentada para aquellos empresarios cuyo establecimiento sea hasta 100 m², pues se trata de negocios pequeños que pueden ser bodegas, quioscos, vendedores de abarrotes, zapaterías, etc., tal como es el caso de la presente investigación que trata sobre los vendedores de abarrotes que laboran de manera informal en el mercado San Antonio- distrito de Cajamarca. En relación a las tasas que se cobran por las inspecciones técnicas de defensa civil se tiene lo regulado por el Decreto Supremo 002- 2018 – PCM Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en la que en su artículo segundo regula lo siguiente: “Artículo 2.- Financiamiento.- El costo que genere la aplicación del presente decreto supremo es financiado con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.” (Diario el Peruano, 2018, párr. 20). Lo indicado en la citación del referido decreto supremo, en el artículo segundo prescribe que las entidades involucradas, es decir los gobiernos locales constituidos por (municipalidades provinciales o distritales) deben cubrir los gastos representativos de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones practicados por defensa civil, solicitados por los usuarios o por iniciativa propia del estado, sin recurrir al tesoro público. El uso del término tesoro público está

referido a los fondos monetarios con los que cuenta un estado; para una mejor explicación se brindara un concepto de dicho término.

El concepto de tesoro público es un concepto que proviene de la economía y que se utiliza para designar a aquellos recursos o elementos que un Estado (nacional o regional) tiene para hacer frente a diferentes actividades, acciones o medidas que busque llevar a cabo. (Periódico Mediterráneo, 2012, párr. 1)

Los recursos económicos de un Estado son necesarios para financiar los gastos de proyectos o actividades que tenga el gobierno a nivel regional o del país en general; el tesoro público se compone de varios elementos, dentro de ellos esta los ingresos obtenidos principalmente del cobro de todo tipo de impuestos, pagos, inversiones, etc. Regresando al tema en cuestión, las tasas fijadas para inspecciones técnicas de seguridad de edificaciones de defensa civil, deben ser cubiertas por las municipalidades tal cual lo describe el artículo segundo del Decreto Supremo N° 002- 2018 PCM y conforme al artículo 15 de la Ley 28976. La licencia de funcionamiento como ya se ha desarrollado anteriormente tiene un costo por derecho de trámite, la cual varía dependiendo de los metros cuadrados con los que cuente el establecimiento. Dichas tasas por derecho de trámite administrativo que debe pagar el usuario son elevadas a comparación de otras municipalidades provinciales del departamento de Cajamarca, así como de otras municipalidades provinciales de la zona norte del País, las mismas que serán citadas en su momento.

Tabla 17

Cuadro Comparativo sobre tasas de licencia de funcionamiento de las Municipalidades Provinciales de la Zona Noroeste del Perú

ZONA NOROESTE					
	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Establecimiento con área de hasta 100 m2 – persona natural.	Costo: S/. 48.20	Costo: S/. 86.00	Costo: S/. 154.40	Costo: S/. 95.00	Costo: S/. 210.98
Establecimiento con un área de más de 100 M2 hasta 500 m2 – persona natural y jurídica.	Costo: S/. 206.20	Costo: S/. 203.20	Costo: S/. 189.70	Costo: S/. 226.86	Costo: S/. 259.05
Establecimiento con un área de 500 m2 a más– persona natural y jurídica.	Costo: S/. 48.20	Costo: S/. 51.40	Costo: S/. 763.20	Costo: S/. 255.36	Costo: S/. 701.14

Cuadro comparativo realizado en merito al texto único de procedimiento administrativo de las respectivas municipalidades

Tabla 18

Prorratio o aproximación para fijar la tasa de licencia de funcionamiento

PRORRATIO			
	MES	SEMANAS	HORAS
IGN INSPECTOR.	1	4	140
SUELDO	2100		
COSTO POR HORAS	15		
	Horas en Inspección y Evaluación	Costo unitario	Total
Ing. inspector	4	15	0
	MES	SEMANAS	HORAS
SECRETARIA	1	4	170
SUELDO	1500		
COSTO POR HORAS	8.823529412		
	Horas en recepción y trámite administrativo	Costo unitario	Total
Secretaria	1	8.82352941	0
	MES	SEMANAS	HORAS
NOTIFICADOR	1	4	160
SUELDO	1000		
COSTO POR HORAS	6.25		
	Horas en notificar	Costo unitario	Total
Notificador	1	6.25	0
Prorratio para administrativos			
	MES	SEMANAS	HORAS
Mesa Partes	1	4	120
Fiscalización	1	4	120
Asesor Legal	1	4	120
Sub Gerencia Licencia	1	4	120

Sueldo	200			MINUTOS
Costo por minuto	0.027777778			7200
	min atendidos	costo unitario	total	7200
MP	5	0.027777778	0.13888889	7200
FISCALIZACIÓN	40	0.027777778	1.11111111	7200
Ases. Legal	60	0.027777778	1.66666667	
Sub Geren. Licen.	120	0.027777778	3.33333333	
Total			6.25	

Tabla 19

Costeo de la tasa de licencia de funcionamiento

COSTOS DE LICENCIA				
	UNIDAD	CANTIDAD	COS UNI S/	TOTAL
COSTOS DIRECTOS				127.294118
CDM				
IMPRESIONES 1	FUT, RESOLUCIONES, ANEXOS	10	0.5	5
IMPRESIONES 2	LICENCIA	1	2	2
CDO				
ING. INSPECTOR		4	15	60
SECRE.		4	8.82352941	35.2941176
NOTIFICADOR		4	6.25	25
COSTOS INDIRECTOS				16.25
Adm				6.25
Otros				10
Pasajes				0
TOTAL				143.544118

La barrera principal detectada en la investigación está referida en el trámite para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, la cual de por sí con la imposición de dicha tasa es una barrera económica para el usuario que carece de recursos para tramitar dicha diligencia. El monto es fijado teniendo varios criterios gestionados por la propia Municipalidad provincial de Cajamarca, de manera interna, con la intervención de varios especialistas, la cual es plasmada en un informe técnico, que reviste de carácter privado (no acceso público). Toda entidad pública se rige por normas plasmadas en el texto único de procedimiento administrativo (TUPA), en ellas se establecen los criterios, bases legales y tasas para cada trámite administrativo, así como los plazos e instancias administrativas competentes para resolver problemas. El Texto Único de Procedimiento Administrativo de la MPC, en la sección Gerencia de Desarrollo Económico - licencia de funcionamiento se fijan las bases legales, requisitos, entre otros aspectos. Dentro de las bases legales indicadas como base para la licencia de funcionamiento se indica la ley orgánica de municipalidades, Ley N° 27972, artículo 81, numeral 1.8; la ley 27444; ley 30230- ley de medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; y la ley 28976 Ley marco de licencia de funcionamiento, artículo 7, 8, 11 y 15. Las leyes y decretos supremos indicados en la base legal corresponden a los trámites administrativos que conlleva estas actuaciones para la licencia de funcionamiento. La Ley que se ha venido cuestionando y en la cual se hará un pequeño énfasis es la Ley N° 28976. Dicha ley señala como artículos: 7, 8, 11 y 15, las cuales son las que establecen los requisitos generales a cumplir, el tipo de edificaciones y lo que comprende el

trámite de licencia de funcionamiento. El problema detectado sobre la cual gira la investigación está relacionada directamente con el artículo 15 de ley mencionada, dado que en ella se indica el valor de la licencia de funcionamiento y que es lo que está comprendido dentro de ella. La verificación de las condiciones de seguridad, abarca las inspecciones técnicas de seguridad de edificaciones. Por ello el artículo en mención es muy claro y preciso sobre la tasa que deben cobrar las municipalidades para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, sin excederse de las atribuciones otorgadas por ley y de acuerdo a su jurisdicción, sin embargo dichas entidades hacen caso omiso a lo establecido en la ley, realizando cobros adicionales a los usuarios, quienes en su mayoría desconocen los derechos que les corresponden y los deberes que tiene la administración pública para con ellos, por ello la administración valiéndose de la carencia de conocimientos que presentan estos (clientes), realizan cobros excesivos e irrazonables para generar ingresos para la entidad, bajo la denominación de derecho de trámite administrativo. El consejo municipal aprueba una serie de reglamentos y dentro de ellos aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que rige varios criterios para diferentes tipos de tramites que se realizan a nivel de la administración pública. La base legal de los tramites de licencia de funcionamiento se fundamenta en leyes de seguridad pública, atribuciones a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones, etc.; lo que llama la atención es que dichos reglamentos citados en la base legal, que revisten carácter obligatorio, no son llevados a cabo de manera completa o estricta al pie de la letra, tan solo son citados para tomar como respaldo legal (justificación de la citación normativa), pero no acatados. La

citación de un texto legal debe ser empleada no para justificar algunos aspectos legales de un trámite, sino para agilizar los plazos y el trámite de estos mismos. Todo mandato legal presenta algunas lagunas o deficiencias, de esto no se exime el TUPA de la MPC, (licencia de funcionamiento) que reúne amparos legales solo para justificar ante la administración pública que ha cumplido con presentar su estatuto legal.

CAPITULO V

DEMOSTRACIÓN DE HIPÓTESIS Y MEDICIÓN DE VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

De lo desarrollado hasta aquí a lo largo de la presente investigación, con la información doctrinaria obtenida, desarrollada y las encuestas aplicadas en las personas ubicadas en el Mercado San Antonio de Cajamarca del distrito de Cajamarca, cuyos modelos se adjuntan como anexos; se ha podido demostrar la hipótesis planteada en la presente trabajo como respuesta tentativa a esta investigación. El análisis y contrastación de las variables independientes y dependientes correspondientes a las dos hipótesis objeto de la presente tesis, permitió determinar lo siguiente:

Barreras burocráticas que obstaculizan la formalización de personas naturales con negocio dedicadas al comercio en el mercado San Antonio- Distrito de Cajamarca.

Las barreras burocráticas que impiden la formalización de pequeños empresarios constituidos como personas naturales han sido detectadas líneas precedentes, estas barreras se encuentran en relación a la obtención de licencia de funcionamiento para su establecimiento, requisito indispensable para la formalización de empresas, de acuerdo a la ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa. La hipótesis a la cual se arribó y se encuentra señalada al inicio de la investigación, son: *i) Tasa elevada por licencia de funcionamiento que está previsto en el TUPA; ii) Pago por inspección técnica de seguridad de Defensa Civil, no comprendida en la tasa de licencia de funcionamiento, prescrita en el tupa; a continuación se desarrollara cada una de ellas*

5.1 Hipótesis primera: tasa elevada por licencia de funcionamiento que está previsto en el Tupa de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

La tasa del servicio de licencia e funcionamiento para establecimientos comerciales hasta 100 m², en la jurisdicción de Cajamarca, llega al monto de S/. 210.98, monto que es elevada a comparación de otras municipalidades, información que se encuentra plasmadas en el siguiente cuadro.

Tabla 20

Cuadro comparativo de tasas licencia de funcionamiento entre municipalidades de la región Cajamarca

REGIÓN CAJAMARCA				
	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS DEL INCA
Establecimiento con área de hasta 100 m ² – persona natural.	Costo: S/. 210.98	Costo: S/. 88.00	Costo: S/. 100.50	Costo: S/. 83.90
Establecimiento con un área de más de 100 M ² hasta 500 m ² – persona natural y jurídica.	Costo: S/. 259.05	Costo: S/. 208.60	Costo: S/. 180.10	Costo: S/. 137.80
Establecimiento con un área de 500 m ² a más – persona natural y jurídica.	Costo: S/. 701.14	Costo: S/. 47.70	Costo: S/. 199.10	Costo: S/. 17.90

5.1.1 Variable 1.- barrera burocrática

Habiéndose detectado que la principal razón para que las personas naturales con negocio no formalicen sus negocios es la existencia de barreras burocráticas, las mismas que han sido desarrolladas líneas precedentes; de la información procesada se pudo evidenciar que los encuestados desconocen que es una barrera

burocrática como tal. No tienen cierta noción de lo que implica y las entidades competentes para resolver tal situación.

5.1.2 Variable 2.- formalización de empresa

De la información obtenida mediante el uso de uno de los instrumentos (encuesta), Se obtiene que los encuestados tienen poca noción de lo que significa la formalización empresarial, y desconocen algunos de los beneficios que conlleva el estar en dicha situación legal, porque no han recibido orientación y/o capacitación por parte de las entidades encargadas de realizar dichas diligencias, desconociendo los beneficios de la formalización. Se les mostro los beneficios de la formalización para que ellos juzgaran cual es el beneficio más importante e identificar el menos favorable, calificando en un orden numérico del 1 al 10, siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante (previa explicación del investigador). Así tenemos lo siguiente:

Tabla 21
Beneficios de formalización empresarial

Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	1
Abre la posibilidad de exportar.	1
Hace posible que recibamos información periódica y, así nos mantengamos actualizados respecto de la legislación, ofertas, precios, mercados y productos.	1
Nos permite mejorar la atención a nuestros clientes e incrementar el número de estos.	1
Hace posible que ofrezcamos productos de mejor calidad.	2
Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	5
Abre las puertas de la participación en programas de apoyo a las microempresas y pequeñas empresas.	3

Hace posible que diseñemos, fabriquemos y comercialicemos productos propios (marca registrada, procesos patentados) apostando por la calidad y por ende, incrementando los precios de venta.	1
Permite acceder a la vía judicial en caso se presenta conflicto en algunos de los contratos que firmemos con nuestros clientes.	8

Gonzales Coda, H (2017, p. 25)

5.1.3 Variable 3.- licencia de funcionamiento

Con los resultados obtenidos se tiene que los usuarios desconocen que es una licencia de funcionamiento y que requisitos comprende, así como las tasas que se deben pagar por esta y que entidad pública es la encargada de brindarla, tan solo del 100% de la población, el 5% tiene una noción de lo que es este servicio y quien lo emite.

5.2 Hipótesis segunda: pago por inspección técnica de seguridad de Defensa Civil, no comprendida en la tasa de licencia de funcionamiento, prescrita en el Tupa

5.2.1 Variable 4.- razonabilidad de la tasa de licencia de funcionamiento

A través de la aplicación del principio de razonabilidad se puede brindar una mayor precisión respecto de la razonabilidad o ilegalidad de los requisitos solicitados por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, si estos son idóneos, necesarios y proporcionales en la aplicación de un mandato; de acuerdo a la aplicación del test de razonabilidad en la presente investigación, se evidencia que los requisitos generales para formalizar una pequeña empresa, la misma que se encuentra regulada en el en la Ley N° 28015 - Ley De Promoción Y Formalización De La Micro Y Pequeña Empresa, son legales y razonables, sin ellos no se podría llevar a cabo la legalización de empresas. Lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de

Administración Tributaria, Seguro Integral de Salud, son irrefutables en el sentido de que las tasas y requisitos que imponen para personas naturales son factibles de cumplir por el usuario. Los requisitos que exige la Municipalidad Provincial de Cajamarca son legales y razonables. Lo que no resulta razonable es la tasa solicitada al usuario para tramitar este proceso, puesto que la tasa es elevada a comparación de otras municipalidades provinciales de la región Cajamarca, tomadas como referente y así mismo de las municipalidades noroestes del país, donde claramente se evidencia que el distrito de Cajamarca tiene las tasas más elevadas. Los criterios que tiene la municipalidad provincial de Cajamarca son de carácter privado, que pese a haber sido solicitados no fueron otorgados. La tasa por derecho de trámite administrativo para licencia de funcionamiento comprende textualmente las inspecciones técnicas de seguridad de edificaciones realizadas por Defensa Civil, pero en la realidad esta tasa no abarca tal acto, según la información brindada por los trabajadores del área de atención al usuario de la Municipalidad en cuestión, sino que se debe pagar un monto aparte, para que puedan realizar las inspecciones técnicas de seguridad, por lo tanto en este apartado cabe decir que la tasa impuesta por la administración pública es irrazonable y pasible de ser ilegal.

CAPITULO VI

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1 Resultados de las encuestas

Las encuestas aplicadas a las personas naturales con negocio del mercado San Antonio – distrito de Cajamarca arrojan los siguientes resultados:



Figura 2: Gráfico estadístico de medición sobre el conocimiento de formalización de empresas representado en porcentajes. Gráfico elaborado en base a los resultados obtenidos en la aplicación de encuesta.

Los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas arrojan porcentajes diferentes dado que los subtemas son distintos, pero todos ellos apuntan hacia la formalización empresarial y las barreras burocráticas imperantes.

Se encuestó a 40 personas que laboran en el Mercado San Antonio – Distrito de Cajamarca, y con la información recolectada se procedió a elaborar un gráfico estadístico, separando los subtemas para una mejor explicación. De acuerdo al gráfico estadístico precedente se tiene lo siguiente:

El segmento de color azul es el que tiene la mayor cantidad de porcentaje a comparación de los demás. El 47% de los encuestados otorgan muestra la calificación positiva que otorgaron los encuestados a los beneficios de la formalización. Los beneficios de la formalización empresarial fueron expuestos en la encuesta y explicados a algunos ciudadanos para obtener una respuesta neutra de los mismos. Todos las mercedes expuestas capítulos anteriores y en la encuesta aplicada muestran que la formalización empresarial es positiva o favorable para el empresario en el ámbito económico, político, social y judicial, toda vez que otorga muchas facilidades para abrirse paso en el mercado laboral de jurisdicción nacional e internacional.

La fracción de color naranja, cuyo cantidad es de 27%, refleja el grado conformidad de que la licencia de funcionamiento para establecimientos si es necesaria para la formalización de empresas, y así mismo que esta debe ser definitiva a efectos de mitigar desprendimiento económico de los que ya tiene el usuario por razones diversas, como también evitar demoras innecesarias y/o tediosas en trámites administrativos.

El segmento de color gris muestra un 15% del nivel de conocimientos sobre los requisitos generales para la formalización empresarial y la noción que se tiene de

ella. Con esto se evidencia que existe una elevada cantidad de analfabetismo de cultura empresarial, analfabetismo que debe ser disminuido con las labores y poderes otorgados a las autoridades competentes como se indicó en capítulos anteriores.

Como penúltimo segmento se tiene aquel de color amarillo, con un indicador de 8%, aplicado al nivel de conocimiento conceptual, requisitos y entidad competente para solicitar la licencia de funcionamiento de establecimiento comercial. Se indicó en la encuesta si conocían lo ya mencionado y si su respuesta era “SI”, identificar algunos requisitos; con el procesamiento de la información se obtuvo una respuesta cada vez menos favorable, pues desconocían en su mayoría todo lo que implica el servicio de licencia de funcionamiento de establecimiento comercial.

Por último el segmento de color celeste tiene el mas bajo porcentaje, siendo este de 3% concerniente al conocimiento de barreras burocráticas. Los encuestados no tienen un conocimiento preciso del subtema mencionado y las nociones que tienen son muy lejanas al marco conceptual.

6.2 Discusión

6.2.1 Discusión teórica.

Los antecedentes recopilados en la presente investigación, son de ámbito nacional las mismas que han sido citadas en el capítulo anterior y que serán materia de crítica en esta sección. En primer lugar se tiene la investigación realizada por José Marvin Pacherras Conche, con la investigación titulada “La competencia de la comisión de eliminación de barreras burocráticas de INDECOPI en las sanciones administrativas de multas”; en las conclusiones de su investigación hace referencia a las funciones del INDECOPI mediante su comisión de acceso al mercado, encargada de la eliminación de barreras burocráticas, refiere que la sanción administrativa de

multa es barrera en cuanto esta sea ilegal e irracional, como es el caso de una multa excesiva. Como se ha venido desarrollando las barreras burocráticas se clasifican en irrazonables e ilegales y la comisión de acceso al mercado del INDECOPI es la indicada para evaluar dicho tipo de barrera, determinar si una multa es excesiva es importante porque con ella se demuestra si las ordenes emitidas por la administración pública son razonables o no, lo cual si es materia de estudio en la presente investigación. Las siguientes conclusiones de la investigación en cuestión indican que los argumentos de INDECOPI, al indicar que la comisión de eliminación de barreras burocráticas no tiene competencia para determinar que una sanción administrativa de multa constituye una barrera burocrática, no es válida porque de esta manera se desconoce el perjuicio económico que se realiza a la comunidad con la imposición de cuantiosas multas que desincentivan la inversión privada para el servicio de los peruanos. Conuerdo con esta conclusión por parte del autor ya que si no existe una entidad que regule tales conductas carentes de raciocinio, como es el cobro excesivo por multa, las empresas con aspiraciones a incursionar en el mercado mostraran una conducta renuente toda vez que saber que la formalización tiene un precio, y tener conocimiento que existen irregularidades en las entidades públicas por las tasas que cobran, desincentivan totalmente. El problema sería mayor si no se regula estas conductas propias del estado con entidades eficientes, pudiendo llegar a un estado de anarquía, situación que sería más caótica para todos y los países que nos rodean. Los criterios que toma en cuenta la comisión de eliminación de barreras burocráticas del INDECOPI para determinar si son barreras burocráticas irrazonables e ilegales son dos en cada una, y el autor de dicha tesis ha actuado bien en indicar estos criterios. Es conocido que determinar la ilegalidad debe responder a criterios

los mismos que son: *i)* si la entidad que ha impuesto la barrera burocrática ha respetado las formalidades y procedimientos necesarios para su imposición; *ii)* si la barrera burocrática impuesta guarda relación con el interés público a tutelar por la entidad; la legalidad toma como referencia estos criterios, pero el actuar de la administración pública debe estar respaldada por una norma, en este caso debe estar regulada en el TUPA, y con este respaldo ver si las medidas que se practican tienen interés estrecho con los intereses públicos, o intereses de las masas; así mismo se tiene que la determinación de la barrera considerada irracional debe considerar si la barrera burocrática impuesta es adecuada o razonable a la finalidad que se pretende alcanzar y si la barrera burocrática impuesta es una de las opciones menos gravosas para los agentes económicos, en consideración a otras opciones que permitan lograr el mismo fin. Tales criterios están enfocados en el interés público que busca respetar los derechos otorgados a la sociedad, sin vulnerar ninguno de ellos y desarrollar actividades en un estado democrático. La tesis citada en la presente, no guarda mucha relación con lo que se investiga dado que la investigación que se realiza no analiza o estudia las funciones de las comisiones existentes en INDECOPI, tan solo estudia las barreras burocráticas que existen en los trámites a seguir en la administración pública para la obtención de licencia de funcionamiento de establecimiento y dichas barreras si han sido mencionadas por el autor en su tesis, por lo cual esa sección sí es importante en la investigación.

Así mismo se tiene la tesis realizada por Joel Arnold Larico Apaza, titulado: “Mejora del procedimiento de Eliminación de barreras burocráticas a cargo del INDECOPI”, en la que se practicó la siguiente discusión teórica:

El autor indica que las facultades otorgadas a la comisión de eliminación de barreras burocráticas del INDECOPI son insuficientes y el procedimiento de Indecopi carece de dinamismo, por lo cual la comisión de eliminación de barreras burocráticas necesita fortalecer sus facultades con la modificación normativa.

Tener un procedimiento único para determinados actos, puede resultar favorable o como no, depende de la perspectiva que se tenga y con la que se trabaje; en la tesis citada el autor concluye que el no tener implementado un procedimiento propio y singular para la eliminación de barreras burocráticas, impide el avance de las denuncias que se tiene, sugiriendo que se implemente un proceso único con características particulares para este tipo de proceso. La modificatoria de normas pueden contribuir en el desarrollo o producción de las funciones administrativas, siempre y cuando se traten de normas motivadoras y no opresivas con sanciones drásticas que desmotivan a los trabajadores ejercer sus funciones. El retraso de un proceso no solo se debe a la ineficacia de las facultades otorgadas, también influyen otros factores como las condiciones de trabajo, la carga laboral, la presión de los administrados, entre otros. La conclusión del investigador es muy sugerente y de gran aporte; tener un solo procedimiento es necesario cuando no existan otros procedimientos que puedan respaldar determinados casos. Indecopi está compuesto por varias comisiones encargadas en diferentes áreas, que tienen un procedimiento en común, pero esto no quiere decir que sean iguales, cada caso es único, los procedimientos pueden variar dependiendo el tipo y la complejidad de la denuncia y lo que ella conlleva. Crear un nuevo procedimiento puede llevar demora y complejidad, pues al exigir una comisión atención en particular, las otras comisiones van a solicitar lo mismo. Así mismo la sanción que impone la comisión no dispone

la eliminación de la barrera burocrática, solo dispone la eliminación al caso en concreto, así también cuestiona la dispersión de las normas legales no permiten al denunciante a proceder de mejor forma, por lo que es necesario unificarlas en solo cuerpo normativo legal. Todo lo realizado por el investigador en su tesis está vinculado con las funciones del Indecopi y para la investigación que se realiza no guarda semejanza o similitud, por lo cual solo se menciona en la investigación, y este no es relevante con el estudio que se practica.

De igual manera se tiene la investigación de Manuel Ali Evans Valle Montalva con el tema titulado: “Barreras burocráticas y formalización de las pymes en la municipalidad de San Martín de Porres, 2016”; la tesis en mención es importante estadísticamente, pero en ámbito legal no contribuye con la investigación, por lo mismo que dicha investigación reviste carácter económico; así que solo se tomara en cuenta los datos estadísticos que describe para reforzar de una manera la investigación que se practica. Con esto se demuestra que existen vacíos en el conocimiento relacionado con la investigación, lo cual impiden de cierta manera el avance de la investigación al no existir antecedentes relacionados directamente con lo que se estudia en la presente tesis.

6.2.2 Discusión de los resultados

Los resultados obtenidos muestran un nivel de analfabetismo elevado de los requisitos para formalizar una empresa; esto se debe a que los usuarios no son informados o capacitados por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, quien tiene la obligación de efectuar tal acto en colaboración y coordinación con otras entidades involucradas en el proceso de formalización empresarial, tales como la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT),

Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo (MINTRA), Seguro Integral de Salud (ESSALUD), puesto que la Ley N° 28015 - Ley De Promoción Y Formalización De La Micro Y Pequeña Empresa, los faculta y les impone la responsabilidad de tramitar todo documento, y gestión ya sea campañas o difusiones destinado a la formalización de nuestro país. Las razones para que no se de este tipo de capacitaciones son desconocidas por la investigadora y la ciudadanía en general, pero esto no debe constituir una obstaculización en el proceso de aprendizaje y desarrollo de la persona en todos los ámbitos existentes, por el contrario debería ser tomado como un motivo de superación y exigencia a las entidades públicas para que pongan de manifiesto las razones de su actuar a través de sus funcionarios y servidores públicos, a fin de encontrar respuesta a las dudas existentes que tienen los clientes o usuarios en este tipo de procesos, o como en cualquier otro proceso.

CAPITULO VII

PROPUESTA NORMATIVA

A lo largo del desarrollo de la presente investigación se ha logrado estudiar las barreras que impiden el acceso a la formalización y barreras que no permiten el normal desarrollo de las actividades de la misma pese a estar acorde a las normas impuestas. Por ello se brindara algunas propuestas para mejorar esta problemática.

➤ **Modificación del tupa de los procedimientos de licencia de funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.**

La modificación del tupa de los procedimientos de las licencias de funcionamiento, de la mencionada entidad estatal debe aplicarse en lo siguiente:

i) La tasa de licencia de funcionamiento debe comprender las verificaciones de seguridad, (inspecciones técnicas de seguridad de edificaciones) tal cual lo establece la Ley 28976 en el artículo 15, sin necesidad de realizar un cobro adicional al usuario por inspecciones técnicas u otro tipo de tramites, que generen un desprendimiento extra de su capacidad económica.



**PROPUESTA NORMATIVA QUÉ MODIFICA LA TASA POR DERECHO DE
TRAMITACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS – SECCIÓN SUBGERENCIA
DE FISCALIZACIÓN, CONTROL Y POLICÍA MUNICIPAL, REGULADO EN
LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 612 CMPC – DE FECHA 18 DE MAYO DE
2017 - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**

TEXTO NORMATIVO

I. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.

Artículo 74: Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, [...]

Artículo 195: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local [...]

- Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 36.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social.

Artículo 86.- Promoción del desarrollo económico local

- Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General

Artículo 37.- Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Artículo 44.- Derecho de tramitación

Artículo 45.- Límite de los derechos de tramitación

➤ Ley 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Artículo 5.- Entidad competente

Artículo 15.- Valor de la licencia de funcionamiento

II. PARTE CONSIDERATIVA

El Trabajo informal o ilegal latente en la actualidad, se encuentra presente en la mayoría de países latinoamericanos, escenario que va en aumento a pesar de las decisiones que tomen las autoridades competentes para combatir dicha situación. Nuestro país no es la excepción, dado que se emplea mecanismos normativos ejercidos a través de los gobiernos descentralizados, quienes en colaboración con el gobierno central, realizan actividades necesarias para combatir tal problema, problema que no puede ser combatido del todo por el incremento de la injusticia y actos negativos que manchan la imagen de algunas instituciones públicas por su mal actuar ante la sociedad y ante la ley, así mismo por algunas exigencias que los usuarios aspirantes a la formalidad no pueden cumplir por razones de naturaleza económica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución ha llevado a la humanidad a un punto de emplear mecanismos necesarios para su desarrollo y crecimiento personal, estableciéndose desde tiempos remotos el trabajo como fuente de sustento familiar y personal. Esta dinámica laboral que después de muchos años fue reconocida legalmente como un derecho, trae consigo rastros negativos, producto de la lucha constante por su reconocimiento como derecho de la persona. Existen caso en las que algunas personas han logrado entablar un negocio rentable sin transgredir las leyes; pero también existen casos en las cuales, otro porcentaje

de las personas deciden transgredir normas porque les parece que fuese una barrera que impide su normal desarrollo en el mercado empresarial. La ciudad de Lima es la que mayor porcentaje de actividades informales presenta, en diferentes distritos de la región costera, de ello tenemos los siguientes casos:

Violento enfrentamiento en desalojo de comerciantes informales en Gamarra:

Comerciantes informales de Gamarra denunciaron que agentes de serenazgo de Municipalidad de La Victoria los agredieron con extrema violencia durante un desalojo en el Damero A del emporio comercial. (EL COMERCIO, 2018, párr. 1)

Comas: pese a violento desalojo comerciantes regresan a mercado informal

Mediante el WhatsApp de La República, un ciudadano reportó que el mercado informal ubicado en la avenida universitaria, de Comas es nuevamente ocupado por un grupo de comerciantes quienes fueron desalojados hace 9 días tras un enfrentamiento con serenos del distrito. Toda la vía auxiliar de la Av. Universitaria fue llenada con tierra, desmonte para evitar esta invasión, sin embargo un grupo de ambulantes se enfrentaron a serenos del distrito de Comas para intentar retomar la vía auxiliar de la avenida Universitaria que de manera informal usurparon. (La República, 2018, párr. 1,3)

Así mismo el distrito de Cajamarca no es ajeno a estas actividades informales, como lo es la venta de abarrotes u otro tipo de actividad comercial, de ello tenemos lo siguiente:

Comerciante agredida por policía municipal en Cajamarca: Una mujer que se dedica al comercio ambulatorio en el jirón Leguía, en Cajamarca, fue agredida brutalmente por un policía municipal luego que se resistiera a que le decomisen sus productos. Aproximadamente a las 10.30 a.m., varios agentes del orden procedieron a la intervención

para desalojar de la zona a la humilde vendedora, quien en todo momento opuso resistencia. (Diario el Correo, 2016, párr. 1)

Cajamarca.- Anuncian desalojo de comerciantes informales en Bambamarca

En los próximos días se procederá a desalojar a los comerciantes informales instalados en las calles del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc (Cajamarca). El regidor Joel Regalado Ramírez detalló que una vez agotada la vía administrativa y en caso de encontrar resistencia se incautará la mercadería de los comerciantes previamente notificados. La autoridad edil, señaló que el objetivo de esta acción es reordenar la ciudad, para así darle una nueva imagen, además se busca la formalización de los comerciantes. (RPP Noticias, 2011, párr. 1,4)

Los antecedentes señalados líneas precedentes, indican la problemática actual que afronta nuestro país, desde hace años atrás, por malas gestiones municipales a través de las áreas encargadas, que es el caso de la informalidad imperante hasta hoy, en la que existen confrontamientos de ambas partes, tanto de la administración, como de los administrados, obstruyendo de esta manera los deseos de una mejora económica, política y social de Perú, deseo que es añorada por todos los ciudadanos nacionales y extranjeros que viven en territorio peruano y evidencias estas desavenencias.

La normativa desarrollada por el Gobierno central para combatir la informalidad e ilegalidad, están acordes a la constitución como carta magna de nuestro estado democrático, en la cual se respetan los derechos del usuario o del ciudadano que labora en estado informal o ilegal.

III. PARTE SUSTANTIVA

1. Derecho al trabajo

El derecho al trabajo ha sido una lucha constante a lo largo de la historia, para que sea recogida como derecho del hombre. “Al parecer, antes de Roma, la noción de relación de trabajo para el mundo occidental estaba subsumida dentro del vínculo personal de dependencia entre el prestador del servicio y el objeto. Este concepto del trabajo está íntimamente relacionado al trabajo esclavo, por el cual el sujeto que realiza la actividad tenía exactamente la misma condición jurídica correspondiente a un objeto, del cual su dueño era propietario. Es en la antigua Roma donde pueden señalarse las primeras nociones del trabajo por cuenta ajena, libre y retribuido”. (Pontificia Universidad Católica Del Perú, 2014, p. 14). Como se advierte el trabajo ha existido desde tiempos remotos, bajo otra denominación como lo era la esclavitud, al margen de que el trato sea inhumano, existió una compensación alimentaria y de alojamiento para las familias de las personas que trabajaban en un régimen de esclavitud. Existe un hito que marco el rumbo de la historia y de los derechos de las personas, ese momento fue la llamada Revolución Francesa de 1789, en la cual el pueblo francés cansado de los tratos injustos por parte de la monarquía y los excesivos abusos, crisis alimentaria, entre otros es que dan cabida a una revolución por la lucha de sus derechos e independencia de las decisiones de la realeza, y con ello empezaron a surgir las actividades comerciales propias independientes, en la que no pagaban impuestos y las ganancias obtenidas, satisfacían sus necesidades. Sin embargo el capitalismo salvaje resultante sin control alguno, genero más descontentos sociales debido a los bajos salarios, largas y agotadas jornadas de trabajo, precarias condiciones de trabajo, seguridad e higiene, conllevando a que se formen organizaciones realizando reclamaciones colectivas para poner un alto a las precarias condiciones laborales de aquel entonces. Para dar solución a este flagelo, se decide establecer las

condiciones necesarias para trabajar y dentro de ellas el reconocimiento de la jornada laboral de 8 horas.

En nuestro país este derecho se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú de 1993, en el artículo 2, inciso 1, que indica: “Toda persona tiene derecho a su libre desarrollo; por libre desarrollo se entiende que el individuo tiene derecho de solicitar los medios necesarios para crecer como persona, profesionalmente y en actividades que le beneficien y le permitan lograr su desarrollo a plenitud. Este derecho está vinculado con el inciso 15 del mismo artículo, que indica lo siguiente: toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a Ley; el derecho al trabajo es un derecho adquirido por la persona desde que es sujeto de derecho, y cobra mayor fuerza cuando es ejercido en la praxis cuando comienza su actividad laboral.

El artículo 23, segundo párrafo indica lo siguiente: “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”. El derecho al trabajo es una expresión de desarrollo y manifestación de independencia y solvencia económica, dicho derecho no puede ser transgredido, pero si debe ser cumplido de manera óptima, acorde a las leyes en donde se desarrolle una actividad lucrativa. Es un medio de realización de la persona, dado que el trabajo permite que la persona se desarrolle como anhela o deseaba, y el hecho de ejecutar tal desarrollo, como lo es de la mayoría de personas que laboran, cumplen con este derecho de realización como persona.

La actividad empresarial parte de una premisa normativa, regulada en el artículo 59° de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente: “El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad

públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”. Los agentes comerciales que laboran en el mercado empresarial, dan lugar al cumplimiento de la libre iniciativa privada, es decir la creación de un negocio propio e independiente, que brinda oportunidades para aquellas personas que necesitan un trabajo y que no atentan a las normas establecidas en nuestro país. Existe el caso de personas que crean una empresa, pero van contra las normas establecidas en la carta magna y entre otras; este grupo de personas son las que laboran bajo la modalidad de informales o que no cuentan con los permisos necesarios para su continuidad en el mercado empresarial. Las razones para que estos actúen de esta manera, se debe a razones económicas, culturales, y sociales. La principal razón de no trabajar lícitamente es la de lucrar más sin importar la repercusión que estos traigan en el futuro. Los informales de pequeñas empresas ven con desinterés la idea de formalizar su negocio, esto se debe a que desconocen los beneficios que otorga la legalidad, y sobre todo desconocen la información necesaria para acceder a la información. Existe un pequeño grupo de personas que conocen los tramites a realizar para la formalización, pero que no desean realizar tal acto porque para ellos significa un trámite engorroso, que implica mucho desprendimiento económico para ejecutarlo y así mismo para mantenerse durante la ejecución de las actividades.

2. Funciones Gobiernos Regionales y Locales

La situación del país no era la mejor, ello fue consecuencia de la dictadura militar entre los años 1968 y 1980, que optó por un estatismo sin bases económicas ni legales, pues la depuesta Constitución de 1933 no era estatista. (Pontificia Universidad Católica del Perú, 2014, p. 54). La crisis que afrontaba nuestro país décadas pasadas, era desesperante dado

al incremento demográfico de la población y el bajo número de trabajos, es por ello que fue necesario descentralizar las funciones del gobierno, para que las personas provenientes de lugares lejanos, pudieran permanecer en su zona de origen sin necesidad de desplazarse a la capital del territorio peruano a fin de realizar sus trámites o buscar un mejor futuro para ellos. Es así que comienza una etapa favorable para todos, denominada descentralización. Al realizarse la descentralización era necesario marcar las pautas o dejar en claro las actividades que deberían de realizar los funcionarios y servidores públicos que coadyuvarían para el buen funcionamiento de las normas, delegándoles funciones o atribuciones específicas. El artículo 74 de la Constitución Política del Perú, indica lo siguiente: “Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio”. (Segundo párrafo).

Los gobiernos regionales y locales tienen las facultades de crear, suprimir tasas que la ley señale y de acuerdo su potestad tributaria. Por ello la propuesta de modificatoria del texto único de procedimiento administrativo de la municipalidad provincial de Cajamarca busca la simplificación administrativa para el usuario que desee acceder a la formalidad, Dado que los gobiernos disponen de estas facultades, pueden crear una ordenanza municipal con la propuesta modificatoria, en la que dispongan un solo pago por el derecho de trámite de licencia de funcionamiento, que comprenda las inspecciones técnicas de seguridad a edificaciones. La unificación de un solo pago por trámite administrativo para el otorgamiento de licencia de funcionamiento debe basarse en la situación actual que

afronta nuestro país, siendo este problema la informalidad, y con mayor razón debe tomarse en cuenta la situación económica por la que atraviesa el distrito de Cajamarca en estos momentos. Con la unificación de las tasas, se podrá evidenciar una mejora en la economía del distrito, por parte de los administrados o los usuarios quienes laboran en condiciones informales, evidenciándose un cambio favorable para la ciudadanía en general y la administración propiamente dicha.

Así mismo tenemos lo regulado en el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, que estipula lo siguiente: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”. Como ya se indicó líneas arriba los gobiernos locales, en colaboración con las entidades competentes deben velar por el desarrollo económico local, es decir deben velar por las empresas pequeñas que constituyen la mayor parte del per cápita de nuestro país, y porque no indicar, el crecimiento económico de Cajamarca y de esta manera contribuir con la ampliación o el incremento de oportunidades laborales para la ciudadanía Cajamarquina, promoviendo la inversión de empresas privadas extranjeras en nuestro territorio Cajamarquino. Las empresas que deseen laborar en el mercado empresarial, deben contar con un financiamiento especial en el comienzo de sus actividades, y para ellos los gobiernos locales cuentan con un presupuesto que se le es asignado por el Gobierno central mediante las normas pertinentes, presupuesto que debe ser empleado en las actividades propias de la localidad en donde se encuentran la municipalidad, para lograr de esta manera satisfacer los intereses de la ciudadanía de Cajamarca y dar cumplimiento a lo estipulado por la constitución política del Perú, en el artículo 36, que indica lo siguiente: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y

la actividad empresarial local, con criterio de justicia social”. De igual manera se tiene el Artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 2.2, indica: “Realizar programas de apoyo a los productores y pequeños empresarios a nivel de la provincia, en coordinación con las municipalidades distritales y las entidades públicas y privadas de nivel regional y nacional”. El fomento de la actividad comercial dentro de una determinada jurisdicción se encuentra dentro de las funciones de los gobiernos descentralizados y también del gobierno central, para brindar apoyo a los pequeños empresarios que surgen o emergen, y así mismo están encargados de regular y controlar el comercio ambulatorio de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial donde ejercen su actividad económica.

3. Derecho de Tramitación

El trámite administrativo es indispensable para cualquier diligencia ante las entidades estatales competentes dado a los requisitos y procedimientos administrativos solicitados a los usuarios para su normal cumplimiento, las mismas que se encuentran reguladas legalmente; en ocasiones las entidades competentes estipulan requisitos que requieren mayor trámite y carecen de simplificación administrativa obstaculizando de esa manera los derechos de los administrado. De ello se tiene el siguiente artículo de la Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 86- Promoción del desarrollo económico local, inciso 1.2, que estipula lo siguiente: Inciso 1.2. “Flexibilizar y simplificar los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas técnicas de seguridad”. El trámite administrativo está constituido por plazos, tasas, y requisitos propiamente dichos. La Municipalidad provincial de Cajamarca estipula requisitos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, regulados en el texto único de procedimiento administrativo, en los cuales el factor tiempo o plazo es una traba que

demora el normal procedimiento que se regula en la norma en mención; otro factor que impide el cumplimiento de simplificación administrativa está relacionada a la tasa que debe pagar el usuario por derecho administrativo del referido trámite, tal como se expuso líneas arriba. La administración pública debe simplificar los procedimientos, siendo estos factores el tiempo y los requisitos que en algunos casos son innecesarios para negocios pequeños cuyos clientes son consumidores finales, es decir personas naturales con negocio. La Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General regula los derechos del usuario al debido proceso administrativo y al contenido del texto único de procedimiento administrativo, así tenemos lo siguiente: Artículo 37 inciso 1: “Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial”. El artículo indicado líneas arriba, está enfocado en defender los derechos de los administrados, ante el actuar de la administración, es por ello que el texto normativo que recoge los requisitos debe ser claro y específico, para la realización completa de cada procedimiento; dentro de estos requerimientos se encuentra lo que es materia de propuesta modificatoria: la tasa de licencia de funcionamiento que debe comprender los requisitos solicitados por la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el cumplimiento total de estos para el correcto funcionamiento de un establecimiento sin que exista discordia entre los usuarios y los administrados. El monto de derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que genera la ejecución de la tramitación del servicio que presta la administración pública, la misma que debe ser sustentada justamente.

La tramitación de licencia de funcionamiento para establecimiento de negocio contiene muchos requisitos necesarios e idóneos para su ejecución. El problema que es materia de la presente propuesta de modificatoria normativa, está referida a la tasa que se solicita al usuario a través del texto único de procedimiento administrativo de la municipalidad provincial de Cajamarca, para los trámites administrativos, puesto que son tasas elevadas, que afectan los intereses individuales e incluso colectivos de la ciudadanía, dicha tasa está referida a la licencia de funcionamiento. Al indicar que las tasas para el otorgamiento de licencia de funcionamiento son elevadas, se fundamenta en la comparación interprovincial del texto único de procedimiento administrativo de cada municipalidad provincial correspondiente a la región Cajamarca, siendo el distrito de Cajamarca el que tiene las tasas más elevadas a comparación de otras provincias. Los criterios que tenga en cuenta el Consejo Municipal para la fijación de la tasa por licencia de funcionamiento del establecimiento, revisten de carácter privado por lo cual el acceso al informe técnico se ve obstruido. El artículo 15 de la ley 28976 regula que el monto de la tasa de licencia de funcionamiento del establecimiento comprende la evaluación por zonificación, compatibilidad de uso y la verificación de las condiciones de seguridad de la edificación, en caso corresponda, la mismas que deben ser ejecutadas por la municipalidad provincial o distrital donde se lleve a cabo las actividades comerciales propias del negocio. La inspección técnica de seguridad a edificaciones practicado por Defensa Civil debe estar comprendidas dentro de la tasa por derecho de trámite de licencia funcionamiento. Textualmente la inspección técnica de seguridad de edificaciones se encuentra dentro de los requisitos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, pero para que tal diligencia se lleve a cabo, se debe pagar una suma adicional la misma que responde a ciertos criterios fijados por INDECI, la cuales son: Medidas del establecimiento, riesgo

de la edificación, recogidos en el artículo N°8 de la Ley 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Las barreras burocráticas son aquellos obstáculos que interpone la propia administración encargada de determinados procesos administrativos para brindar un servicio al administrado, y están presentes en sector público y/o privado. La ley faculta al administrado o al usuario que en caso evidencie la existencia de barreras burocráticas, podrá denunciar ante INDECOPI tales actos; en caso que no lo haga el administrado puede iniciar de oficio la entidad mencionada, cumpliéndose de esta manera lo regulado en el artículo 48 de la ley 27444, que indica lo siguiente: Artículo 48.- Cumplimiento de las normas del presente capítulo: "Asimismo, tratándose de procedimientos iniciados de oficio por la Comisión de Acceso al Mercado, el INDECOPI podrá interponer la demanda de acción popular contra barreras burocráticas contenidas en decretos supremos, a fin de lograr su modificación o derogación y, con el mismo propósito, acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley." Para un mejor esclarecimiento de el alto valor de la tasa de licencia de funcionamiento se presenta el siguiente cuadro.

Corroboración de tasa elevada a comparación de tasas de licencia de funcionamiento de otras municipalidades– Región Cajamarca

REGIÓN CAJAMARCA					
	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS DEL INCA
Establecimiento con área de hasta 100 m ² – persona natural.	Costo: S/. 210.98	Costo: S/. 88.00	Costo: S/. 100.00	Costo: S/. 164.00	Costo: S/. 83.90
Establecimiento con un área de más de 100 M ² hasta 500 m ² – persona natural y jurídica.	Costo: S/. 259.05	Costo: S/. 208.60	Costo: S/. 180.00	Costo: S/. 100.00	Costo: S/. 137.80
Establecimiento con un área de 500 m ² a más– persona natural y jurídica.	Costo: S/. 711.01	Costo: S/. 51.70	Costo: S/. 200.00	Costo: S/. 100.00	Costo: S/. 17.90

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Toda iniciativa legislativa debe tener un enfoque socio-económico, es decir la búsqueda del máximo beneficio en menor costo, así como establecer la viabilidad y efectividad de los beneficios de la iniciativa legislativa en corto, mediano o largo plazo y sus efectos multiplicadores. Es por ello que se ha tomado en cuenta criterios legales y de cálculo para determinar si las tasas fijadas en el texto único de procedimiento administrativo tanto para licencia de funcionamiento, como las de inspección técnica de seguridad a edificaciones han sido elaboradas correctamente.

La fijación de las tasas para todo tipo de trámite Administrativo o judicial se basa en el valor anual de la unidad impositiva tributaria conocida por sus siglas como UIT, la misma que varía cada año. Como bien se ha indicado líneas arriba, el análisis se hará en base a dos trámites administrativos.

A continuación se presenta la siguiente tabla cuantitativa elaborada en base a lo dispuesto en el texto único de procedimiento administrativo de algunas provincias de la región de Cajamarca y en la fecha de publicación de la norma, para el otorgamiento de licencia de funcionamiento. Es necesario indicar que la fecha de publicación de una norma es necesaria e importante a tomar en cuenta para dicho análisis, ya que influye en la aplicación de la tasa, dado que la UIT varía cada año.

ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA TASA POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

MEDIDA DEL ESTABLECIMIENTO	DISTRITO	AÑO	VALOR UIT	PORCENTAJE	CONVERSIÓN DE PORCENTAJE	CALCULO	MONTO REAL	MONTO TUPA-MP/MD
HASTA 100 M2	CAJAMARCA	2017	4050	0.0521	$5.21 / 100 = 0.0521$	$4050 * 0.0521$	S/211.01	S/210.98
DE 100 M2 A 500 M2				0.064	$6.40 / 100 = 0.064$	$4050 * 0.064$	S/259.20	S/259.05
DE 500 M2 A MÁS				0.1731	$17.31 / 100 = 0.1731$	$4050 * 0.1731$	S/701.06	S/701.14
HASTA 100 M2	JAÉN	2015	3850	0.02228	$2.228 / 100 = 0.02228$	$3850 * 0.02228$	S/85.78	S/88.00
DE 100 M2 A 500 M2				0.05286	$5.286 / 100 = 0.05286$	$3850 * 0.05286$	S/203.51	S/208.60
DE 500 M2 A MÁS				0.01209	$1.209 / 100 = 0.01209$	$3850 * 0.01209$	S/46.55	S/47.70
HASTA 100 M2	SAN MIGUEL	2015	3850	0.02597	$2.597 / 100 = 0.02597$	$3850 * 0.02597$	S/99.98	S/100.00
DE 100 M2 A 500 M2				0.04675	$4.675 / 100 = 0.04675$	$3850 * 0.04675$	S/179.99	S/180.00
DE 500 M2 A MÁS				0.05195	$5.195 / 100 = 0.05195$	$3850 * 0.05195$	S/200.01	S/200.00
HASTA 100 M2	CUTERVO	2017	4050	0.04049	$4.049 / 100 = 0.04049$	$4050 * 0.04049$	S/163.98	S/164.00
DE 100 M2 A 500 M2				0.02469	$2.469 / 100 = 0.02469$	$4050 * 0.02469$	S/99.99	S/100.00
DE 500 M2 A MÁS				0.02469	$2.469 / 100 = 0.02469$	$4050 * 0.02469$	S/99.99	S/100.00
HASTA 100 M2	BAÑOS INCA	2017	4050	0.02072	$2.072 / 100 = 0.02072$	$4050 * 0.02072$	S/83.92	S/83.90
DE 100 M2 A 500 M2				0.03402	$3.402 / 100 = 0.03402$	$4050 * 0.03402$	S/137.78	S/137.80
DE 500 M2 A MÁS				0.00442	$0.442 / 100 = 0.00442$	$4050 * 0.00442$	S/17.90	S/17.90

ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA TASA POR INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD A EDIFICACIONES

MEDIDA DEL ESTABLECIMIENTO	DISTRITO	AÑO	VALOR UIT	PORCENTAJE	CONVERSIÓN DE PORCENTAJE	CALCULO	MONTO REAL	MONTO TUPA-MP/MD
HASTA 100 M2 - EX POST	CAJAMARCA	2017	4050	0.0087	$0.87 / 100 = 0.0087$	$4050 * 0.0087$	S/35.24	S/35.12
DE 100 M2 A 500 M2 - EX ANTE				0.0294	$2.94 / 100 = 0.0294$	$4050 * 0.0294$	S/119.07	S/118.89
DE 500 M2 A MÁS - EX ANTE				0.1756	$17.56 / 100 = 0.1756$	$4050 * 0.1756$	S/711.18	S/711.01

La cuantificación realizada indica que los montos establecidos por la municipalidad provincial correspondiente de cada jurisdicción, tienen un margen de error decimal bajo, a excepción de uno de ellos, donde varía por cuatro soles, lo cual si importa al momento de pagar, dado que aunque el error sea decimal, el usuario siempre va a preferir un monto menor. Del análisis cuantitativo realizado se evidencia una diferencia de las tasas entre de licencia de funcionamiento e inspección técnica de seguridad a edificaciones, siendo que la primera es mucho más costosa, superando los cien soles. Esta diferencia abismal, es un indicador de que las tasas por inspección técnica deben encontrarse inmersas dentro de la tasa por licencia de funcionamiento, pues la tasa que se fija para las inspecciones son bajas a comparación del otro trámite. Partiendo de un raciocinio lógico y práctico, no se puede fijar montos elevados para aquellos usuarios que no cuentan con los recursos necesarios y mayor aún, cuando sus establecimientos son menores a 100 M2. Los criterios establecidos por la Municipalidad Provincial de Cajamarca son necesarios cuando se trate de establecimientos que cuenten con un área elevada y cuando el propietario de dicho establecimiento tenga una capacidad contributiva confortable que le permita solventar gastos de tal índole. Pero tratándose de personas naturales cuyos ingresos son inferiores a comparación de una macro empresa, y cuyos clientes son consumidores finales, no tendría lógica solicitar que se pague una considerable suma de dinero por un establecimiento pequeño que no representa grande riesgo, y que se pague una tasa para otro servicio que es necesario, pues de esta manera se estaría afectando la solvencia económica del cliente o usuario, y se estaría vulnerando el artículo 15 de la ley 28976, correspondiendo realizar una modificatoria razonable, justa y necesaria en favor del usuario.

EFEECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La modificatoria de la tasa por derecho de tramitación para el otorgamiento de licencia de funcionamiento de establecimientos regulado en la Ordenanza Municipal N° 612 CMPC – de fecha 18 de mayo de 2017 - Tupa de la Municipalidad Provincial De Cajamarca, producirá un cambio favorable en la ciudadanía cajamarquina dado que el pago para el otorgamiento de licencia de funcionamiento sería uno solo, y no habría un desprendimiento económico excesivo y/o apartado, contribuyendo de esta manera a la simplificación de los trámites administrativos y la principal razón, ayudar a mejorar la economía del distrito de Cajamarca, de la región, del país, combatiendo la informalidad imperante en la cual se encuentra la mayoría de personas que se dedican a la venta de abarrotes, entre otros productos, generando mayor confianza en las autoridades y el incremento de las ganas de formalizar una empresa para acceder a muchos beneficios y por ende generar fuentes de trabajo y posibilidades de abrir paso en el mercado empresarial internacional.

DISPOSICIÓN FINAL

De lo antes expuesto y desarrollado, en concordancia con el artículo 30, 31; artículos 74, 195, inciso 4 de la Constitución Política del Perú; Artículo 86, inciso 1.2, 2.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 15 de la Ley 28976 – Ley marco de licencia de funcionamiento en relación al otorgamiento de Licencia de funcionamiento para establecimientos. PROPONGO:

a) **MODIFICAR** el texto único de procedimiento administrativo de la municipalidad provincial de Cajamarca - Sección subgerencia de fiscalización, control y policía

municipal – Licencia de funcionamiento, de fecha 18 de Mayo de 2017, En relación a la tasa por licencia de funcionamiento.

b) **INCORPORAR** La tasa de inspección técnica de seguridad a edificaciones, indispensable para la licencia de funcionamiento en la tasa de licencia de funcionamiento solicitado por la municipalidad provincial de Cajamarca de conformidad con el artículo 15 de la ley 28976- Ley marco de licencia de funcionamiento.

Cajamarca 15 de Noviembre de 2018

CONCLUSIONES

1. La tasa por licencia de funcionamiento previsto en el texto único de procedimiento administrativo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca es elevada, tal como se ha indicado en la hipótesis de la presente investigación, obtenido mediante la elaboración de un cuadro comparativo de tasas por el mismo servicio, regulado en los respectivos TUPA, entre municipalidades de la misma región y de la zona noroeste del país, evidenciándose que el distrito de Cajamarca tiene las tasas más elevadas, afectando la solvencia económica del usuario y el bajo interés de formalización empresarial de la zona estudiada.
2. Existe contradicción legal y exigencia irrazonable con relación a la inspección técnica de seguridad de edificaciones de Defensa Civil, ya que dicha inspección no está inmerso en la tasa de licencia de funcionamiento, pero si esta estipulada como requisito para el otorgamiento del servicio en mención, lo cual resulta contradictorio porque no se puede brindar un servicio (previo pago por el mismo) para luego solicitar un monto adicional por un requisito inmerso dentro del mismo, constituyéndose tal acto como barrera burocrática irrazonable y casi ilegal, contraviniendo de esta manera lo regulado en la ley 28976.
3. Los instrumentos de formalización para el desarrollo y competitividad de las personas naturales con negocio fueron analizados en su totalidad, evidenciándose que son razonables e imprescindibles para la formalización empresarial de acuerdo a los resultados obtenidos con las encuestas aplicadas.

4. Los componentes irrazonables que obstaculizan la formalización de personas naturales con negocio del mercado San Antonio - Distrito de Cajamarca, regulados en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, son: irregularidad en el monto de la tasa de licencia de funcionamiento, así como de la inspección técnica de seguridad a edificaciones realizados por defensa civil; dichos componentes fueron analizados mediante el uso de fórmulas, cálculos, monto de la UIT de la fecha en que fue emitido el TUPA, realizados en la propuesta de modificatoria del TUPA, de la municipalidad provincial de Cajamarca, para exponer que el monto de la tasa por inspección técnica de seguridad a edificaciones puede estar inmersa dentro de la tasa por licencia de funcionamiento, dado que son montos inferiores a comparación de la tasa de licencia de funcionamiento.

RECOMENDACIONES

1. La presente investigación es referente para estudiar los criterios que toma en cuenta la Municipalidad Provincial de Cajamarca para fijar las tasas de los diferentes servicios que brinda, dado que el presente trabajo analizó la tasa por licencia de funcionamiento de la entidad en mención, constituyéndose como base para investigaciones futuras de la rama del derecho administrativo y/o gestión pública.
2. Investigar si la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ley N° 28015 - Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, son realizados íntegramente por las directivas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, puesto que en la investigación se detectó un incumplimiento parcial de ambas leyes.
3. Determinar si la exigencia ejecutoria de la tasa por inspección técnica de seguridad a edificaciones no comprendida en la tasa de licencia de funcionamiento, constituye barrera burocrática por parte de la Municipalidad donde se lleve a cabo la actividad comercial de la empresa, ya que en la investigación realizada se arribó a esa conclusión, pudiendo servir como base teórica de futuras investigaciones de acceso al mercado.

REFERENCIAS

- Agnitio. (2017). *¿Como constituir una empresa?; Obtención de la autorización del libro de plantillas*. Recuperado de <http://agnitio.pe/articulos/como-constituir-una-empresa/html>.
- Alva Matteucci, M. (2016). *El régimen especial del impuesto a la renta: ¿Quiénes pueden integrarlo y quiénes no?* Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2013/08/05/el-r-gimen-especial-del-impuesto-a-la-renta-qui-nes-pueden-integrarlo-y-qui-nes-no/html>.
- Arista Cueva, G. (2015). *Historia de la tributación*. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/178430922/Historia-de-La-Tributacion.html>.
- Cassagne, E. (2009). *El principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo*. Buenos Aires: Mansalva.
- Contabilízate. (2016). *Declaración anual*. Recuperado de <https://www.contabilizate.com/blog/declaracion-anual-3/html>
- Contreras Quispe, J. (2017). *Estructura de la Pirámide de Kelsen aplicada en el Perú*. Recuperado de <https://es.slideshare.net/JhonatanContrerasQui/estructura-de-la-pirmide-de-hans-kelsen-aplicada-en-el-perú.html>
- De Conceptos. (2018). *Concepto de fisco*. Recuperado de <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/fisco.html>
- Diario el comercio. (2017). *Tres grandes razones por las que en el Perú es común trabajar en la informalidad; Siete de cada 10 trabajadores peruanos labora en condiciones informales, según encontró el INEI*. Recuperado de

<https://elcomercio.pe/economia/peru/tres-grandes-razones-peru-comun-informalidad-437648.html>

Diario el comercio. (2018). *Gamarra: violento enfrentamiento en desalojo de comerciantes informales; video grabado durante una intervención de la Municipalidad de La Victoria se ve la violencia con la que los serenos retiran a los comerciantes*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/gamarra-violento-enfrentamiento-desalojo-comerciantes-informales-noticia-522344.html>

Diario el correo. (2016). *Comerciante es agredida por policía municipal en Cajamarca. vendedora ambulante se opuso a que los policías municipales le decomisen sus productos*. Recuperado de <https://diariocorreo.pe/peru/comerciante-es-agredida-por-policia-municipal-en-cajamarca-714247/html>

Diario el peruano. (2008). *Trabajo y Promoción del Empleo*. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/orientacion/mypes/normas/ds007-2008.pdf>

Diario el peruano. (2018). *Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones*. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-nuevo-reglamento-de-inspeccio-decreto-supremo-n-002-2018-pcm-1603409-1/html>

Diario gestión. (2015). *Sector servicio aporta más al PBI que minería y comercio*. Recuperado de <https://gestion.pe/economia/sector-servicios-aporta-pbi-mineria-comercio-93841.html>

Economía Simple. (2016). *Definición de libros contables*. Recuperado de <https://www.economiasimple.net/glosario/libros-contables.html>

El periódico mediterráneo. (2012). *¿Qué es y para que es el tesoro público?* Recuperado de https://www.elperiodicomediterraneo.com/noticias/opinion/que-es-es-tesoro-publico_709069.html

Enciclopedia Financiera. (2014). *Política Fiscal*. Recuperado de <http://www.encyclopediafinanciera.com/teoriaeconomica/macroeconomia/politica-fiscal.html>

Essalud. (2016). *Exporta fácil; inscribo a mis trabajadores en Essalud*. Recuperada de <http://www.sunat.gob.pe/exportaFacil/pasos/paso6.pdf>

Essalud. (2018). *Seguro regular; seguro social de salud del Perú*. Recuperado de <http://www.essalud.gob.pe/seguro-regular/html>

García Añoveros, J. (1996). *Una nueva ley general tributaria; Problemas Constitucionales*. Revista española de derecho financiero (p. 235) Madrid: Civitas.

González Coda, H. (2017). *MYPE queña empresa crece; formalizando su MYPE: trámites, requerimientos y soluciones*. Lima. [s.n]

Guzmán Napurí, C. (2014). *Los principios generales del Derecho Administrativo*. IUS La Revista. Lima [s.n]

Haro Bustamante, R. (2001). *La Razonabilidad y las Funciones de Control*. Ius et praxis. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122001000200008&script=sci_arttext&tlng=en/html

Ignacio Martínez, J. & Zuñiga Urbina, F. (2011). *El principio de razonabilidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional*; Estudios Constitucionales.

Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-52002011000100007&script=sci_arttext&tlng=pt/html

Indecopi. (2006). *Comisión de acceso al mercado: índice de barreras burocráticas por las municipalidades correspondiente al año 2006*. Recuperado de [https://www.indecopi.gob.pe/documents/51759/213802/9.-](https://www.indecopi.gob.pe/documents/51759/213802/9.-IndiceBarrerasBurocraticas2006.pdf/b63965d3-9a72-4520-8c5d-65ea8503a1c0)

[IndiceBarrerasBurocraticas2006.pdf/b63965d3-9a72-4520-8c5d-65ea8503a1c0](https://www.indecopi.gob.pe/documents/51759/213802/9.-IndiceBarrerasBurocraticas2006.pdf/b63965d3-9a72-4520-8c5d-65ea8503a1c0)

Indecopi. (2008). *Índice de acceso al mercado 2007- 2008*. Recuperado de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/51759/205120/IndiceAccesoAlMercado2007-2008.pdf/ebcdda95-f2e6-4297-9848-367a5c88fcfd>

Indecopi. (2011). *Visión, misión y estructura organizacional de indecopi. Funciones de Indecopi*. Recuperado de <https://blog.conducetuempresa.com/2011/07/que-es-la-indecopi.html>

Indecopi. (2017). *Indecopi. Ley del marco de licencia de funcionamiento*. Recuperado de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/51759/1562796/TUO+Ley+Marco+de+Licencia+de+Funcionamiento.pdf/162f254c-8996-55ab-768b-ba1d5eecdee5>

Instituto Nacional de Defensa Civil, (2016). *Información Institucional*. Recuperado de INDECI: https://www.indeci.gob.pe/info_inst/a_indeci.html

Inga Rivera, E. (2015). *Libro diario formato simplificado*. Recuperado de <https://es.slideshare.net/erenzon/libro-diario-formato-simplificado>

La república. (2018). *Comas: pese a violento desalojo comerciantes regresan a mercado informal: A solo 9 días del enfrentamiento entre serenos y comerciantes, los vendedores que ocupaban la avenida Universitaria en Comas tomaron nuevamente la vía pública*. Recuperado de <https://larepublica.pe/reportero->

ciudadano/1298684-comas-pese-violento-desalojo-comerciantes-regresan-mercado-informal

Larico Apaza, J. A. (2017). *Mejora del procedimiento de eliminación de barreras burocráticas a cargo del indecopi*. (Tes. Para obtener el título de abogado) Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017). *Sistema Peruano de Información Jurídica*; Ley del Procedimiento Administrativo General. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/texto-unico.pdf

Ministerio de justicia y derechos humanos. (2018). *Sistema peruano de información jurídica: Texto único ordenado de la ley n° 27444, ley del procedimiento administrativo general*. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/06/3-Texto-%C3%AAnico-Ordenado-de-la-Ley-N%C2%B0-27444-Ley-del-Procedimiento-Administrativo-General-%E2%80%93-Primera-Edici%C3%B3n-Oficial.pdf>

Molina Dimitrijevich, A. (2012). *Derecho y Sociedad*; Los Principios del Procedimiento Administrativo en la Ley del Procedimiento Administrativo General: fundamentos, alcances e importancia. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/16890/17196.html>

Municipalidad Distrital de Baños del Inca (2017) *TUPA de los procedimientos de licencia de funcionamiento*. Recuperado de <https://www.mdbi.gob.pe/sites/default/files/documentos/institucionales/Texto%20Unico%20de%20Procedimientos%20Administrativos%20TUPA%20-%202017.pdf>

Municipalidad Provincial de Cajamarca (2015). *TUPA de los procedimientos de licencia de funcionamiento*. Cajamarca. Recuperado de http://www.municaj.gob.pe/archives_load/TUPA-MPC.pdf

Municipalidad Provincial de Cutervo (2017) *TUPA de los procedimientos de licencia de funcionamiento*. Recuperado de <http://www.municutervo.gob.pe/archivos/tupa2017.pdf>

Municipalidad Provincial de Jaén (2017) *TUPA de los procedimientos de licencia de funcionamiento*. Recuperado de http://www.munijaen.gob.pe/documentos/licenciafuncionamiento/TUPA_MOD ELO_MPJ.pdf

Municipalidad Provincial de Lambayeque, (2016) *TUPA de los procedimientos de licencia de funcionamiento*. Recuperado de http://munilambayeque.gob.pe/presentacion/documentos/OM011_Febrero2016.pdf

Municipalidad Provincial de Piura (2018) *TUPA de los procedimientos de licencia de funcionamiento*. Recuperado de http://www2.munipiura.gob.pe/uac/lic_fun_om135-05.pdf

Municipalidad Provincial de San Miguel (2017) *TUPA de los procedimientos de licencia de funcionamiento*. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/1dQ44IH3IdSTLR--bglgamBAPHGOrpILg/view>

Municipalidad Provincial de Trujillo, (2015) *TUPA de los procedimientos de licencia de funcionamiento*. Recuperado de

http://www.munitrujillo.gob.pe/Archivosvirtual/Transparencia/Adjuntos/8642_portalTransparencia.pdf

Municipalidad Provincial de Tumbes (2014) *TUPA de los procedimientos de licencia de funcionamiento*. Recuperado de

<https://drive.google.com/file/d/0BzKZHCwk5ADQQkFaM115SExDdWc/view>

Organización internacional de trabajo. (2017). *EESE business create jobs*. Recuperado de

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/---ifp_seed/documents/publication/wcms_549523.pdf

Pacherres Conche, J. (2014). *La competencia de la comisión de eliminación de barreras burocráticas de indecopi en las sanciones administrativas de multas*. (Tes. Para optar el título de abogado) Universidad Nacional de Trujillo.

Pontificia universidad católica del Perú. (2014). *Surgimiento, evolución y consolidación del derecho al trabajo*. THEMIS - Revista de Derecho. Recuperado de http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/themis/themis_065.pdf

Pymex. (2015). *Libros Contables: Diario, Mayor, Inventarios y Balances*. Recuperado de <https://pymex.com/finanzas/finanzas-y-contabilidad/libros-contables-diario-mayor-inventarios-y-balances>

República del gobierno. (2017). *Ministerio de trabajo: Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo LEY N° 29381*. Recuperado de

<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5d6ded004d90b73c8b18fbdb524a342a/Ley+Organizaci%C3%B3n+y+Funciones+del+Ministerios+de+Trab+Ley+N%C2>

%B0+29381.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5d6ded004d90b73c8b18fbd5
24a342a/html

República del gobierno (2016). *Contraloría general de la república*. Recuperado de
<https://apps.contraloria.gob.pe/transfereciagestion/.../Organización%20Municipal.doc.html>

Romero Serrano, Y. (2016). Indecopi: *alcances generales sobre la eliminación de barreras burocráticas*.

RPP noticias. (15 de JUNIO de 2011). *Cajamarca: anuncian desalojo de comerciantes informales en Bambamarca; la gerencia de rentas de la comuna bambamarquina coordina con el Ministerio Público y la Policía Nacional para ejecutar esta acción*. Recuperado de <https://rpp.pe/peru/actualidad/cajamarca-anuncian-desalojo-de-comerciantes-informales-en-bambamarca-noticia-375652/html>

Saavedra Palomino, M. (2016). *El Comercio.INEI: Los impresionantes números del sector informal peruano*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/economia/peru/inei-impresionantes-numeros-sector-informal-peruano-229623>

Scrib. (2008). *El informe técnico*. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/15840746/informe-tecnico.html>

Sola, J. (2006). *Control Judicial de Constitucionalidad*. Buenos Aires, Argentina: Lexis Nexis.

Sunat. (2003). *Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa*. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/orientacion/mypes/normas/ley-28015.pdf>

- Sunat. (2012). *Tributemos: como iniciar un negocio*. Recuperado de http://www.sunat.gob.pe/institucional/publicaciones/revista_tributemos/tribut100/procedimiento.htm
- Sunat. (2016). *¿Quiénes somos? funciones y atribuciones*. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/funciones.html>
- Sunat. (2016). *Impuesto general a las ventas- igv- empresas*. Recuperado de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-general-a-las-ventas-igv-empresas.html>
- Sunat. (2016). *Sunat. Acceso a sunat, operaciones en línea (sol)*. Recuperado de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/sistema-sol-sunat-operaciones-en-linea-empresas/6615-03-acceso-a-sunat-operaciones-en-linea-sol>
- Sunat. (2017). *Formalización de Negocios. SUNAT*.
- Sunat. (2017). *Como me conviene tributar: Regímenes tributarios*. Recuperado de <http://emprender.sunat.gob.pe/como-me-conviene-tributar.html>
- Sunat. (2018). *Emprender- negocio en marcha*. Recuperado de <http://emprender.sunat.gob.pe/que-libros-contables-debo-llevar.html>
- Valle Montalva, M. (2017). *Barreras burocráticas y formalización de las pymes en la municipalidad de San Martín de Porres, 2016*. (Tes. Para optar el título de abogado). Universidad Cesar Vallejo.

ANEXO 1

**TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES**

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL Y MEDIO AMBIENTE

SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

Nº DE OR DE N	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		Plazo para resolver (En días hábiles)	Inicio del procedimien to	Autoridad competent e para resolver	Instancias de resolución de recursos	
		Número y Denominación	Formu l/ Códig o/ Ubica ción	% UIT	S/.	Auto máti co	Evaluación previa				Reconside ra	Apela

77	<p>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y SERVICIOS (Area hasta 100 m2 y almacenamiento capacidad no mayor de 30% del área total).</p> <p><u>Base Legal</u></p> <p>Ley N 28976 -(26-01-07) Art 4º-8º-15º D.Leg. N° 776 /DS N° 1562004- EF (11-11-2004) Art. 66º DS N 066-2007-PCM(04-08-07) Ley 27972 (26-05-03) Art. 79º (3.4 -6)</p>	<p>1. Solicitud, Declaración Jurada dirigida al Alcalde, con número de DNI, RUC o Carnet de Extranjería tratándose de persona natural o Jurídica según corresponda.</p> <p>Para los casos de representantes del titular: vigencia de poder con antigüedad no mayor de 30 días para persona Jurídica y Carta Poder con firma legalizada para Personas naturales</p> <p>2. Declaración jurada de observancia de condiciones de seguridad o inspección técnica de seguridad en defensa civil Ex -post 100 m2, aleatoriamente.</p> <p>3. Copia simple de autorización del Sector al que corresponde según la naturaleza de la actividad a Desarrollar</p> <p>4. Copia simple de autorización del INC, solo cuando tiene relación con el patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>5. Derecho de trámite</p>	Declaración Jurada	ITS DC	2.50	95	.00	SAP	15 días	Trámite Documentario	SUB GERENTE COMERCIALIZACIÓN	15 días	15 días
											SUB GERENTE COMERCIALIZACIÓN	ALCALDE	
											SUB GERENTE COMERCIALIZACIÓN	RESOLVER	RESOLVER

78	<p>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS (Área mayor a los 100 m2 hasta los 500m2) Incluidas las actividades indicadas en el Art 8º (a)</p> <p><u>Base Legal</u> Ley N 28976 (26-01-07) Art. 4º / 8º-15º D.Leg. N°776 / DS N° 1562004- EF (11- 11-04) Art. 66º Ley 27972 (26-05-03) Art. 79º (3.4.6) DS N° 066-2007-PCM (4-08-07) Art. 39º</p>	<p>1. Solicitud, Declaración Jurada dirigida al Alcalde, con número de DNI, RUC o Carnet de Extranjería</p> <p>tratándose de persona natural o Jurídica según corresponda. Para los casos de representantes del titular: vigencia de poder con antigüedad no mayor de 30 días para persona Jurídica y Carta Poder con firma legalizada para Personas naturales</p> <p>2. Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil, <input type="checkbox"/> Ex –ante de más de 100 m2 hasta 500 m2</p> <p>3. Copia simple de autorización expedida por el INC, si existieran zonas arqueológicas o patrimonio cultural</p>	ITS DC	5.97	226.86			SAN	15 días	Trámite Docu Mentario	SUB GERENTE COMER CIA LIZACIÓN	SUB GERENTE COMER CIA LIZACIÓN	AL CAL DE
----	--	--	-----------	------	--------	--	--	-----	---------	-----------------------------	--	--	-----------------

79	<p>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS (Área mayor de 500m2)</p> <p>Base Legal Ley N 28976 (26-01-07) Art. 4º / 8º-15º D.Leg. N°776 / DS N° 1562004- EF (11- 11-04) Art. 66º Ley 27972 (26-05-03) Art. 79º (3.4.6) DS N° 066-2007-PCM (4-08-07) Art. 39º</p>	<p>1. Solicitud, Declaración Jurada dirigida al Alcalde, con número de DNI, RUC o Carnet de Extranjería tratándose de persona natural o Jurídica según corresponda. Para los casos de representantes del titular: vigencia de poder con antigüedad no mayor de 30 días para persona Jurídica y Carta Poder con firma legalizada para Personas naturales</p> <p>2. Copia del informe de Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil, de detalle o multidisciplinario.</p> <p>3. Copia simple de autorización expedida por el INC, si existieran zonas arqueológicas o patrimonio cultural</p> <p>4. Copia de Autorización del Sector que corresponde según la naturaleza de la Actividad a desarrollar.</p> <p>5. Certificación de DIGESA ,de ser el caso</p> <p>6. Derecho de trámite.</p>	DDJ J	ITS DC	6.72	255.36			SAN	15 días	Trámite Docu Mentario	SUB GERENTE COMER CIA LIZACIÓN	SUB GERENTE COMER CIA LIZACIÓN	AL CAL DE
----	---	---	----------	-----------	------	--------	--	--	-----	---------	-----------------------------	--	--	-----------------

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN



<p>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 - CON 'TSE BÁSICA EX POST.</p> <p>(La capacidad de almacenamiento no debe ser mayor al 30% del área total del establecimiento)</p> <p>Base Legal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 81, numeral 1.8. Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 (05.02.07). Arts. 7, 8 (numeral 1), • Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060 (07.07.07). Arts. y 2, • Reglamento de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Decreto Supremo N° 058-2014PCM (14.09.14), Art. 9 (numeral 9.1) • Ordenanza Municipal N° 010-2011-MPJ. • Norma que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Decreto Supremo N° 006-2013-PCM (10.01.13). Art. 3 y Anexo. • Ley No 30230, Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. <p>A. Giros aplicables Edificaciones, recintos o instalaciones hasta 100 m2 para el desarrollo de giros como tiendas, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, establecimientos de salud.</p> <p>e. Giros no aplicables 1. Edificaciones, recintos o instalaciones hasta 100 m2, señalados en el literal precedente, en caso superen el 30% del área total para fines de almacenamiento.</p>	<p>A Requisitos Generales</p> <p>FUT - Formato de solicitud de licencia de funcionamiento de distribución gratuita o de libre reproducción), con carácter de dedatación jurada. que incluya:</p> <p>Número de RUC y DNI o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.</p> <p>* Número de DNI o Camé de Extranjería del representante legal, en caso de persona jurídica u otros entes colectivos;</p> <p>2 o. tratándose de personas natura'es que actúen mediante representación.</p> <p>Copia de 'a vigencia de poder de representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos.</p> <p>3 Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de carta poder con firma legalizada.</p> <p>4 Indicación del número de comprobante de pago por derecho de trámite</p> <p>5 Dedaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad.</p> <p>Requisitos Específicos</p> <p>De ser el caso, serán exigibles tos siguientes requisitos:</p> <p>5, I. Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.</p> <p>5.2. Informar en e' formato de solicitud de declaración jurada sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>5.3- Copia simple de la autorización sectorial contenida en et Decreto Supremo N° 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace.</p> <p>5.4. Copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cutura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de Obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia det local por el cual se solicita la licencia.</p> <p>(a) Oe acuerda al numeral 40.1 ,3 del artículo 40 de la Ley</p>	<p>2.228%</p> <p>88.0</p>	<p>10</p>	<p>Sub Gerencia de Trámite Documentari</p> <p>Orientación al Usuario.</p>	<p>Sub Gerente de Comercializacaón y Licencias de Funcionami</p> <p>enta.</p>	<p>Sub Gerente de Comercialización y Licencias de Funcionami</p> <p>ento.</p>	<p>Gerencia de Desarrollo Económico Y Local.</p>
---	---	---------------------------	-----------	---	---	---	--

<p>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 100 M2 HASTA 500 "2 CON 'TSE BÁSICA EX - ANTE EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) YFO TOLDO</p> <p>Base Legal</p> <ul style="list-style-type: none"> * Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N' 27972 (27.05.03). Art. 81. numeral 1.8. * Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N' 28976 (05.02.07). Arts. 7. 8 (numeral 2). 10, * Ley del Silencio Administrativo, Ley N' 29060 (07.07.07). Arts. 1 y 2. * Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Decreto Supremo N°058-2014PCM (14.09.14). Art. 9 (numera' 9.2) * Noma que aprueba fa relación de autorizaciones sectoriales de las Enüdades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N' 28976, Ley Marco de Li- 	<p>Requisitos Generales</p> <p>Formato de solicitud de licencia de funcionamiento (de distribución gratuita o de libre reproducción), con carácter de dedaración jurada, que induya:</p> <p>" Número de RUC y DNI o Camé de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales. según corresponda.</p> <p>* Número de DNI o Carné de Extranjeria del representante legal, en caso de persona jurídica u otros entes colectivos; o, tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.</p> <p>Copia de la vigencia de poder de representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales. se requiere de carta poder con firma legalizada.</p> <p>Indicación del número de comprobante de pago por derecho de trámite</p> <p>Requisitos Específicos (licencia de funcionamiento) De ser el caso. serán exigibles los siguientes requisitos:</p> <p>2 4.1 . Copia simple dei título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.</p> <p>3 4.2. Informar en el formato de solicitud de declaración jurada sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la</p> <p>B</p> <p>4</p>	<p>5.283%</p> <p>208.60</p>	<p>x</p>	<p>10</p>	<p>Sub Gerencia de Trámite Documentari</p> <p>Orientación al Usuario.</p>	<p>Sub Gerente de Comercialización y Licencias de Funcionamiento.</p>	<p>Sub Gerente de Comercialización y Licencias de Funcionamiento,</p>	<p>Gerencia de Desarrollo Económico y Local.</p>
--	--	-----------------------------	----------	-----------	---	---	---	--

GE
MU

<p>CENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTO QUE REQUIEREN OBTENER UN TSE DE DETALLE O DISCIPLINARIA.</p> <p>Legal Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (7.05.03). Art. 81, numeral 1.8. Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 (05.02.07). Arts. 7, e (numeral 3),</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060 (07.07.07). Arts. 1 y 2. • Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Decreto Supremo N°058-2014PCM (14.09.14), Arts. 10 y 11 Norma que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Decreto Supremo N° 006-2013-PCM (10.01.13). Art. 3 y Anexo. • Ley No 30230, Ley que establece Medidas Tributarias. Simplificación de Procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. <p>A. Giros que requieren de TSE de Detalle 1. Edificaciones de más de dos niveles (el sótano se considera como un nivel) y/o con área mayor de 500 m² tales como: tiendas, áreas comunes de los</p>	<p>Requisitos Generales Formato de solicitud de licencia de funcionamiento (de distribución gratuita o de libre reproducción), con carácter de declaración jurada, que incluya: * Número de RUC y DNI o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda. * Número de DNI o Carné de Extranjería del representante legal, en caso de persona jurídica u otros entes colectivos; o, tratándose de personas naturales que actúen mediante representación. Copia de la vigencia de poder de representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de carta poder con firma legalizada. Certificado de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multi. disciplinaria, según corresponda. Indicación del número de comprobante de pago por derecho de trámite</p> <p>Requisitos Específicos 2 De ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos: 5.1. Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud. 5.2. Informar en el formato de solicitud de declaración jurada sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente. 5.3. Copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace.</p>		1.209%	47,70		X	10	Sub Gerencia de Trámite Documentario Orientación al Usuario.	Sub Gerente de Comercialización y Licencias de Funcionamiento.	Sub Gerente de Comercialización y Licencias de Funcionamiento.	Gerencia de Desarrollo Económico y Local.
---	--	--	--------	-------	--	---	----	--	--	--	---



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

UIT

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(Nuevos Soles S/)	Automático	Evaluación Previa					
							Positivo	Negativo				
8.1 DIVISION DE LICENCIAS (DdL) - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS												
	Licencia de Funcionamiento	A	Requisitos Generales			154.4		X		04 (Cuatro)	Unidad de	Jefe de la

<p>8.1.01</p> <p>8.1.01</p> <p>8.1.02</p> <p>8.1.03</p> <p>8.1.04</p> <p>8.1.05</p> <p>8.1.06</p>	<p>Base Legal</p> <p>Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, (27.05.03). Art. 83</p> <p>Ley N° 30230, Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.</p> <p>Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Rnuevo reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, (05.01.18), Arts. 4, 5, 11,</p> <p>Decreto Legislativo N° 1246, Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa. (10.11.2016) Arts. 3, 4 y 5</p> <p>Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Aprueba el TUO de la Ley 28976, (20.04.17), Art. 7, 8, 11, 15 y 18</p> <p>Resolución Jefatural N° 016-2018CENEPRED/J Manual de ejecución de ITSE (22.01.18) 1.1.2</p> <p>No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades:</p>	<p>1 Solicitud de licencia de funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya: Para personas jurídicas u otros entes colectivos: números de RUC y DNI o Carné de Extranjería de su representante legal Para personas naturales: números de de RUC y DNI o Carné de extranjería del representante en caso actuen mediante representación</p> <p>2 En caso de personas jurídicas u otros agentes colectivos: Declaración jurada del representante legal del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente (consingando el número de partida electrónica y asiento de inscripción en la SUNARP En caso de personas naturales: Carta poder simple firmada por el poderante indicando de manera obligatoria su número de DNI, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, cuyo caso basta Declaración Jurada en los términos establecidos para personas jurídicas</p> <p>3 De ser el caso</p> <p>a Para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio: Declaración Jurada del cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la edificación</p> <p>b Para edificaciones calificadas con riesgo alto o muy alto: documentación señalada en el Reglamento de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones</p> <p>4 Indicar el número del recibo por derecho de trámite y la fecha de pago: 4.1 Riesgo Bajo -Para establecimientos hasta 100 m2 -Para establecimientos de 101 hasta 560 m2 4.2 Riesgo Medio -Para establecimientos hasta 100 m2 -Para establecimientos de 101 hasta 560 m2 4.3 Riesgo Alto -Para establecimientos hasta 100 m2 -Para establecimientos de 101 hasta 560 m2 -Para establecimientos de 561 hasta 800 m2</p>	<p>3.72</p> <p>4.57</p> <p>6.12</p> <p>7.01</p> <p>17.39</p> <p>17.89</p> <p>18.39</p> <p>19.14</p> <p>20.40</p> <p>21.66</p>	<p>189.7</p> <p>254.1</p> <p>291.1</p> <p>721.5</p> <p>742.4</p> <p>763.2</p> <p>794.5</p> <p>846.7</p> <p>898.9</p>		<p>Para edificaciones con nivel de riesgo bajo o medio</p> <p>10 (Diez) Para edificaciones con nivel de riesgo alto o muy alto</p>	<p>Atención al Ciudadano</p>	<p>División de Licencias</p>
---	--	--	---	--	--	--	------------------------------	------------------------------

8.1.07
8.1.08
8.1.09
8.1.10

-Para establecimientos de 801 hasta 1,100 m2
-Para establecimientos de 1,101 hasta 3,000 m2
-Para establecimientos de 3,001 hasta 5,000 m2

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.	4.c) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.										
	- La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un ÚNICO procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo.	4.d) Copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local.									
- La realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE, para las Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se realiza con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.											

N° de Orden	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario/Código/Ubicación	% UIT	en S/.	Auto máti co	Evaluación Previa				SAP	SAN	Reconsideración
			* Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y la edificación donde se ubicará el anuncio y/o toldo; considerando su posicionamiento virtual a partir de un montaje (dibujo)										
		6	Declaración Jurada del profesional que será responsable del diseño e instalación del anuncio										
		7	En caso el anuncio supere el área de 12 m2, se presentará la siguiente documentación, refrendada por el profesional responsable. * Memoria descriptiva y Especificaciones Técnicas * Plano de instalaciones eléctricas, a escala conveniente										
2.02	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO -TITULARES CON EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O RIESGO MUY ALTO 2.02.01 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O RIESGO MUY ALTO <u>Base Legal</u> * Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 81, numeral 1.8. * Decreto Supremo N° 002-2018-PCM aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas en Edificaciones		A Requisitos Generales			Costo de tramitación	X	ALT	diez (10) días hábiles	Trámite documentario	Unidad de licencias y comercialización	Jefe de licencias y comercialización	Alcalde
			1 Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:			50.40							
			1. a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.			129.70							
			1.b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.			180.10							
						1.214							
						3.125							
						4.340							
						Costo d							
						1.246							

		3.d) Copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local.												
2.02.02. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O RIESGO MUY ALTO, EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO	A Requisitos Generales		F.2000	Costo de tramitación	X	ALTO	diez (10) días hábiles	Trámite documental	Unidad de licencias y comercialización	Jefe de licencias y comercialización	Alcalde			
<i>Base Legal</i> * Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 81, numeral 1.8. * Decreto Supremo N° 002-2018-PCM aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas en Edificaciones (05.ENE.2018); Arts 6°, 15°, 19°, 25°, 26° * Norma que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976; Decreto Supremo N° 006-2013-PCM (10.01.13). Art. 3 y Anexo. * Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los	1 Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: 1. a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. 1.b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.			55.10 <u>129.70</u> 184.80										
	2 2.a) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos: Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la (SUNARP). 2.b) Tratándose de representación de personas naturales: adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.			1.328 e tramitación 3.125 56.40 4.453										
	3 Solicitud de ITSE, adjuntando en copia simple los documentos técnicos		F.7000	Costo de tramitación										
				1.359										

N° de Orden	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION		CALIFICACION		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	% UIT	en S/.	Auto mático	Evaluación Previa				SAP	SAN

<p>ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO</p> <p><u>Base Legal</u></p> <p>* Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 81, numeral 1.8.</p> <p>* Decreto Supremo N° 002-2018-PCM aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas en Edificaciones (05.ENE.2018); Arts 6°, 15°, 19°, 25°, 26°</p> <p>* Norma que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976; Decreto Supremo N° 006-2013-PCM (10.01.13). Art. 3 y Anexo.</p> <p>* Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, Decreto Supremo N° 046-2017PCM (20.ABR.2017), Arts. 7, 8 (numeral 2),11, 15.</p>	<p>1. a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.</p> <p>1.b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.</p> <p>2 2.a) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos: Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la (SUNARP).</p> <p>2.b) Tratándose de representación de personas naturales: adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.</p> <p>3 Solicitud de ITSE, adjuntando en copia simple los documentos técnicos que se indican a continuación firmados por el profesional o empresa responsable:</p> <p>3.a) Croquis de ubicación.</p> <p>3.b) Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.</p> <p>3.c) Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.</p> <p>3.d) Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.</p> <p>3.e) Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.</p> <p>3.f) Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.</p> <p>B Requisitos Especiales:</p> <p>4 4.a) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.</p> <p>4.b) Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 9-A del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28976.</p> <p>4.c) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.</p> <p>4.d) Copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural</p>	<p>F.7000</p>	<table border="1"> <tr> <td>Costo de tramitación</td> <td>69.40</td> <td>Costo de licencia</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>129.70</td> <td>Costo de ITSE</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>199.10</td> <td>Costo</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Costo total</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.672 de tramitación</td> <td></td> <td>Nivel MU</td> <td>ALTO</td> </tr> <tr> <td>3.125</td> <td>70.70</td> <td>Costo de licencia (NO incluye ITSE)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4.798</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Costo d</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.704</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Costo de tramitación	69.40	Costo de licencia			129.70	Costo de ITSE			199.10	Costo				Costo total		1.672 de tramitación		Nivel MU	ALTO	3.125	70.70	Costo de licencia (NO incluye ITSE)		4.798				Costo d				1.704							
Costo de tramitación	69.40	Costo de licencia																																									
	129.70	Costo de ITSE																																									
	199.10	Costo																																									
		Costo total																																									
1.672 de tramitación		Nivel MU	ALTO																																								
3.125	70.70	Costo de licencia (NO incluye ITSE)																																									
4.798																																											
Costo d																																											
1.704																																											



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LOS BAÑOS DEL INCA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - 2017

N° de Orden	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION		CALIFICACION		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código Ubicación	% UIT	en SI.	Auto máx. co	Evaluación Previa				SAP	SAN
LICENCIAS Y AUTORIZACIONES												
150	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 - CON ITSE BÁSICA EX - POST. (La capacidad de almacenamiento no debe ser mayor al 30% del área total del establecimiento) Base Legal * Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (27.05.03), Art. 51, numeral 1.8. * Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 (05.02.07), Arts. 7, 8 (numeral 1), 11, 15. * Reglamento de ITSE, Decreto Supremo N°058-2014- PCM (14.09.14), Art. 9 (numeral 9.1) * Norma que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976; Decreto Supremo N° 006-2013-PCM (10.01.13), Art. 3 y Anexo. * Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, Decreto Supremo N° 045-2017-PCM (20.ABR.2017). A. Giros aplicables Edificaciones, recintos o instalaciones hasta 100 m2 para el desarrollo de giros como tiendas, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, establecimientos de salud. B. Giros no aplicables 1. Edificaciones, recintos o instalaciones hasta 100 m2, señalados en el literal precedente, en caso superen el 30% del área total para fines de almacenamiento. 2. Solicitudes que incluyan giros de pub, licorería, discoteca, bar, casino, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías y giros afines. 3. Giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento uso o comercialización de productos inflamables. 4. Giros que requieran de una ITSE Ex Ante, de Detalle o Multidisciplinaria.	A Requisitos Generales 1 Solicitudes de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: 1.a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. 1.b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. 2 2.a) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos: Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la (SUNARP). 2.b) Tratándose de representación de personas naturales: adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. 3 Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad. B Requisitos Especiales: 4 4.a) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. 4.b) Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 9-A del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28976. 4.c) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. 4.d) Copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. Notas: a) La realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE, para las Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se realiza con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.	F.9000	2.072	83.90		X	cuatro (4) días hábiles	Trámite documental	Subgerencia Administración Tributaria	Subgerencia Administración Tributaria	Alcalde
			F.5100									





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LOS BAÑOS DEL INCA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - 2017

N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DIRECHO DE TRATACION		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESPONDER (en días hábiles)	NÚMRO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIA DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Descripción	Formulario Código Edificación	% UIT	en SI	Auto más de	Calificación Previa (SI/NO)				Revisión de	Aprobación
	<p>8. Giros no aplicables</p> <p>1. Edificaciones, recintos o instalaciones hasta 100 m², señalados en el literal precedente, en caso superen el 30% del área total para fines de almacenamiento.</p> <p>2. Solicitudes que incluyan giros de pub, lonchería, discoteca, bar, casino, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías y giros afines.</p> <p>3. Giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento uso o comercialización de productos inflamables.</p> <p>4. Giros que requieran de una ITSE Ex Ante, de Detalle o Multidisciplinaria</p>	<p>4.U) Copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, cuando se trate de un inmueble declarado Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local.</p>										
		<p>C) Requisitos Específicos (anuncio luminoso - iluminado y/o toldo)</p>										
		<p>5) Presentar las vistas siguientes:</p> <p>* Diseño (dibujo) del anuncio y/o toldo, con sus dimensiones, así como la indicación de los materiales de fabricación</p> <p>* Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y la edificación donde se ubicará el anuncio y/o toldo; considerando su posicionamiento virtual a partir de un montaje (dibujo)</p>										
		<p>6) Declaración Jurada del profesional que será responsable del diseño e instalación del anuncio</p>										
		<p>7) En caso el anuncio supere el área de 12 m², se presentará la siguiente documentación, referendada por el profesional responsable:</p> <p>* Memoria descriptiva y Especificaciones Técnicas</p> <p>* Plano de instalaciones eléctricas, si es caso conveniente</p>										
		<p>Notas:</p> <p>a) La realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) para las Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se realiza con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.</p> <p>b) La autorización conjunta no es de aplicación para anuncios monumentales.</p> <p>c) En el caso de toldos, estos podrán cubrir el 80% de la vereda, hasta un máximo de 1,00m, con una altura mínima de 2,10m, desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.</p>										
153	<p>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 100 M² HASTA 500 M² CON ITSE BASICA EX - ANTE</p> <p>Oficio Legal</p> <p>* Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29972 (27.06.03) Art 81, numeral 1.8.</p> <p>* Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28876 (08.02.07), Arts. 7, 8 (numeral 2), 11, 15.</p>	<p>A) Requisitos Generales</p> <p>1) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:</p> <p>1.a) Tratándose de personas jurídicas o otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.</p> <p>1.b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.</p>	F. 9006	3.402	137.80	X	diez (10) días hábiles	Título documental	Subgerente Administración Tributaria	Subgerente Administración Tributaria	Acuerdo	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LOS BAÑOS DEL INCA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - 2017

N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DETALLE DE TRANSACCIONES		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Nombre y Denominación	Formulario Código Ubicación	N°	LIST	en D.	Aut. más de 100				Excepción (Tipo) SUP (SAR)	Revisión de
	10. Talleres de costura con un área mayor a 500 m ² y/o con más de 20 máquinas eléctricas 11. Gimnasios que cuenten con más de 500 m ² y/o más de diez (10) máquinas que requieren de conexión eléctrica para funcionar 12. Las playas de estacionamiento techadas con un área mayor de 500 m ² o playas de estacionamiento de un solo nivel sin techo, grampas, entre otros de similares características, que cuenten con áreas administrativas, de servicios, entre otras similares que por su naturaleza presenten todo con un área ocupada mayor a 500 m ² 13. Las demás edificaciones que por su complejidad requieran para este tipo de inspección B. Giras que requieren de ITSE Multidisciplinaria 1. Edificaciones donde se utilizan, almacenan, fabrican o comercializan materiales y/o residuos peligrosos que representen riesgo para la población.											
153	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN DE UN ITSE DE DETALLE O MULTIDISCIPLINARIA (MÁS DE 500 M2) EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILLUMINADO) Y/O TOLDO Bases Legales * Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (27.05.03) Art. 51, numeral 1.0 * Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 (05.02.07), Arts. 7, 8 (numeral 3), 10, 11, y 15 * Reglamento de ITSE, Decreto Supremo N°059-2014-PCM (14.09.14), Arts. 10 y 11 * Norma que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Decreto Supremo N° 006-2013-PCM (10.01.13), Art. 3 y Anexo. * Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, Decreto Supremo N° 066-2017-PCM (20.ABR.2017)	A. Requisitos Generales 1. Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluye: 1.a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos, su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. 1.b) Tratándose de personas naturales, su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. 2. 2.0) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos: Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la (SUNARP). 2.b) Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, así como que se trata de apoderación con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. 3. Certificado de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.	F.9000	0.723	29.30	X	0000 (4) días hábiles	Título documental	Inspección Administración Tributaria	Supleniente Administración Tributaria	Alcalde	
		B. Requisitos Especiales: 4. 4.a) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud										



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA
 Gerente Seminario Rubio
 RESPONSABLE DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ANEXO 2

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISIÓN DE LA OFICINA REGIONAL
DEL INDECOPI DE CAJAMARCA

EXPEDIENTE 0013-2015/CEB-INDECOPI-CAJ

RESOLUCIÓN FINAL 0396-2016/INDECOPI-CAJ

DENUNCIANTE : SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI DE CAJAMARCA (SECRETARÍA TÉCNICA)

DENUNCIADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA)

ACTIVIDAD : ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL

Se declaran barreras burocráticas ilegales las exigencias de presentar a) copia de ficha RUC y copia del DNI o carnet de extranjería del solicitante, b) declaración jurada de no discriminación, y; c) certificado de inspección higiénico sanitario emitido por la subgerencia de medio ambiente y recursos naturales (hoteles, hostales, establecimientos que involucren preparación - distribución de alimentos), en el procedimiento 1 "Autorización de Licencia de Funcionamiento Comercial Definitiva y Temporal", del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobado por Ordenanza N° 0481-CMPC, el 18 de diciembre de 2014, al tratarse de requisitos que exceden los máximos establecidos en el artículo 7 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Se declaran barreras burocráticas ilegales los derechos de tramitación establecidos en el procedimiento 1 "Autorización de Licencia de Funcionamiento Comercial Definitiva y Temporal", del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobado por Ordenanza N° 0481-CMPC, del 18 de diciembre de 2014, porque fueron determinados en función a la vigencia de la autorización y no al costo real del procedimiento.

Se declaran barreras burocráticas ilegales la imposición de los plazos de uno (1) y cuatro (4) años establecidos por la Municipalidad Provincial de Cajamarca en el procedimiento 1 "Autorización de Licencia de Funcionamiento Comercial Definitiva y Temporal", de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Ordenanza N° 0481-CMPC, el 18 de diciembre de 2014, en tanto vulneran lo establecido en el artículo 11 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Se dispone que una vez que quede firme la presente resolución en sede administrativa, se proceda conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley del Procedimiento administrativo General.

SANCIÓN: 16.50 UIT

Cajamarca, 21 de junio de 2016

I. ANTECEDENTES

1. El Informe 0129-2015/INDECOPI-CAJ del 31 de diciembre de 2015 puso de conocimiento de la Secretaría Técnica los resultados de la investigación realizada a la Municipalidad Provincial de Cajamarca¹, que tuvo como finalidad verificar la existencia de barreras burocráticas ilegales y/o irracionales que afecten la tramitación de los procedimientos relacionado a la obtención de Licencias de Funcionamiento.

¹ RUC N° 2014362304.

2. El referido informe señaló que de la información publicada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca en su portal Institucional², se verificó que en el procedimiento 1 “Autorización de Licencia de Funcionamiento Comercial Definitiva y Temporal” establecidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Ordenanza N° 0481-CMPC, el 18 de diciembre de 2014, se exigía la presentación de los siguientes requisitos: ³

N°	PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	
1	DE DE AUTORIZACIÓN LICENCIA FUNCIONAMIENTO COMERCIAL DEFINITIVA TEMPORAL	<p><u>ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN ITSE BASICA</u></p> <p><u>EX POST.</u> (ESTABLECIMIENTOS CON AREAS MENORES A 100M2 Y CAPACIDAD DE ALMACEN NO MAYOR A 30%) (*)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada. 2. Pago por derecho de trámite de la licencia ordinaria o definitiva. 3. Declaración Jurada de observancia de condiciones de seguridad en edificaciones. 4. <u>Copia de ficha RUC y copia del DNI o carnet de extranjería del solicitante.</u> <p><u>DE SER EL CASO SE EXIGIRA LOS SIGUIENTES REQUISITOS</u></p> <p>A) PERSONA JURÍDICA: VIGENCIA DE PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL B) PERSONA NATURAL REPRESENTADA: CARTA PODER CON FIRMA LEGALIZADA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple del título profesional y habilitación vigente (para servicios relacionados con la salud). 2. Copia simple de la autorización sectorial respectiva (transporte, educación, OSINERMIN, MINCETUR, SBS, DIRESA, SANASA, etc). <p>COPIA SIMPLE DE AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA (CUANDO SEA EL CASO)</p> <p><u>ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN ITSE BASICA EX ANTE</u> (ESTABLECIMIENTOS CON AREAS ENTRE 101 M2 A 500 M2)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada. <u>Copia de ficha RUC y copia del DNI o carnet de extranjería del solicitante.</u> 	5.74%	206.54

² Revisado por última vez el 21 de junio de 2016, en el TUPA de la Municipalidad publicado en el Portal Institucional en el

³ siguiente enlace: http://www.municaj.gob.pe/_transparencia.php INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Jirón Amazonas N° 785, – Perú / Telefax: 076-363315 E-mail: mcastillo@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

		<p>2. Pago por derecho de trámite de la licencia ordinaria o definitiva.</p> <p>3. Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE) emitido por la subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca o remplazado por un informe de inspección sin observaciones si es que la Municipalidad dentro de tres días hábiles de finalizada la diligencia no ha emitido el certificado correspondiente.</p> <p>4. Copia simple de autorización expedida por la Dirección Desconcentrada de Cultura (cuando sea el caso).</p> <p><u>DE SER EL CASO SE EXIGIRA LOS SIGUIENTES REQUISITOS</u></p> <p>A) PERSONA JURÍDICA: VIGENCIA DE PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>B) PERSONA NATURAL REPRESENTADA: CARTA PODER CON FIRMA LEGALIZADA</p> <p>C) COPIA SIMPLE DEL TÍTULO PROFESIONAL Y HABILITACIÓN VIGENTE (PARA SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD).</p> <p>D) COPIA SIMPLE DE LA AUTORIZACIÓN SECTORIAL RESPECTIVA (TRANSPORTE, EDUCACIÓN, OSINERMIN, MINCETUR, SBS, DIRESA, SANASA, ETC)</p> <p>E) COPIA SIMPLE DE AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA (CUANDO SEA EL CASO)</p> <p><u>ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN ITSE DE DETALLE O MULTIDICIPLINARIA ESTABLECIMIENTO CON ÁREA MAYOR A 500M²</u></p> <p>1. Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada. <u>Copia de ficha RUC y copia del DNI o carnet de extranjería del solicitante.</u></p> <p>2. Pago por derecho de trámite de la licencia ordinaria o definitiva.</p> <p>3. Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE) emitido por la subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca o remplazado por un informe de inspección sin observaciones si es que la Municipalidad dentro de tres días hábiles de finalizada la diligencia no ha emitido el certificado correspondiente.</p> <p>4. Copia simple de autorización expedida por la Dirección Desconcentrada de Cultura (cuando sea el caso).</p> <p><u>DE SER EL CASO SE EXIGIRA LOS SIGUIENTES REQUISITOS</u></p> <p>A) PERSONA JURÍDICA: VIGENCIA DE PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>B) PERSONA NATURAL REPRESENTADA: CARTA PODER CON FIRMA LEGALIZADA</p> <p>C) COPIA SIMPLE DEL TÍTULO PROFESIONAL Y HABILITACIÓN VIGENTE (PARA SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD).</p>	6.95%	250.37
			19.27%	693.70

		<p>D) COPIA SIMPLE DE LA AUTORIZACIÓN SECTORIAL RESPECTIVA (TRANSPORTE, EDUCACIÓN, OSINERMIN, MINCETUR, SBS, DIRESA, SANASA, ETC)</p> <p>E) COPIA SIMPLE DE AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA (CUANDO SEA EL CASO)</p> <p>(*) PARA TODOS LOS CASOS ANTERIORES DE DEBERÁ PRESENTAR:</p> <p>1. Declaración jurada de no discriminación para licencia temporal se tendrá en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Requisitos exigidos anteriormente. - Pago por derecho de trámite por licencia municipal - 1 año. Pago por derecho de trámite de licencia municipal – 4 años - Certificado de inspección higiénico sanitario emitido por la subgerencia de medio ambiente y recursos naturales (hoteles, hostales, establecimientos que involucren preparación - distribución de alimentos) 		
			2%	72.00
			4%	144.00

3. Posteriormente, con la finalidad de verificar la exigencia de los requisitos antes señalados, el 28 de diciembre de 2015 personal de la Secretaría Técnica realizó una diligencia de inspección en la Municipalidad Provincial de Cajamarca bajo la modalidad de usuario incógnito, donde se corroboró que se requería lo siguiente:

“(…)

*Siendo las 16:29 horas la suscrita se apersonó en calidad de administrada a las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (...) para obtener una licencia de funcionamiento **para un local comercial de ropa de aproximadamente 90m² entrevistándome** con el señor Alejandro Julca Requelme, quien me confirmó que en esta ventanilla se brindaba información respecto a los requisitos para obtener una licencia de funcionamiento.*

Indicándome que los requisitos son los siguientes:

1. **Número de RUC y número de DNI, copia simple**
2. *Carta poder con firma legalizada en caso de no ser el representante legal*
3. *Declaración Jurada de observancia de condiciones de seguridad de defensa civil (formato otorgado por la Municipalidad)*
4. *Autorización del INC en caso el local comercial estuviera ubicado en el centro histórico.*
5. **Declaración Jurada de No discriminación**

“(…)

Asimismo, me indica que se paga un derecho de trámite de S/ 220.99 (indeterminada), S/ 154.00 (por 4 años), S/ 77.00 (por 1 Año)” (Énfasis agregado)

4. Mediante Resolución 01 del 31 de diciembre de 2015, la Secretaría Técnica inició un procedimiento sancionador contra la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por la imposición de barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad consistentes en:
 - (i) La exigencia de presentar: a) copia de ficha RUC y copia del DNI o carnet de extranjería del solicitante, b) declaración jurada de no discriminación y c) certificado de inspección higiénico sanitario emitido por la subgerencia de medio ambiente y recursos naturales (hoteles, hostales, establecimientos que involucren preparación - distribución de alimentos), establecidas en el procedimiento 1 "Autorización de Licencia de Funcionamiento Comercial Definitiva y Temporal" del TUPA aprobado por Ordenanza N° 0481-CMPC, el 18 de diciembre de 2014, como requisitos adicionales a los máximos establecidos en el artículo 7 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
 - (ii) La exigencia del pago por derechos de tramitación en el procedimiento 1 "Autorización de Licencia de Funcionamiento Comercial Definitiva y Temporal" del TUPA aprobado por Ordenanza N° 0481-CMPC, el 18 de diciembre de 2014, que habrían sido determinados en función a la vigencia de las autorizaciones y no al costo real del procedimiento.
 - (iii) La imposición de una vigencia determinada a las autorizaciones de Licencia de Funcionamiento establecidas en el procedimiento 1 "Autorización de Licencia de Funcionamiento Comercial Definitiva y Temporal" del TUPA aprobado por Ordenanza N° 0481-CMPC, el 18 de diciembre de 2014.
5. El 21 de marzo de 2016, ratificado mediante escrito del 27 de abril de 2016, el señor Eduardo Rafael Moya Chávez (en adelante, el señor Moya), Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en sus descargos señaló lo siguiente:
 - (i) El certificado de inspección higiénico sanitaria no era un requisito que se solicitaba para la obtención de la licencia de funcionamiento, el cual, no se encontraba establecido en su TUPA;
 - (ii) de conformidad a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos municipales cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;
 - (iii) si bien por regla general las licencias de funcionamiento tienen vigencia indefinida, el artículo 11 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, establece que pueden ser otorgadas temporalmente cuando sea expresamente requerido, por ello, implementaron licencias con vigencias de uno (1) y cuatro (4) años;
 - (iv) los montos por derecho de tramitación para la solicitud de licencias de funcionamiento fueron determinados por la Gerencia de Administración en base a una estructura de costos que solo ellos manejaban, y;
 - (v) las copias de la ficha RUC, del DNI y/o carnet de extranjería, la declaración jurada de no discriminación, así como el certificado de inspección higiénico sanitaria ya no eran exigidos como requisitos para la obtención de una licencia de funcionamiento.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

6. Determinar si la exigencia de presentar: a) copia de ficha RUC y copia del DNI o carnet de extranjería del solicitante, b) declaración jurada de no discriminación, y; c) certificado de inspección higiénico sanitario emitido por la subgerencia de medio ambiente y recursos naturales (hoteles, hostales, establecimientos que involucren preparación - distribución de alimentos), establecidas en el procedimiento 1 “Autorización de Licencia de Funcionamiento Comercial Definitiva y Temporal” del TUPA, aprobado por Ordenanza N° 0481-CMPC, el 18 de diciembre de 2014, constituyen barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, al exceder los requisitos máximos establecidos en el artículo 7 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
7. Determinar si la exigencia del pago por derechos de tramitación en el procedimiento 1 “Autorización de Licencia de Funcionamiento Comercial Definitiva y Temporal” del TUPA, aprobado por Ordenanza N° 0481-CMPC, el 18 de diciembre de 2014, constituyen barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, por haber sido determinados en función a la vigencia de las autorizaciones y no al costo real del procedimiento.
8. Determinar si la imposición de una vigencia determinada a las autorizaciones de Licencia de Funcionamiento establecidas en el procedimiento 1 “Autorización de Licencia de Funcionamiento Comercial Definitiva y Temporal” del TUPA, aprobado por Ordenanza N° 0481-CMPC, el 18 de diciembre de 2014, constituyen barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, por contravenir lo establecido en el artículo 11 de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.

III. ANÁLISIS:

Competencia de la Comisión y metodología de análisis del caso

9. La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, de conformidad con lo señalado en el artículo 26BIS del Decreto Ley 25868⁴, es la encargada de conocer los actos y disposiciones de las entidades de la administración pública que impongan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o la permanencia de los agentes económicos al mercado, además de velar por el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa.
10. Mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi 197-2012–INDECOPI/COD, del 26 de diciembre de 2012, se desconcentró las funciones de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, a fin de que la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca, conozca y resuelva, en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, los procedimientos que se tramitan sobre barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad.
11. Por otro lado, para efectuar la presente evaluación se tomará en consideración lo dispuesto en el precedente de observancia obligatoria establecido mediante Resolución 182-97-TDC, emitida por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual. En tal sentido, corresponde analizar si las barreras burocráticas cuestionadas

⁴ **Decreto Ley 25868, Artículo 26BIS.**- La Comisión de Acceso al Mercado es competente para conocer sobre los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado, en especial de las pequeñas empresas, y de velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos N° 283, 668, 757, el Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 776 y la Ley N° 25035, en especial los principios generales de simplificación administrativa contenidos en su Artículo 2, así como las normas reglamentarias pertinentes. Ninguna otra entidad de la Administración Pública podrá arrogarse estas facultades. (...).

son: (i) legales o ilegales; y, solo en el caso de comprobarse su legalidad, si es: (ii) racional o carente de razonabilidad⁵.

Evaluación de Legalidad

Sobre los requisitos para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento

12. El artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades⁶ (en adelante, Ley Orgánica de Municipalidades), establece que, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Distritales como función exclusiva pueden, otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación prevista por la Municipalidad Provincial respectiva.
13. Por su parte, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece diversas disposiciones de cumplimiento obligatorio por parte de todas las municipalidades del país. En ese sentido, si bien la Municipalidad Provincial de Cajamarca cuenta con facultades para normar, regular, planear y ejecutar procedimientos relacionados al otorgamiento de licencias de funcionamiento, éstas deben ejercerse dentro de lo establecido en la referida ley.
14. Dentro de los aspectos que las municipalidades pueden evaluar en el marco de un procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento, son: (i) la zonificación y compatibilidad de uso, y; (ii) las condiciones de seguridad en defensa civil de los establecimientos, los mismos que a su vez deben ser evaluados conforme a lo señalado en el artículo 7 de la referida norma, que establece los requisitos máximos que pueden exigir a los administrados para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento:

“(…)

Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

a) *Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:*

1. *Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.*
2. *D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.*

⁵ **Resolución N° 182-97-TDC**, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de agosto de 1997, en cuyo flujograma se señala como precedente metodológico que, si luego de efectuar el análisis de legalidad, éste no es satisfactorio, la Comisión debe declarar fundada la denuncia. Sólo en el caso que la barrera cuestionada supere el análisis de legalidad la Comisión debe continuar con el análisis de racionalidad.

⁶ **Artículo 79.- Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo**

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

(…)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(…)

3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de:

(…)

3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación

- b) *Vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.*
 - c) *Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.*
 - d) *Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:*
 - d.1) *Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.*
 - d.2) *Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.*
 - d.3) *Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.*
 - d.4) *Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Excepto a los casos en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación o monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local por el cual se solicita la licencia.*
- Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa a que hace referencia el artículo 15 de esta Ley.*

(...)"

15. En atención a lo anterior y de acuerdo a lo señalado por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia (en adelante, la Sala) en diversos pronunciamientos⁷, las municipalidades no pueden supeditar el inicio de un procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento a la presentación de un documento y/o información que no se encuentre literalmente establecido en el artículo 7 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, así como tampoco pueden evaluar condiciones distintas a las señaladas en su artículo.
16. En el presente caso, de la revisión del procedimiento 1 "Autorización de Licencia de Funcionamiento Comercial Definitiva y Temporal" establecidos en su TUPA, aprobado por Ordenanza N° 0481CMPC, se ha podido verificar que se está exigiendo requisitos adicionales a los establecidos por la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, así se aprecia que se exige lo siguiente:

N°	PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
----	---------------	------------

⁷ Ver Resolución 0721-2014-/SDC-INDECOPI del 22 de setiembre de 2014 emitida por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, en el Expediente 00013-2013/CEB-INDECOPI-LAM.

1	AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL DEFINITIVA TEMPORAL	<p align="center"><u>ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN ITSE BASICA EX POST.</u></p> <p>4. <u>Copia de ficha RUC y copia del DNI o carnet de extranjería del solicitante.</u></p> <p align="center"><u>ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN ITSE BÁSICA EX ANTE</u></p> <p>1. Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada. <u>Copia de ficha RUC y copia del DNI o carnet de extranjería del solicitante.</u></p> <p align="center"><u>ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN ITSE DE DETALLE O MULTIDICIPLINARIA ESTABLECIMIENTO CON ÁREA MAYOR A 500M²</u></p> <p>1. Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada. <u>Copia de ficha RUC y copia del DNI o carnet de extranjería del solicitante.</u></p> <p>(*) PARA TODOS LOS CASOS ANTERIORES DE DEBERÁ PRESENTAR:</p> <p>1. DECLARACIÓN JURADA DE NO DISCRIMINACIÓN PARA LICENCIA TEMPORAL SE TENDRÁ ENCUESTA LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CERTIFICADO DE INSPECCIÓN HIGIENICO SANITARIO EMITIDO POR LA SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (HOTELES, HOSTALES, ESTABLECIMIENTOS QUE INVOLUCREN PREPARACIÓN - DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS)
---	--	---

17. Asimismo, durante la diligencia de inspección realizada el 28 de diciembre de 2015 en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, personal de la Secretaría Técnica, verificó bajo la modalidad de usuario incógnito, que se requería lo siguiente:

“(...)

*Siendo las 16:29 horas la suscrita se apersonó en calidad de administrada a las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (...) para obtener una licencia de funcionamiento **para un local comercial de ropa de aproximadamente 90m² entrevistándome** con el señor Alejandro Julca Requelme, quien me confirmó que en esta ventanilla se brindaba información respecto a los requisitos para obtener una licencia de funcionamiento.*

Indicándome que los requisitos son los siguientes:

1. **Número de RUC y número de DNI, copia simple**
2. *Carta poder con firma legalizada en caso de no ser el representante legal*
3. *Declaración Jurada de observancia de condiciones de seguridad de defensa civil (formato otorgado por la Municipalidad)*
4. *Autorización del INC en caso el local comercial estuviera ubicado en el centro histórico.*
5. **Declaración Jurada de No discriminación**

(...)

Asimismo, me indica que se paga un derecho de trámite de S/ 220.99 (indeterminada), S/ 154.00 (por 4 años), S/ 77.00 (por 1 Año)” (Énfasis agregado)

18. Al respecto se debe indicar que, de la revisión de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se verifica que los requisitos señalados en los párrafos precedentes y consignados en TUPA de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y verificados durante la diligencia de inspección del 28 de diciembre de 2015, no se encuentran previstos en dicho cuerpo normativo, por tanto, a diferencia de

lo argumentado por el denunciado durante el trámite del presente procedimiento, existe un impedimento legal para la creación o implementación de requisitos adicionales a los taxativamente establecidos en el artículo 7 del referido cuerpo normativo.

19. Por lo expuesto, corresponde declarar barreras burocráticas ilegales la exigencia de presentar: a) copia de ficha RUC y copia del DNI o carnet de extranjería del solicitante, b) declaración jurada de no discriminación y c) certificado de inspección higiénico sanitario emitido por la subgerencia de medio ambiente y recursos naturales (hoteles, hostales, establecimientos que involucren preparación - distribución de alimentos), por tratarse de requisitos que exceden los máximos contemplados en el artículo 7 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Competencias municipales y cumplimiento de formalidades para la exigencia de tasas

20. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú⁸ y el artículo 60 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal⁹, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas. Por su parte el artículo 68 de la referida norma, señala que estos cuentan con la potestad tributaria para imponer tasas por derecho de tramitación para los procedimientos administrativos que tienen a su cargo, para ello, deberán cumplir con las disposiciones legales que regulan su aprobación, vigencia, determinación y exigibilidad.
21. Conforme a dicho marco legal, la Municipalidad Provincial de Cajamarca cuenta con competencias para exigir el pago de un derecho por la tramitación del procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento; sin embargo, debe precisarse que las facultades de toda entidad de la Administración Pública se encuentran sujetas al cumplimiento de determinados límites en materia de simplificación administrativa.
22. En efecto, para el cobro de derechos de tramitación, la Municipalidad Provincial de Cajamarca debe acreditar, entre otros aspectos, las siguientes formalidades:
 - (i) Que, los derechos hayan sido aprobados a través de una ordenanza y que ésta haya sido ratificada por la municipalidad provincial correspondiente, conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 27972, y;
 - (ii) que, las normas de aprobación y ratificación respectivas hayan sido debidamente publicadas, conforme lo establece el artículo 44 de la Ley 27972.

⁸ **Constitución Política del Perú, Artículo 74.-** Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.

⁹ **Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal Artículo 60.-** Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

23. Por otro lado, de acuerdo a los artículos 44 y 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordado con el artículo 70 de la Ley de Tributación Municipal, al establecer el monto por derechos de tramitación las municipalidades deben respetar, entre otros, los siguientes límites:

- (i) Que, sea determinado en función al costo que le genera a la entidad tramitar el procedimiento administrativo respectivo, y;
- (ii) que, no exceda de una (1) UIT, salvo que acredite encontrarse en el régimen de excepción previsto por la ley.

24. En el presente caso, de la revisión del procedimiento 1 “Autorización de Licencia de Funcionamiento Comercial Definitiva y Temporal” establecidos por la Municipalidad Provincial de Cajamarca en su TUPA, aprobado por Ordenanza N° 0481-CMPC, se ha podido verificar que los derechos de tramitación no se han determinado en función al costo real del procedimiento, así se consigna los siguientes derechos de tramitación:

N°	PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	
1	AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL DEFINITIVA TEMPORAL	<p><u>ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN ITSE BASICA</u> <u>EX POST.</u> (ESTABLECIMIENTOS CON AREAS MENORES A 100M2 Y CAPACIDAD DE ALMACEN NO MAYOR A 30%) (*)</p>	5.74%	S/ 206.54
		<p><u>ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN ITSE BASICA EX ANTE</u> (ESTABLECIMIENTOS CON AREAS ENTRE 101 M2 A 500 M2)</p>		
		<p><u>ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN ITSE DE DETALLE O MULTIDICIPLINARIA ESTABLECIMIENTO CON ÁREA MAYOR A 500M²</u> <u>(*) PARA TODOS LOS CASOS ANTERIORES DE DEBERÁ PRESENTAR:</u> 2. DECLARACIÓN JURADA DE NO DISCRIMINACIÓN PARA LICENCIA TEMPORAL SE TENDRÁ ENCUESTA LO SIGUIENTE: - REQUISITOS EXIGIDOS ANTERIORMENTE.</p>		
		<p>- <u>PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE POR LICENCIA MUNICIPAL - 1 AÑO.</u></p>	1%	S/ 72.00
		<p>- <u>PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE DE LICENCIA MUNICIPAL - 4 AÑOS</u></p>	2%	S/ 144.00

25. Asimismo, durante la diligencia de inspección realizada el 28 de diciembre de 2015 en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, personal de la Secretaría Técnica, verificó bajo la modalidad de usuario incógnito, que se requería lo siguiente:

“(…)

*Siendo las 16:29 horas la suscrita se apersonó en calidad de administrada a las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (...) para obtener una licencia de funcionamiento **para un local comercial de ropa de aproximadamente 90m² entrevistándome** con el señor Alejandro Julca Requelme, quien me confirmó que en*

esta ventanilla se brindaba información respecto a los requisitos para obtener una licencia de funcionamiento.

Indicándome que los requisitos son los siguientes:

1. Número de RUC y número de DNI, copia simple
2. *Carta poder con firma legalizada en caso de no ser el representante legal*
3. *Declaración Jurada de observancia de condiciones de seguridad de defensa civil (formato otorgado por la Municipalidad)*
4. *Autorización del INC en caso el local comercial estuviera ubicado en el centro histórico.*
5. Declaración Jurada de No discriminación
(...)

Asimismo, me indica que se paga un derecho de trámite de S/ 220.99 (indeterminada), S/ 154.00 (por 4 años), S/ 77.00 (por 1 Año)” (Énfasis agregado)

26. Al respecto debe tenerse en cuenta que la vigencia de las autorizaciones no constituye necesariamente un referente de cálculo válido, puesto que no se encontraría directamente relacionado con el costo que demanda tramitar una autorización.
27. Así, la Ley del Marco de Licencia de Funcionamiento, en su artículo 15 ha establecido que la tasa por licencia de funcionamiento deberá reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye la evaluación por zonificación, compatibilidad de uso e inspección técnica de seguridad en defensa civil. Para ello, la Municipalidad Provincial de Cajamarca debió acreditar la existencia de la respectiva estructura de costos.
28. Por lo expuesto, la Comisión concluye que la Municipalidad Provincial de Cajamarca no ha demostrado que los derechos cuestionados se exigen en función al costo del procedimiento para otorgar las licencias de funcionamiento; así, indicó que: (...) *los montos por derecho de tramitación, no es fijado por la Sub Gerencia de Fiscalización Control y Policía Municipal; por el contrario ésta lo fija el Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca en base a una estructura de costos que solo ello manejan y teniendo en cuenta la UIT y el año fiscal vigente”. (Sic).*
29. En ese sentido, corresponde declarar barreras burocráticas ilegales los derechos de tramitación antes indicados, consignados en el procedimiento 1 “Autorización de Licencia de Funcionamiento Comercial Definitiva y Temporal” del TUPA, aprobado por Ordenanza N° 0481-CMPC, el 18 de diciembre de 2014, y verificados durante la diligencia de inspección del 28 de diciembre de 2015.

Sobre la vigencia de una licencia de funcionamiento

30. Por su parte, el artículo 11 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que las licencias de funcionamiento tienen vigencia indeterminada, y que, excepcionalmente podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante, en cuyo caso no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades.
31. En el presente caso, está acreditado que en el procedimiento 1 “Autorización de Licencia de Funcionamiento Comercial Definitiva y Temporal” establecido en su TUPA, aprobado por Ordenanza N° 0481-CMPC, se estableció vigencias determinadas de un (1) y cuatro (4) años para las licencias de funcionamiento, así se consignó lo siguiente:

N°	PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
----	---------------	------------

1	AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL DEFINITIVA Y TEMPORAL	<p><u>(*) PARA TODOS LOS CASOS ANTERIORES DE DEBERÁ PRESENTAR:</u></p> <p>3. DECLARACIÓN JURADA DE NO DISCRIMINACIÓN PARA LICENCIA TEMPORAL SE TENDRÁ ENCUESTA LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - REQUISITOS EXIGIDOS ANTERIORMENTE. - <u>PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE POR LICENCIA MUNICIPAL - 1 AÑO.</u> - <u>PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE DE LICENCIA MUNICIPAL – 4 AÑOS</u>

32. Al respecto se debe indicar que, como regla general, las licencias de funcionamiento deben ser otorgadas con una vigencia indeterminada; sin embargo, según lo establecido por la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, existe una excepción a ello, en cuyo supuesto la vigencia será temporal, pero, ésta temporalidad únicamente puede ser determinada por el administrado cuando presenta su solicitud.
33. Cabe agregar que esta temporalidad no se encuentra restringida a uno (1) o cuatro (4) años, como así lo ha establecido la Municipalidad Provincial de Cajamarca en el procedimiento 1 “Autorización de Licencia de Funcionamiento Comercial Definitiva y Temporal” en su TUPA, aprobado por Ordenanza N° 0481-CMPC, sino que debe ser expresamente determinada por el administrado cuando presenta su solicitud de otorgamiento de licencia de funcionamiento.
34. Por lo expuesto, corresponde declarar barreras burocráticas ilegales los plazos determinados establecidos en el procedimiento 1 “Autorización de Licencia de Funcionamiento Comercial Definitiva y Temporal” consignados por la Municipalidad Provincial de Cajamarca en su TUPA, aprobado por Ordenanza N° 0481-CMPC, en tanto vulneran lo establecido en el artículo 11 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Evaluación de razonabilidad

35. De conformidad con la metodología aplicada y con el precedente de observancia obligatoria establecido en la Resolución N° 182-97-TDC, habiendo identificado que las exigencias cuestionadas constituyen la imposición de barreras burocráticas ilegales, no corresponde efectuar el análisis de razonabilidad de dichas medidas.

Infracción Administrativa

36. El literal d) del artículo 26BIS del Decreto Ley 25868, modificado por la Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial (en adelante, Ley 30056) establece que la Comisión impondrá sanciones al funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual que **aplique u ordene** la aplicación de la barrera burocrática declarada ilegal.
37. Asimismo, también señala que en los supuestos indicados en los numerales 1 y 2 del literal d) del artículo 26 BIS del Decreto Ley 25868, la sanción se impondrá en la misma resolución que declare la ilegalidad, sin que sea necesario la publicación previa, para lo cual la sanción recaerá sobre la entidad pública.

38. En el presente caso, en la diligencia del 28 de diciembre de 2015, personal delegado de la Secretaría Técnica verificó la aplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales, y por ende la comisión de una infracción administrativa sancionable en virtud de los numerales 1 y 2 del literal d) del artículo 26BIS del Decreto Ley 25868, modificado por la Ley 30056.

Graduación de la sanción

39. El artículo 26BIS del Decreto Ley 25868, establece que la Comisión podrá sancionar a la entidad de la administración pública que imponga la barrera burocrática declarada ilegal según la siguiente escala de multas: (i) falta leve, (ii) falta grave, y (iii) falta muy grave, y que las sanciones pueden ser desde una amonestación hasta una multa de veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias.

40. Asimismo, señala que en los supuestos establecidos en el literal d)¹⁰ la sanción se impondrá en la misma resolución que declare la ilegalidad, sin que sea necesario la publicación previa, y; que para dichos efectos la sanción recaerá sobre la entidad pública, la cual podrá disponer de acciones necesarias para la recuperación del monto de la multa entre aquellos que resulten responsables.

41. Mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi 317-2013-INDECOPI/COD del 26 de diciembre de 2013, se aprobó la Tabla de Graduación, Infracciones y Sanciones (en adelante, la Tabla) conforme lo establecido en el artículo 26BIS del Decreto Ley 25868, la cual establece tipos infractores, topes de sanción asociados a éstas y criterios para su determinación.

42. En el presente caso y, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes, esta Comisión considera que para graduar la sanción a imponer a la Municipalidad Provincial de Cajamarca utilizaremos la Tabla, la misma que en el cuadro 2 de su Anexo 1 establece lo siguiente:

2. Infracciones y sanciones máximas para entidades públicas

N°	TIPO INFRACTOR	SANCIÓN	CALIFICACIÓN
----	----------------	---------	--------------

¹⁰ Los supuestos son los siguientes:

- 1. Exigir requisitos adicionales a los máximos establecidos en la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; y en la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, o en aquellas disposiciones legales que las sustituyan o complementen.**
- 2. Exigir derechos de tramitación incumpliendo lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.**
3. Incumplir la obligación establecida en el artículo 38.8 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Establecer plazos mayores a los señalados en los dispositivos legales que regulan el otorgamiento de licencias, autorizaciones y permisos, así como al despliegue para la ejecución y/o implementación de infraestructura en servicios públicos a que hacen referencia los numerales 2 y 3 del literal c) del presente artículo.
5. Aplicar regímenes de silencio administrativo sin observar lo dispuesto en la Ley 29060, Ley del Silencio Administrativo, o la Ley que la sustituya.
6. Exigir documentación y/o información prohibidas de solicitar conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 27444.
7. Incumplir la obligación establecida en el numeral 126.2 del artículo 126 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

1	Exigir requisitos adicionales a los máximos establecidos en la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; y en la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, o en aquellas disposiciones legales que las sustituyan o complementen.	Multa hasta 20 UIT	Muy Grave
---	--	--------------------	-----------

43. Ahora, considerando que los requisitos exigidos por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, declarados barreras burocráticas ilegales por contravenir lo establecido en el artículo 7 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y en el artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, suponen por separado un tipo infractor distinto, esta Comisión concuerda con la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, al considerar que nos encontramos ante un supuesto de concurso real de infracciones.
44. En ese sentido, como los principios y reglas del ordenamiento penal resultan también aplicables al ámbito del derecho administrativo sancionador, cuando la autoridad verifique un concurso real de infracciones, como en el presente caso, la fijación de la sanción aplicable se determinará sumando cada una de las penas impuestas hasta un máximo del doble de la multa de la infracción más grave, de manera similar a lo previsto por el artículo 50 del Código Penal, norma aplicable supletoriamente al no estar regulado este supuesto en las leyes especiales.
45. Por lo expuesto, esta Comisión considera que para establecer cuál es la sanción aplicable a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, es preciso que se evalúe, en primer lugar, cuál es la sanción que por separado corresponde a las infracciones determinadas y, luego de ello, que sume cada una de las multas hasta un máximo del doble de la sanción más grave.

Primer Tipo infractor: exigir requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 7 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

46. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Anexo 1 de la Tabla, la infracción cometida por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, es calificada como muy grave, siendo que la multa máxima que esta Comisión podía imponer es de veinte (20) UIT. Asimismo, la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 317-2013-INDECOPI/COD del 26 de diciembre de 2013 para la determinación de multas ha establecido que se debe utilizar la siguiente fórmula:

$$Multa = \frac{D}{P} * \left(1 + \sum_{i=1}^{i=7} F_i \right)$$

En donde:

- D = Gravedad del daño ocasionado
- P = Probabilidad de detección y sanción
- F_i = Factores agravantes y/o atenuantes

- (i) **Gravedad del daño:** este criterio es el valor expresado en UIT obtenido de la multiplicación de: (i) valor del daño base (D_m); ii) ponderador de gravedad (P_g); y, iii) alcance de la barrera (A_b).

D_m = Valor del Daño Base: Monto expresado en UIT el cual representa la afectación que genera de manera real o potencial la infracción. Según se califique cada tipo infractor como leve, grave o muy grave, el valor base tomara el valor medio del tipo máximo establecido. **En este caso, el valor del daño base para infracciones muy graves es de 10 UIT.**

P_g = Ponderador de Gravedad: Número índice representativo de la gravedad relativa de cada infractor, respecto de los demás tipos infractores de su mismo nivel de gravedad (leve grave o muy grave). **En este caso el valor de ponderación de gravedad es de 1**

A_b = Alcance de la Barrera: es el número índice según sea el tipo de agente afectado. **En este caso como el agente afectado corresponde a las empresas el valor es de 1.5**

TIPO INFRACTOR		
Exigir requisitos adicionales a los máximos establecidos en la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; y en la Ley 29090.		
Valor del daño base	Ponderador de gravedad	Alcance de la barrera
10UIT	1	1.5

- (ii) **Probabilidad de detección:** es entendida como la posibilidad que el agente infractor perciba que pueden detectar la infracción, es el presente caso hablamos de una disposición, el valor de la probabilidad de detección es uno (1).
- (iii) **Factores agravantes y atenuantes:** resultado de la suma de valores individuales que se asignen a cada factor establecido en el cuadro 2.5 de la tabla. En el presente caso consideremos como una atenuante el factor 7; es decir, el tamaño del infractor, considerando el presupuestó de la entidad en nuevos soles. En el presente caso una reducción del -10 %.

F7. Tamaño del Infractor (presupuesto de ENTIDAD en nuevos soles)	
Hasta 700 000	-50%
Desde 700 000 – Hasta 1 750 000	-45%
Desde 1 750 001 – Hasta 2 750 000	-40%
Desde 2 750 001 – Hasta 6 350 000	-30%
Desde 6 350 001 – Hasta 10 450 000	-25%
Desde 10 450 001 – Hasta 21 000 000	-20%
Desde 21 000 001 – Hasta 55 000 000	-15%
Desde 55 000 001 – Hasta 300 000 000	-10%
Desde 300 000 001 – Hasta 2 000 000 000	-5%
Más de 2 000 000 001	0%

47. Por las razones expuestas, la Comisión considera que corresponde sancionar a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con una multa de **13.50** Unidades Impositivas Tributarias, por haber exigido requisitos adicionales a los máximos establecidos en el artículo 7 de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.

Segundo Tipo infractor: Derechos de Trámite

48. Si bien, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi 317-2013INDECOPI/COD del 26 de diciembre de 2013, se aprobó la Tabla de Graduación, Infracciones y Sanciones (en adelante, la Tabla) conforme lo establecido en el artículo

26BIS del Decreto Ley 25868, la cual establece tipos infractores, topes de sanción asociados a éstas y criterios para su determinación, lo cierto es que dicha norma no fija en alguna de sus disposiciones los criterios de graduación que deberían ser aplicables para este tipo infractor.

49. En ese sentido, a fin de determinar la sanción que debe imponerse a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se tomará en cuenta el principio de razonabilidad, así como los criterios de la potestad sancionadora establecidos en el artículo 230.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
50. Al respecto se debe indicar que, por el principio de razonabilidad, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, considerando criterios como la existencia de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la misma.
51. El artículo 230.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, al momento de aplicar y graduar la sanción, se deberá atender a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción; el beneficio ilegalmente obtenido, y; la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
 - (i) **Beneficio ilícito:** el beneficio ilícito se encuentra conformado por los montos cobrados indebidamente por concepto de derecho de trámite para el otorgamiento de licencias de funcionamiento.
 - (ii) **Gravedad del daño:** esta Comisión considera que en el presente caso se afectó a la libertad de empresa.
 - (iii) **Daño ocasionado:** la conducta infractora importa un perjuicio patrimonial para los administrados que solicitaron el otorgamiento de licencias de funcionamiento.
 - (iv) **Circunstancia de la comisión de la infracción:** esta Comisión considera que, en el presente caso, para acreditar la conducta infractora bastó con analizar el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual se fijó los diferentes montos por derechos de tramitación.
52. En ese sentido, esta Comisión verifica que los criterios de repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción y de intencionalidad en la conducta del infractor, no son aplicable en el presente caso, por lo que no serán tomados en cuenta a efectos de graduar la sanción.
53. Por las razones expuestas, la Comisión considera que corresponde sancionar a la Municipalidad Provincial de Cajamarca con una multa de **3.00** Unidades Impositivas Tributarias, por haber determinado los derechos de tramitación no en función al costo real del procedimiento.
54. Finalmente, la suma de las multas correspondientes a las dos (2) infracciones sancionables (13.50 + 3) asciende a 16.50 UIT. Por tanto, teniendo en cuenta lo antes referido corresponde sancionar a la Municipalidad Provincial de Cajamarca con una sanción de **16.50** Unidades Impositivas Tributarias.

POR LO EXPUESTO:

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26BIS del Decreto Ley 25868 y el artículo 48 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por la Ley 28996; así como en la Sexta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo 807:

RESUELVE:

PRIMERO: declarar barreras burocráticas ilegales las exigencias de presentar: a) copia de ficha RUC y copia del DNI o carnet de extranjería del solicitante, b) declaración jurada de no discriminación y c) certificado de inspección higiénico sanitario emitido por la subgerencia de medio ambiente y recursos naturales (hoteles, hostales, establecimientos que involucren preparación - distribución de alimentos), establecidos en el procedimiento 1 “Autorización de Licencia de Funcionamiento Comercial Definitiva y Temporal”, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobado por Ordenanza N° 0481-CMPC, del 18 de diciembre de 2014, al tratarse de requisitos que exceden los máximos establecidos en el artículo 7 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

SEGUNDO: declarar barreras burocráticas ilegales los derechos de tramitación consignados en el procedimiento 1 “Autorización de Licencia de Funcionamiento Comercial Definitiva y Temporal”, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobado por Ordenanza N° 0481-CMPC, del 18 de diciembre de 2014, porque fueron determinados en función al área del establecimiento y la vigencia de la autorización y no al costo real del procedimiento.

TERCERO: declarar barreras burocráticas ilegales los plazos de uno (1) y cuatro (4) años establecidos por la Municipalidad Provincial de Cajamarca en el 1 “Autorización de Licencia de Funcionamiento Comercial Definitiva y Temporal”, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Ordenanza N° 0481-CMPC, del 18 de diciembre de 2014, en tanto vulneran lo establecido en el artículo 11 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

CUARTO: disponer que una vez que quede firme la presente resolución en sede administrativa, se proceda conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley del Procedimiento Administrativo, según el cual la Comisión podrá acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra las barreras burocráticas contenidas en normas municipales de carácter general que tengan rango de ley.

QUINTO: declarar que se ha verificado la aplicación por parte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca de las barreras burocráticas ilegales indicadas en los puntos resolutivos primero y segundo, por lo que se configura una infracción sancionable al amparo de lo establecido en el numeral 1 del literal d) del artículo 26 BIS del Decreto Ley 25868.

SEXTO: sancionar a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con una multa de **16.50** Unidades Impositivas Tributarias, que será rebajada en 25% (es decir, solo deberá cancelar el 75% de la multa impuesta) si consiente la presente Resolución y procede a cancelarla en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, conforme a lo establecido en los Artículos 37 y 38 del Decreto Legislativo 807, Ley sobre Facultades Normas y Organización del Indecopi.

SÉTIMO: informar a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, que la presente Resolución tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y no agota la vía administrativa. En tal

sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto Legislativo 807, Ley Sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi, el único recurso impugnativo que puede interponerse contra lo dispuesto por este colegiado es el de apelación. Cabe señalar que dicho recurso deberá ser presentado ante la Comisión en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario, la Resolución quedará firme¹¹.

Con la intervención de los señores miembros: Jorge Luis Salazar Soplapuco, Juan Carlos Díaz Sánchez y Carmen Rosa Díaz Camacho.

JORGE LUIS SALAZAR SOPLAPUCO

Vicepresidente

¹¹ **LEY 27444, Artículo 212.-** Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

ANEXO 3

**TEST DE RAZONABILIDAD SOBRE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA
FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO
DEL MERCADO SAN ANTONIO – DISTRITO DE CAJAMARCA**

PERIODO 2018

1. La ley N° 28015 - Ley De Promoción Y Formalización De La Micro Y Pequeña Empresa, regula los pasos a seguir para formalizar una empresa en el mercado laboral. Dichos pasos, ¿son excesivos?

SI NO

2. La regulación de los aspectos tributarios en la mencionada ley, ¿Es necesaria?

SI NO

3. La sola presentación del Documento Nacional de Identidad, para la creación del Registro Único de Contribuyentes (para el caso de personas naturales) ¿Es suficiente? O ¿se requieren documentos adicionales?

a) SI b) NO

4. Los regímenes tributarios regulados en nuestro ordenamiento jurídico peruano y desarrollados en la ley en mención, ¿Revisten de carácter importante e imprescindible?

a) SI b) NO

5. Los requerimientos impuestos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para el trámite de formalización aplicado a personas naturales, ¿son razonables?

a) SI b) NO

6. La ley en cuestión indica que para la formalización de pequeñas empresas es necesario realizar los trámites necesarios ante la municipalidad donde se instaurara la empresa. ¿Está de acuerdo con este enunciado?

a) SI b) NO

7. La Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece los parámetros generales que debe adoptar cada municipalidad del territorio peruano para el otorgamiento de

licencia de funcionamiento. ¿Son cumplidas a cabalidad por la Municipalidad Provincial de Cajamarca?

a) SI b) NO

8. Las tasas que establece la Municipalidad Provincial de Cajamarca para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, de acuerdo a las medidas del establecimiento a formalizar; ¿Son razonables?

a) SI b) NO

9. Los requisitos que establece la municipalidad provincial de Cajamarca para la licencia de funcionamiento, ¿son imprescindibles?

a) SI b) NO

10. El precio de formalizar un negocio, siendo estos los tramites documentarios, desprendimiento económico, de tiempo, etc.; ¿Constituyen barreras de acceso a la formalización?

a) SI b) NO

11. Las barreras de acceso burocráticas, son aquellas impuestas por la propia administración pública, mediante sus órganos descentralizados; ¿Se advierte barreras burocráticas en el proceso de formalización de empresas?

a) SI b) NO

12. Las inspecciones técnicas de seguridad a edificaciones, realizadas por Defensa Civil, que son fundamentales para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, ¿Deben ser pagadas por el usuario?

a) SI b) NO

ANEXO 4

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CAJAMARCA..

1) DNDE TODO EMPEZÓ

N ° 27806, 'Leyde

(Texto Único Ordenado de la Ley

Transparencip y Acceso a la Información. Pública, centra ae Qienctón

aprobado por Decreto Supremo N ° 043-2003-PCM)

al Ciuaaana

DE CAJAMARCAIDAD PROVINCIAL

I. FUNCIONARIO (A) RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN

II. DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRES/ RAZÓN SOCIAL

bNI/RUC/C.E

DOMICILIO

Av./Jr./Calle/Psje./Caserio

N°/Dpto/

Urb./ Barrio/ Asoc./Centro Poblado

Distrito

Provincia

Departamento

Correo Electrónico

Teléfono Celular y/o Fijo

111. INFORMACIÓN SOLICITADA

IV' DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (Marca con una X)

Copia simple

CD o DVD

Otro

Copia fedateada

Correo electrónico

VI. DECLARACIÓN JURADA

En mi condición de solicitante, DECLARO BAJO JURAMENTO, que todos los datos consignados en la presente solicitud son verdaderos, asumiendo todas las responsabilidades por su veracidad y contenido.

NOTA:

- El solicitante deberá cancelar los costos por reproducción de información establecidos en el TUPA.

- Cualquier consulta comunicarse al teléfono: 076-599250 - Anexo: 2192

Firma (o huella Digital) Del Ciudadano (a)

07

Registro .

Ema:

Fecha y

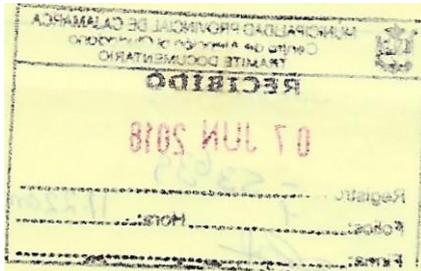
Hora

de Recepción

OBSERVACIONES:



1. El trámite de la presente **esente solicitud deberá** deberá ser verificado por el administrado en la Oficina de Acceso a la información Pública, en forme personal.
2. **En el plazo de 02 días hábiles,** **información sobre la comisión o n** **estará e su disposición** o no de su solioúud.
- 3, En el plazo de 10 días há5ü2s, estaj-á a su **disposición** la información solicitada o su denegatona de ser el ceso.



SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CAJAMARCA..

DONDE TODO EMPEZÓ

(Texto Unico Ordenado de la Ley N ° 27806, Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública,

N ° 043-2003-PCM)

centro al Cluaaaan

MUNICIPALIDAD PROVINC. IAE.

aprobado por Decreto Supremo

DE CAJAMARCA

1. FUNCIONARIO (A) RESPONSABLE DE ENTREGAR *INFORMACION

11. DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRES/ RAZ N S CIAL

Gonzales Ros Diana

DNI/RUC/C.E

72486255

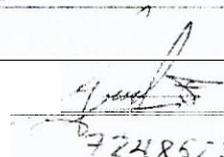
DOMICILIO		
Av./Jr./Calle/Psje./Casero	/Dpto/ Int.	Urb./Barrio/ Asoc./Centro Poblado
Jirón Mist/ prcf		Urb. Amata
Distrito	Provincia	Departamento
Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca
Correo Electrónico		Teléfono Celular y/o Fijo
mne 701706520gr@gmail.com		959874522

III. INFORMACIÓN SOLICITADA

Solista Informe	ecj•wo	a l?	ÜzD/º	TUPA - MPC
-----------------	--------	------	-------	------------

Recibido

< 03

Fecha	13-06-18	07 JUN. 2018
	72485055	01 2:30 PM

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE INFORMACION

V. FORMADE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (Marca con una X)

Copia simple	CD o DVD	Otro C]
Copia fedateada	Correo electrónico	

VI. DECLARACIÓN JURADA

En mi condición de solicitante, DECLARO BAJO JURAMENTO, que todos los datos consignados en la presente son verdaderos, asumiendo todas las responsabilidades por su veracidad y contenido.

NOTA:

- El solicitante deberá cancelar los costos por reproducción de información establecidos en el TUPA.
- Cual uier consulta comunicarse al teléfono: 076-599250 - Anexo: 2192

 Firma (o huella Digital) Del Ciudadano (a)	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA Centro de Atención al Ciudadano TRÁMITE DOCUMENTARIO
	RECIBIDO 07 JUN 2018 Registro: 53639 Fotos: _____ Hora: 11:22 am Firma: _____

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

I. MARCO CONCEPTUAL

MARCO CONCEPTUAL

1. Naturaleza Técnica del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

El Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, es uno de los documentos de gestión más importantes para la gestión municipal. Su importancia reside en que resume y unifica toda la información de los procedimientos administrativos brindados en exclusividad a partir de determinados principios que son parte de la gestión pública y la mejora continua de la calidad de los servicios que cotidianamente presta la municipalidad.

El TUPA consolida, reduce, unifica y simplifica la información relativa al trámite de la petición formulada por los administrados, conforme a las actividades, formalidades y características reguladas legalmente para cada procedimiento administrativo de la AI ser un entidad. Este documento de gestión asume el carácter de guía de acción para aquellas actividades dirigidas a atender a las peticiones de los administrados.

2. Los procedimientos administrativos que se regulan en el TUPA, son los procedimientos exclusivos y sustantivos, estos son realizados por los órganos de línea y se brindan de manera externa.

Los procedimientos administrativos sustantivos se clasifican en:

- a) De Aprobación Automática.
- b) De Evaluación Previa (con silencio Positivo o Negativo).

3. La elaboración del TUPA es la consecuencia de las acciones simplificadoras, tales como: calificación, eliminación de requisitos, reducción de plazos y exigencias innecesarias, determinación de costos reales, reducción de los pasos, determinación de autoridad para la resolución en primera y en segunda instancia, delegación y desconcentración de las atribuciones o facultades hacia niveles jerárquicos inferiores de la organización, y realización de la fiscalización posterior.



II. MARCO JURIDICO

1. Por su naturaleza, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA es conceptualizado como una de las acciones complementarias del "Proceso de Simplificación Administrativa", fundado en la observación de los principios de presunción de veracidad, de eliminación de exigencias costosas y formalidades y de desconcentración de los procesos decisorios. Además en su elaboración intervienen una serie de elementos a tenerse presente, muchos de los cuales han tenido su origen en ciencias auxiliares, tales como la Administración, Sociología, Economía, Contabilidad, pero también el Derecho mismo en sus diferentes especialidades, entre ellos: Constitucional, Administrativo, Derecho Procesal Administrativo, Tributario, etc.
2. La elaboración del TUPA no sólo representa la simple enumeración de los procedimientos administrativos que brinda la Municipalidad, sino que requiere de la aplicación de una serie de conocimientos que influyen en su concepción y elaboración.
3. Hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el TUPA tenía como Marco Legal:

Ley N° 25035 - Ley de Simplificación Administrativa (10-06-1989)

Decreto Supremo N° 070-89-PCM - Reglamento de la Ley de Simplificación

Decreto Legislativo N° 757- Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada (13-11-1991).

- Decreto Supremo N° 094-92-PCM- Reglamento de los Dispositivos sobre garantía jurídica en materia administrativa contenidos en la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada.



En este marco jurídico la Municipalidad Provincial de Cajamarca elaboró por primera vez su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en el año 1992.

Actualmente nos regimos por la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272 y por el Decreto Supremo 079-2007-PCM.

III. BENEFICIOS QUE PROPORCIONA EL TUPA

La institucionalización del TUPA proporciona una serie de beneficios tanto para la Administración Pública como para los administrados, mencionamos algunos beneficios.

1. Uniforma los criterios para la creación, modificación, reducción o eliminación de procedimientos.
2. Agiliza la realización de los trámites y procedimientos administrativos.
3. Realiza la cantidad de procedimientos, respetando el marco legal y sus requisitos son establecidos legal vigente.
4. Permite al funcionario realizar una labor de control más eficaz.
5. Otorga seguridad jurídica al procedimiento administrativo.
6. Informa al usuario del resultado del trámite de la solicitud presentada, la autoridad que resolverá y el tiempo en el que será atendido.
7. Viabiliza la gestión administrativa.
8. Como instrumento de gestión proporciona invaluable información que servirá como guía a los administrados.
9. Evita la duplicidad de procedimientos administrativos que se realizan en la Municipalidad.
10. Elimina el abuso de autoridad.

IV. MODIFICACIÓN DEL TUPA

1. . La Ley N^o 27444 en su artículo 38^o inciso 38^o.7) establece "En los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la norma que establece o modifica los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos. En los casos en que las modificaciones involucren cien (100) o más procedimientos, el plazo máximo será de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Si vencido dicho plazo, la entidad no ha actualizado el TUPA incorporando el procedimiento establecido o modificado en la normatividad vigente, no puede dejar de prestar el servicio respectivo, bajo responsabilidad.

2. La Ley N^o 30230 - Ley que establece medidas tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos; para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, modifica la Ley N^o 27444 incorporando el numeral 38.7) que señala "En los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la norma que establece o modifica los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos. En los casos en que las modificaciones involucren cien (100) o más procedimientos, el plazo máximo será de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Si vencido dicho plazo, la entidad no ha actualizado el TUPA incorporando el procedimiento establecido o modificado en la normatividad vigente, no puede dejar de prestar el servicio respectivo, bajo responsabilidad".

- 3 La Ley NO 28976- Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, modificada por el Decreto Legislativo N^o 1271 y Decreto Supremo N^o 058-2014-PCM- Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento expedidas por la Municipalidad.

Decreto Supremo N^o 079-2007-PCM- (publicado 08-09-07) que aprueba Lineamientos para elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos

Administrativos (TUPA) y establecen disposiciones para el cumplimiento de la de Seguridad en Defensa Civil establecen el marco jurídico de las Ley del Silencio Administrativo.

El Decreto Supremo N^o 079-2007-PCM- en su artículo 5^o establece el órgano responsable de la elaboración del TUPA, señalando que "La conducción del proceso de elaboración y formulación del TUPA de las entidades estará a cargo del órgano responsable de las funciones de Planeamiento o quien haga sus veces".

El artículo 6^o inciso 6.1 del citado Decreto Supremo precisa que "El responsable de las funciones de planeamiento, o de quien haga sus veces, es el encargado de elaborar el sustento técnico de cada uno de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA.

- 
7. Según la Ley N^o 29566; se eliminó el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, boletas de habilitación de los profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley.
 8. Decreto Supremo N^o 062-2009-PCM Aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación.
 9. Decreto Supremo N^o 064-2010-PCM "Aprueba la metodología de determinación de los costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

v. PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR EL TUPA

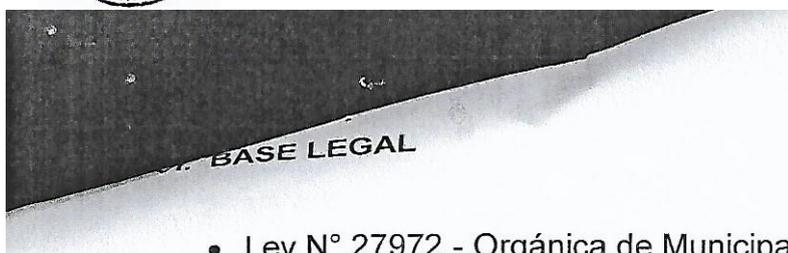
- 1 . Conformación del equipo técnico para llevar a cabo esta modificación; integrado por la jefa de la Unidad de Modernización de la Gestión Institucional, Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Coordinador de la Unidad de Focalización, Analista de Recursos Humanos, Coordinador del Centro de Atención al Ciudadano, Sub Gerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal y el Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- 2 El equipo de trabajo realizó varias reuniones con los representantes y equipo técnico de los órganos de línea, se solicitaron sus propuestas de procedimientos a incluir en el TUPA, debidamente visadas y posteriormente se inició el análisis de cada uno de los procedimientos y las leyes indicadas en los mismos, llevándose a cabo varias reuniones y exposiciones, hasta la propuesta formal y final de los procedimientos de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.
- 3 La Unidad de Modernización de la Gestión Institucional se encargó de asesorar técnicamente en cuanto a los significados de los silencios administrativos positivos y ooA0 negativos, competencia para resolver recursos impugnativos, principios de simplificación administrativa como son: Presunción de Veracidad, Eliminación de exigencias costosas y formalidades, desconcentración de procesos decisorios expresados en facultad resolutoria y coordinar, orientar y sistematizar el documento. El responsable de cada una de las áreas involucradas formuló sus procedimientos administrativos, en base a la normatividad vigente para su área, estableció los requisitos, calificación y los plazos correspondientes para su atención; por ser de su exclusiva responsabilidad.

- 4 Una vez culminado el proceso, el documento ha sido visado por el Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y derivado a las instancias correspondientes para su aprobación por el Concejo Municipal.
- 5 El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en esta modificación ha sido adaptado a la Estructura Orgánica vigente y cuenta con un total de 196 procedimientos administrativos, divididos de la siguiente manera:

NOMBRE ORGANO			TOTAL
a. Gerencia de Infraestructura		0	0
b. Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial		0	65
- Sub Gerencia de Planeamiento Urbano		12	
- Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro		22	
- Sub Gerencia de Licencias de Edificaciones		31	
c. Gerencia de Vialidad y Transporte		14	29
- Sub Gerencia de Circulación Vial		1	
- Sub Gerencia de Operaciones de Transporte		8	
- Sub Gerencia de Licencias Seguridad Vial		6	
d. Gerencia de Desarrollo Económico		0	35
- Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal -		35	
Sub Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local		0	
- Sub Gerencia de Desarrollo Rural		0	
e. Gerencia de Turismo, Cultura Centro Histórico		0	
f. Gerencia de Desarrollo Social			34
Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social		0	
- Sub Gerencia de Participación Social		0	
- Sub Gerencia de Educación, Recreación y Deporte		0	
- Sub Gerencia de Salud		0	
- Sub Gerencia de Registro Civil		33	



g. Gerencia de Desarrollo Ambiental	0	
- Sub Gerencia de Saneamiento Básico, Recursos Naturales y Cambio Climático	2	21
- Sub Gerencia de Protección y Control Ambiental	14	
- Sub Gerencia de Limpieza Pública Ornato Ambiental	5	
h. Gerencia de Seguridad Ciudadana		
- Sub Gerencia de Defensa Civil	10	10
i. Centro de Atención al Ciudadano	1	1
Gerencia Municipal	1	1
TOTAL		196



• Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades

• Ley N° 30230- Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País

• Ley N° 27444 - Ley del Procedimientos Administrativos General

• Ley N° 28976 - Marco de Licencias de Funcionamiento.

• Ley N° 29090 - Ley De Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones. • Ley N° 26912 - Ley De Promoción del Acceso de la Población a la Propiedad Privada de Vivienda y Fomento del Ahorro Mediante Mecanismos de Financiación Con Participación del Sector Privado.

Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
Reglamento Nacional de Edificaciones

Decreto Supremo N° 011-2006-Vivienda y su Modificatoria

Decreto Supremo N° 009-2016-Vivienda

Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano

DS N° 004-2011- Vivienda

peo
UNT.O.\D
IÓN >

Decreto Legislativo 1272 — Modifica la Ley del Procedimiento
Administrativos

General y deroga la Ley del Silencio Administrativo.

Decreto Supremo N° 058-2014-PCM que aprueba el Reglamento de

Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Decreto Supremo N° 062-2009-PCM.

● Decreto Supremo N° 064-2010-PCM.

● Decreto Supremo N° 079-2007-PCM.

● Directiva N° 004-2012-PCWSGP

- Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2010-PCM-SGP.

1 CONCLUSIÓN

1. La Unidad de Modernización de la Gestión Institucional ha cumplido con modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en base a los nuevos dispositivos legales.

actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos ha sido posible gracias al trabajo conjunto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Administración, que es la encargada de realizar el costeo respectivo de cada uno de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA.

3. El Concejo Municipal aprueba el documento para implementarlo en forma inmediata y remitir un ejemplar a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros conforme a Ley.

4. Corresponde al Centro de Atención al Ciudadano y órganos de línea C implementar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) según su competencia.

5. Cada órgano o unidad orgánica ha presentado sus procedimientos y servicios de acuerdo a la normativa que Simplificación Adminis



VIII. RECOMENDACIONES PARA SIJ APLICACIÓN

los origina y en base a los principios de Simplificación Administrativa.

Se debe cumplir con lo requerido por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y remitir de manera inmediata el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobado, para su revisión.

2. Se recomienda que para las próximas actualizaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos — TUPA, el costeo se realice utilizando el aplicativo MI COSTO
3. Que, a través, del Centro de Atención al Ciudadano (CAC) se difunda y sensibilice a los administrados acerca de la simplificación administrativa que genera el cambio y el significado técnico que tiene el TUPA.

ANEXO 5

ENCUESTA PARA EVALUAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS
REQUERIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS,
BENEFICIOS Y BARRERAS DE ACCESO QUE OBSTACULIZA LA
FORMALIDAD EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS NATURALES CON
NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA,

1.1 PERIODO 2018

1. ¿Qué entiende por formalización empresarial?

Pago al día de sus tributos
Tener reuniones mensuales con el personal
de trabajo para dar a saber como va la empresa

2. ¿Conoce usted los requisitos generales para la formalización de pequeñas empresas y la Ley que los regula?

Señale dos requisitos si la respuesta anterior es afirmativa.

- 1.2 a).....
b).....

3. A continuación se muestra los principales beneficios de la formalización.

En un orden numérico del 1 al 10, indique que beneficio le parece más importante a su criterio; siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante.

Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	
Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	
Hace posible que diseñemos, fabriquemos y comercialicemos productos propios (marca registrada, procesos patentados) apostando por la calidad y por ende, incrementando los recios de venta.	
Abre las puertas de la participación en programas de apoyo a las microempresas e ueñas em resas.	

Abre la posibilidad de exportar.	
Permite asociarnos para competir con las grandes empresas.	
Hace posible que recibamos información periódica y, así nos mantengamos actualizados respecto de la legislación, ofertas, precios, mercados roductos.	
Nos permite mejorar la atención a nuestros clientes e incrementar el número de estos.	
Hace posible que ofrezcamos productos de mejor calidad.	
Permite acceder a la vía judicial en caso se presenta conflicto en algunos de los contratos ue firmemos con nuestros clientes.	

4. Qué entiende usted por licencia de funcionamiento

5. ¿Conoce usted los requisitos solicitados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y que entidad es competente para el otorgamiento? Si su respuesta es "SI", complete las líneas.

1.3 b)

6. ¿Considera usted que el otorgamiento de licencia de funcionamiento es necesario para formalizar una empresa? ¿Porque?

*Si es importante por que estamos
UNA forma legal*

b)NO

7. ¿Considera usted que el costo de licencia de funcionamiento debe efectuarse en base a los metros cuadrados del establecimiento?

b)

8. Considera usted que la licencia de funcionamiento debe ser temporal o definitiva? Si su respuesta es definitiva marque SI; si su respuesta es temporal marque NO.

1.4 A) b) NO

9. Que entiende por barrera burocrática



ENCUESTA PARA EVALUAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS
REQUERIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS,
BENEFICIOS Y BARRERAS DE ACCESO QUE OBSTACULIZA LA
FORMALIDAD EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS NATURALES CON
NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA,
PERIODO 2018

I. ¿Qué entiende por formalización empresarial?

Personas capaces de desenvolverse, con documentación en regla.

RESPUESTA:

2. ¿Conoce usted los requisitos generales para la formalización de pequeñas empresas y la

Ley que los regula?

NO

Señale dos requisitos si la respuesta anterior es afirmativa.

- a) desconozco los documentos q' debemos presentar.
- b) Nunca he formado una empresa.

3. A continuación se muestra los principales beneficios de la formalización.

En un orden numérico del 1 al 10, indique que beneficio le parece más importante a su criterio; siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante.

Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	
Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	
Hace posible que diseñemos, fabriquemos y comercialicemos productos propios (marca registrada, procesos patentados) apostando por la calidad y por ende, incrementando los precios de venta.	4
Abre las puertas de la participación en programas de apoyo a las microempresas e uñas em resas.	
Abre la posibilidad de exportar.	
Permite asociarnos para competir con las grandes empresas.	3
Hace posible que recibamos información periódica y, así nos mantengamos actualizados respecto de la legislación, ofertas, precios, mercados productos.	
Nos permite mejorar la atención a nuestros clientes e incrementar el número de estos.	

Hace posible que ofrezcamos productos de mejor calidad.	
Permite acceder a la vía judicial en caso se presenta conflicto en algunos de los contratos que filmemos con nuestros clientes.	

4. Qué entiende usted por licencia de funcionamiento

tener la autorización, para dedicarme a un negocio sin tener problemas.

5. ¿Conoce usted los requisitos solicitados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y que entidad es competente para el otorgamiento? Si su respuesta es "SI", complete las líneas.

a) SI

b) ~~NO~~

pero al solicitarlo tengo q preguntar para saber los requisitos q es necesario.

6. ¿Considera usted que el otorgamiento de licencia de funcionamiento es necesario para

formalizar una empresa? ue? es un requisito, y tener una

¿Porque? e-5

O vvQ—

empresa con documentos en regla poder trabajar Tranquila, c

a)

b) NO

7. ¿Considera usted que el costo de licencia de funcionamiento debe efectuarse en base a

los metros cuadrados del establecimiento?

b)

8. Considera usted que la licencia de funcionamiento debe ser temporal o definitiva? Si su respuesta es definitiva marque SI; si su respuesta es temporal marque NO.

A b) NO

9. Que entiende por barrera burocrática

Porque no apoyen de una manera eficaz a las personas q' desconocemos y q' pena q' ahora sin tener una carrera ocupan puestos q' no merecen.

ENCUESTA PARA EVALUAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS, BENEFICIOS Y BARRERAS DE ACCESO QUE OBSTACULIZA LA FORMALIDAD EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA, PERIODO 2018

1. ¿Qué entiende por formalización empresarial?

R. s:e:s ntar documentos en O.R.B.I.U.A.
para que no tengas reclamos de la Sonot.

2. ¿Conoce usted los requisitos generales para la formalización de pequeñas empresas y la Ley que los regula?

b) NOX

Señale dos requisitos si la respuesta anterior es afirmativa.

a)

b)

3. A continuación se muestra los principales beneficios de la formalización.

En un orden numérico del 1 al 10, indique que beneficio le parece más importante a su criterio; siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante.

Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	
Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	
Hace posible que diseñemos, fabriquemos y comercialicemos productos propios (marca registrada, procesos patentados) apostando por la calidad y por ende, incrementando los precios de venta.	
Abre las puertas de la participación en programas de apoyo a las microempresas e uñas em resas.	
Abre la posibilidad de exportar.	
Permite asociarnos para competir con las grandes empresas.	
Hace posible que recibamos información periódica y, así nos mantengamos actualizados respecto de la legislación, ofertas, precios, mercados productos.	
Nos permite mejorar la atención a nuestros clientes e incrementar el número de estos.	
Hace posible que ofrezcamos productos de mejor calidad.	
Permite acceder a la vía judicial en caso se presenta conflicto en algunos de los contratos que firmemos con nuestros clientes.	

4. Qué entiende usted por licencia de funcionamiento

Es un permiso que toda tiendas comerciales

Tienen que tener en sus negocio para

...€S.kSw...QA...Ñ.gsW...Q5.n...k.(À...S.v.K.xovfr.....

5. ¿Conoce usted los requisitos solicitados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y que entidad es competente para el otorgamiento? Si su respuesta es "SI", complete las líneas.

6. ¿Considera usted que el otorgamiento de licencia de funcionamiento es necesario para formalizar una empresa? ¿Porque?

a) SI b) NO

7. ¿Considera usted que el costo de licencia de funcionamiento debe efectuarse en base a los metros cuadrados del establecimiento?

8. Considera usted que la licencia de funcionamiento debe ser temporal o definitiva? Si su respuesta es definitiva marque SI; si su respuesta es temporal marque NO.

A) SI b) ~~NO~~

9. Que entiende por barrera burocrática

...No entiendo que es la barrera burocrática...

ENCUESTA PARA EVALUAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS, BENEFICIOS Y BARRERAS DE ACCESO QUE OBSTACULIZA LA FORMALIDAD EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA, PERIODO 2018

1. ¿Qué entiende por formalización empresarial?

Formalización empresarial es estar formado por un grupo de empresarios lo estar en regla. Todo lo que la ley lo requiere.

2. ¿Conoce usted los requisitos generales para la formalización de pequeñas empresas y la Ley que los regula?

NNO

Señale dos requisitos si la respuesta anterior es afirmativa.

a).....

b).....

3. A continuación se muestra los principales beneficios de la formalización.

En un orden numérico del 1 al 10, indique que beneficio le parece más importante a su criterio; siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante.

Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	
Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	
Hace posible que diseñemos, fabriquemos y comercialicemos productos propios (marca registrada, procesos patentados) apostando por la calidad y por ende, incrementando los precios de venta.	
Abre las puertas de la participación en programas de apoyo a las microempresas y pequeñas y medianas empresas.	
Abre la posibilidad de exportar.	
Permite asociarnos para competir con las grandes empresas.	
Hace posible que recibamos información periódica y, así nos mantengamos actualizados respecto de la legislación, ofertas, precios, mercados productos.	
Nos permite mejorar la atención a nuestros clientes e incrementar el número de estos.	
Hace posible que ofrezcamos productos de mejor calidad.	

Permite acceder a la vía judicial en caso se presenta conflicto en algunos de los contratos ue firmemos con nuestros clientes.	
--	--

4. Qué entiende usted por licencia de funcionamiento

licencia de funcionamiento es Para que un negocio pueda funcionar con el no haya problemas Para el negociante

5. ¿Conoce usted los requisitos solicitados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y que entidad es competente para el otorgamiento? Si su respuesta es "SI", complete las líneas.

6. ¿Considera usted que el otorgamiento de licencia de funcionamiento es necesario para formalizar una empresa? ¿Porque?

3. _H b)N0

Porque para que se lleve un control en orden con los personas que lo solicite

7. ¿Considera usted que el costo de licencia de funcionamiento debe efectuarse en base a los metros cuadrados del establecimiento?

8. Considera usted que la licencia de funcionamiento debe ser temporal o definitiva? Si su respuesta es definitiva marque SI; si su respuesta es temporal marque NO.

"1 b) NO

9. Que entiende por barrera burocrática

Que las autoridades hacen que el pueblo
tenga atrasos para tramitar sus documentaciones
personales o laborales

ENCUESTA PARA EVALUAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS
REQUERIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS,
BENEFICIOS Y BARRERAS DE ACCESO QUE OBSTACULIZA LA
FORMALIDAD EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS NATURALES CON
NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA,
PERIODO 2018

1. ¿Qué entiende por formalización empresarial?

Desconozco

2. ¿Conoce usted los requisitos generales para la formalización de pequeñas empresas y la Ley que los regula?

b)

Señale dos requisitos si la respuesta anterior es afirmativa.

a) Desconozco

b)

3. A continuación se muestra los principales beneficios de la formalización.

En un orden numérico del 1 al 10, indique que beneficio le parece más importante a su criterio; siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante.

Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	
Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	
Hace posible que diseñemos, fabriquemos y comercialicemos productos propios (marca registrada, procesos patentados) apostando por la calidad y por ende, incrementando los precios de venta.	3
Abre las puertas de la participación en programas de apoyo a las microempresas e uñas em resas.	.do
Abre la posibilidad de exportar.	2
Permite asociarnos para competir con las grandes empresas.	
Hace posible que recibamos información periódica y, así nos mantengamos actualizados respecto de la legislación, ofertas, precios, mercados roductos.	
Nos permite mejorar la atención a nuestros clientes e incrementar el número de estos.	
Hace posible que ofrezcamos productos de mejor calidad-	
Permite acceder a la vía judicial en caso se presenta conflicto en algunos de los contratos ue firmemos con nuestros clientes.	

4. Qué entiende usted por licencia de funcionamiento

Permiso para funcionar una empresa

5. ¿Conoce usted los requisitos solicitados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y que entidad es competente para el otorgamiento? Si su respuesta es "SI", complete las líneas.

6. ¿Considera usted que el otorgamiento de licencia de funcionamiento es necesario para formalizar una empresa? ¿Porque?

b) NO

7. ¿Considera usted que el costo de licencia de funcionamiento debe efectuarse en base a los metros cuadrados del establecimiento?

b)

8. Considera usted que la licencia de funcionamiento debe ser temporal o definitiva? Si su respuesta es definitiva marque SI; si su respuesta es temporal marque NO.

A) SI b)

9. Que entiende por barrera burocrática

Desconozco

ENCUESTA PARA EVALUAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS, BENEFICIOS Y BARRERAS DE ACCESO QUE OBSTACULIZA LA FORMALIDAD EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA, PERIODO 2018

I. ¿Qué entiende por formalización empresarial?

Inscribirse en la SUNAT, cuando has formado una microempresa o empresa.

2. ¿Conoce usted los requisitos generales para la formalización de pequeñas empresas y la Ley que los regula?

Señale dos requisitos si la respuesta anterior es afirmativa.

a)

b)

3. A continuación se muestra los principales beneficios de la formalización.

En un orden numérico del 1 al 10, indique que beneficio le parece más importante a su criterio; siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante.

Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	4
Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	2
Hace posible que diseñemos, fabriquemos y comercialicemos productos propios (marca registrada, procesos patentados) apostando por la calidad y por ende, incrementando los precios de venta.	
Abre las puertas de la participación en programas de apoyo a las microempresas e pequeñas empresas.	3
Abre la posibilidad de exportar.	5
Permite asociarnos para competir con las grandes empresas.	
Hace posible que recibamos información periódica y, así nos mantengamos actualizados respecto de la legislación, ofertas, precios, mercados productos.	

Nos permite mejorar la atención a nuestros clientes e incrementar el número de estos.	
Hace posible que ofrezcamos productos de mejor calidad.	
Permite acceder a la vía judicial en caso se presenta conflicto en algunos de los contratos que firmemos con nuestros clientes.	do

4. Qué entiende usted por licencia de funcionamiento

Inscribirse en la Municipalidad del distrito o provincia para obtener el permiso para el funcionamiento de la empresa.

5. ¿Conoce usted los requisitos solicitados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y que entidad es competente para el otorgamiento? Si su respuesta es "SI", complete las líneas.

NO

6. ¿Considera usted que el otorgamiento de licencia de funcionamiento es necesario para formalizar una empresa? ¿Porque?

b) NO

7. ¿Considera usted que el costo de licencia de funcionamiento debe efectuarse en base a los metros cuadrados del establecimiento?

b) NO

8. Considera usted que la licencia de funcionamiento debe ser temporal o definitiva? Si su respuesta es definitiva marque SI; si su respuesta es temporal marque NO.

A) SI NO

9. Que entiende por barrera burocrática

ENCUESTA PARA EVALUAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS, BENEFICIOS Y BARRERAS DE ACCESO QUE OBSTACULIZA LA FORMALIDAD EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA, PERIODO 2018

1. ¿Qué entiende por formalización empresarial?

INSCRIBIRSE EN LA SUNDT.

2. ¿Conoce usted los requisitos generales para la formalización de pequeñas empresas y la Ley que los regula?

Señale dos requisitos si la respuesta anterior es afirmativa.

a)

b)

3. A continuación se muestra los principales beneficios de la formalización.

En un orden numérico del 1 al 10, indique que beneficio le parece más importante a su criterio; siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante.

Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	
Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	b ⁻
Hace posible que diseñemos, fabriquemos y comercialicemos productos propios (marca registrada, procesos patentados) apostando por la calidad y por ende, incrementando los precios de venta.	
Abre las puertas de la participación en programas de apoyo a las microempresas e uñas em resas.	
Abre la posibilidad de exportar.	
Permite asociarnos para competir con las grandes empresas.	
Hace posible que recibamos información periódica y, así nos mantengamos actualizados respecto de la información, ofertas, precios, mercados productos.	
Nos permite mejorar la atención a nuestros clientes e incrementar el número de estos.	
Hace posible que ofrezcamos productos de mejor calidad.	
Permite acceder a la vía judicial en caso se presenta conflicto en algunos de los contratos que firmemos con nuestros clientes.	

4. Qué entiende usted por licencia de funcionamiento

EL Permiso, autorización.

5. ¿Conoce usted los requisitos solicitados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y que entidad es competente para el otorgamiento? Si su respuesta es "SI", complete las líneas.

6. ¿Considera usted que el otorgamiento de licencia de funcionamiento es necesario para formalizar una empresa? ¿Porque?

a)-s-k b) NO

7. ¿Considera usted que el costo de licencia de funcionamiento debe efectuarse en base a los metros cuadrados del establecimiento?

8. Considera usted que la licencia de funcionamiento debe ser temporal o definitiva? Si su respuesta es definitiva marque SI; si su respuesta es temporal marque NO.

A) b) NO

9. Que entiende por barrera burocrática

LA CORRUPCIÓN EXISTENTE

ENCUESTA PARA EVALUAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS, BENEFICIOS Y BARRERAS DE ACCESO QUE OBSTACULIZA LA

**FORMALIDAD EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS NATURALES CON
NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA,
PERIODO 2018**

1. ¿Qué entiende por formalización empresarial?

Que toda empresa tenga en regla todos

.....80. \$.....&sc.o.4^kx4.Q.S...àc.....Açuca... Q.....IB.X.....

2. ¿Conoce usted los requisitos generales para la formalización de pequeñas empresas y la Ley que los regula?

b) NO

Señale dos requisitos si la respuesta anterior es afirmativa.

a) Autorización de funcionamiento

b) a.ENS'c .up.cion . -¿ss.. XA... a-...@T4.4Çfl.....

3. A continuación se muestra los principales beneficios de la formalización.

En un orden numérico del 1 al 10, indique que beneficio le parece más importante a su criterio; siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante.

Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	
Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	
Hace posible que diseñemos, fabriquemos y comercialicemos productos propios (marca registrada, procesos patentados) apostando por la calidad y por ende, incrementando los recios de venta.	
Abre las puertas de la participación en programas de apoyo a las microempresas e ueñas em resas.	
Abre la posibilidad de exportar.	
Permite asociarnos para competir con las grandes empresas.	
Hace posible que recibamos información periódica y, así nos mantengamos actualizados res ecto de la le -slación, ofertas, recios, mercados roductos.	

Nos permite mejorar la atención a nuestros clientes e incrementar el número de estos.	
Hace posible que ofrezcamos productos de mejor calidad.	
Permite acceder a la vía judicial en caso se presenta conflicto en algunos de los contratos que firmemos con nuestros clientes.	

4. Qué entiende usted por licencia de funcionamiento

El permiso que se obtiene por parte de la autoridad local (Municipalidad)

5. ¿Conoce usted los requisitos solicitados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y que entidad es competente para el otorgamiento? Si su respuesta es "SI", complete las líneas.

6. ¿Considera usted que el otorgamiento de licencia de funcionamiento es necesario para formalizar una empresa? ¿Porque?

Es el certificado que autoriza el funcionamiento.

7. ¿Considera usted que el costo de licencia de funcionamiento debe efectuarse en base a los metros cuadrados del establecimiento?

8. Considera usted que la licencia de funcionamiento debe ser temporal o definitiva? Si su respuesta es definitiva marque SI; si su respuesta es temporal marque NO.

A) SI b) ~~NO~~

9. Que entiende por barrera burocrática

62.

ENCUESTA PARA EVALUAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS
REQUERIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS,
BENEFICIOS Y BARRERAS DE ACCESO QUE OBSTACULIZA LA
FORMALIDAD EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS NATURALES CON
NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA,
PERIODO 2018

I. ¿Qué entiende por formalización empresarial?

Que la empresa tenga en regla toda su
documentación como estatutos y otros.
y que esté registrada.

2. ¿Conoce usted los requisitos generales para la formalización de pequeñas empresas y la Ley que los regula?

NO

Señale dos requisitos si la respuesta anterior es afirmativa.

a)

b)

3. A continuación se muestra los principales beneficios de la formalización.

En un orden numérico del 1 al 10, indique que beneficio le parece más importante a su criterio; siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante.

Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	3
Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	
Hace posible que diseñemos, fabriquemos y comercialicemos productos propios (marca registrada, procesos patentados) apostando por la calidad y por ende, incrementando los precios de venta.	
Abre las puertas de la participación en programas de apoyo a las microempresas e uñas em resas.	
Abre la posibilidad de exportar.	
Permite asociarnos para competir con las grandes empresas.	
Hace posible que recibamos información periódica y, así nos mantengamos actualizados respecto de la legislación, ofertas, precios, mercados productos.	5
Nos permite mejorar la atención a nuestros clientes e incrementar el número de estos.	
Hace posible que ofrezcamos productos de mejor calidad.	
Permite acceder a la vía judicial en caso se presenta conflicto en algunos de los contratos que firmemos con nuestros clientes.	

4. Qué entiende usted por licencia de funcionamiento

Autorización para brindar el servicio al público bajo las reglas estipuladas por el ente correspondiente.

5. ¿Conoce usted los requisitos solicitados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y que entidad es competente para el otorgamiento? Si su respuesta es

"SI", complete las líneas.

NO

tar registrada, ti
y ofrecer un s

6. ¿Considera usted que el otorgamiento de licencia de funcionamiento es necesario para formalizar una empresa? ¿Porque?

~~a) SI~~ b) NO
B.01

D r uc

es

tribuir
ro de la
tc ne 0 Uo con

4. o rccer un SCYOÔC(O cn YO

7. ¿Considera usted que el costo de licencia de funcionamiento debe efectuarse en base a los metros cuadrados del establecimiento?

8. Considera usted que la licencia de funcionamiento debe ser temporal o definitiva? Si su respuesta es definitiva marque SI; si su respuesta es temporal marque NO.

A) SI b) ~~NO~~

9. Que entiende por barrera burocrática

Cuando las decisiones se toman en la cúpula de mando, sin considerar a los usuarios.

ENCUESTA PARA EVALUAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS, BENEFICIOS Y BARRERAS DE ACCESO QUE OBSTACULIZA LA FORMALIDAD EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA, PERIODO 2018

I. ¿Qué entiende por formalización empresarial?

2. ¿Conoce usted los requisitos generales para la formalización de pequeñas empresas y la Ley que los regula?

Señale dos requisitos si la respuesta anterior es afirmativa.

- a)
- b)

3. A continuación se muestra los principales beneficios de la formalización.

En un orden numérico del I al 10, indique que beneficio le parece más importante a su criterio; siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante.

Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	
Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	
Hace posible que diseñemos, fabriquemos y comercialicemos productos propios (marca registrada, procesos patentados) apostando por la calidad y por ende, incrementando los precios de venta.	
Abre las puertas de la participación en programas de apoyo a las microempresas e uñas em resas.	
Abre la posibilidad de exportar.	
Permite asociarnos para competir con las grandes empresas.	
Hace posible que recibamos información periódica y, así nos mantengamos actualizados respecto de la legislación, ofertas, precios, mercados productos.	
Nos permite mejorar la atención a nuestros clientes e incrementar el número de estos.	
Hace posible que ofrezcamos productos de mejor calidad.	
Permite acceder a la vía judicial en caso se presenta conflicto en algunos de los contratos que firmemos con nuestros clientes.	

4. Qué entiende usted por licencia de funcionamiento

Es un permiso para el funcionamiento de su negocio que lo extiende el consejo de la localidad

5. ¿Conoce usted los requisitos solicitados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y que entidad es competente para el otorgamiento? Si su respuesta es

"SI", complete las líneas.

NO

6. ¿Considera usted que el otorgamiento de licencia de funcionamiento es necesario para formalizar una empresa? ¿Porque?

Porque tiene que estar reconocido por la sociedad

7. ¿Considera usted que el costo de licencia de funcionamiento debe efectuarse en base a los metros cuadrados del establecimiento?

b) NO

8. Considera usted que la licencia de funcionamiento debe ser temporal o definitiva? Si su respuesta es definitiva marque SI; si su respuesta es temporal marque NO.

A) SI b)NO

9. Que entiende por barrera burocrática

ENCUESTA PARA EVALUAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS, BENEFICIOS Y BARRERAS DE ACCESO QUE OBSTACULIZA LA FORMALIDAD EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA, PERIODO 2018

I. ¿Qué entiende por formalización empresarial?

Que se refiera a todos los trámites legales y tributarios que se tienen que realizar para poder vender de manera formal emitiendo boletas.

2. ¿Conoce usted los requisitos generales para la formalización de pequeñas empresas y la Ley que los regula?

Señale dos requisitos si la respuesta anterior es afirmativa.

a) ..l.u.cengo@.....seua.e.aa-pgc..oevs.....

b) ..MINUTA DE CONFORMACION DE EMPRESA O SOCIEDAD EN coR)4g.P:...

3. A continuación se muestra los principales beneficios de la formalización.

En un orden numérico del 1 al 10, indique que beneficio le parece más importante a su criterio; siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante.

Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	
Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	2.7

clo t'171Q12.. 2gnbmo.3..F.aãf0.

0040..G41L€52.d2wrd0. (tJ8.at2ff./?2. 2. ItoCJb0J

7. ¿Considera usted que el costo de licencia de funcionamiento debe efectuarse en base a los metros cuadrados del establecimiento?

I b) NO

8. Considera usted que la licencia de funcionamiento debe ser temporal o definitiva? Si su respuesta es definitiva marque SI; si su respuesta es temporal marque NO.

A) SI NO

9. Que entiende por barrera burocrática

Limitantes que se ponen al momento de presentar papeles, ya sea por incertidumbre o demoras en el trámite.

Que entiende por barrera

ENCUESTA PARA EVALUAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS, BENEFICIOS Y BARRERAS DE ACCESO QUE OBSTACULIZA LA FORMALIDAD EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA, PERIODO 2018

I. ¿Qué entiende por formalización empresarial?

Es cuando los comerciantes o otras actividades de negocio se organizan y formalizan su negocio empresarial.

2. ¿Conoce usted los requisitos generales para la formalización de pequeñas empresas y la Ley que los regula? .

Señale dos requisitos si la respuesta anterior es afirmativa.

a).....

b).....

3. A continuación se muestra los principales beneficios de la formalización.

En un orden numérico del 1 al 10, indique que beneficio le parece más importante a su criterio; siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante.

Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	
Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	3
Hace posible que diseñemos, fabriquemos y comercialicemos productos propios (marca registrada, procesos patentados) apostando por la calidad y por ende, incrementando los precios de venta.	
Abre las puertas de la participación en programas de apoyo a las microempresas e uñas em resas.	
Abre la posibilidad de exportar.	
Permite asociarnos para competir con las grandes empresas.	
Hace posible que recibamos información periódica y, así nos mantengamos actualizados respecto de la legislación, ofertas, precios, mercados productos.	
Nos permite mejorar la atención a nuestros clientes e incrementar el número de estos.	
Hace posible que ofrezcamos productos de mejor calidad.	
Permite acceder a la vía judicial en caso se presenta conflicto en algunos de los contratos que firmemos con nuestros clientes.	

4. Qué entiende usted por licencia de funcionamiento

Las licencias de funcionamiento son los que da la municipalidad a los negocios que cumplen con los requisitos.

5. ¿Conoce usted los requisitos solicitados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y que entidad es competente para el otorgamiento? Si su respuesta es

"SI", complete las líneas.

b) NO

Seu DNI, ubicación del inmueble,
planos, limpieza total (Comida)

6. ¿Considera usted que el otorgamiento de licencia de funcionamiento es necesario para formalizar una empresa? ¿Porque?

a) SI

b) NO

Adjuntar todos los tramites
legales para formar la empresa
y emitir facturas.

7. ¿Considera usted que el costo de licencia de funcionamiento debe efectuarse en base a los metros cuadrados del establecimiento?

a)

8. Considera usted que la licencia de funcionamiento debe ser temporal o definitiva? Si su respuesta es definitiva marque SI; si su respuesta es temporal marque NO.

A) SI b) NO

9. Que entiende por barrera burocrática

Es la demora que ponen cuando uno
va a realizar un tramite administrativo

BENEFICIOS Y BARRERAS DE ACCESO QUE OBSTACULIZA LA
FORMALIDAD EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS NATURALES CON
NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA,
PERIODO 2018

1. ¿Qué entiende por formalización empresarial?

Para llegar a una buena formalización estar informado de los requisitos que debe uno cumplir y también respetar los derechos de las personas que trabajan.

2. ¿Conoce usted los requisitos generales para la formalización de pequeñas empresas y la Ley que los regula?

Señale dos requisitos si la respuesta anterior es afirmativa.

a)

b)

3. A continuación se muestra los principales beneficios de la formalización.

En un orden numérico del 1 al 10, indique que beneficio le parece más importante a su criterio; siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante.

Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	
Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	

UNIVERSIDAD

Hace posible que diseñemos, fabriquemos y comercialicemos productos propios (marca registrada, procesos patentados) apostando por la calidad y por ende, incrementando los precios de venta.	3
Abre las puertas de la participación en programas de apoyo a las microempresas e uñas em resas.	
Abre la posibilidad de exportar.	
Permite asociarnos para competir con las grandes empresas.	
Hace posible que recibamos información periódica y, así nos mantengamos actualizados respecto de la legislación, ofertas, precios, mercados productos.	
Nos permite mejorar la atención a nuestros clientes e incrementar el número de estos.	
Hace posible que ofrezcamos productos de mejor calidad.	
Permite acceder a la vía judicial en caso se presenta conflicto en algunos de los contratos que firmemos con nuestros clientes.	

4. Qué entiende usted por licencia de funcionamiento

tener permiso de la municipalidad para que contribuyas y pagues los impuestos y no seas un negocio informal.

5. ¿Conoce usted los requisitos solicitados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y que entidad es competente para el otorgamiento? Si su respuesta es

¿SI", complete las líneas.

b) NO

6. ¿Considera usted que el otorgamiento de licencia de funcionamiento es necesario para formalizar una empresa? ¿Porque?

b) NO

7. ¿Considera usted que el costo de licencia de funcionamiento debe efectuarse en base a los metros cuadrados del establecimiento?

8. Considera usted que la licencia de funcionamiento debe ser temporal o definitiva?

Si su respuesta es definitiva marque SI; si su respuesta es temporal marque NO.

A) SI b) ~~NO~~

9. Que entiende por barrera burocrática

es q' los funcionarios publicos basados a su cargo q' ejercen racionalizan los recursos para otros fines

ENCUESTA PARA EVALUAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS, BENEFICIOS Y BARRERAS DE ACCESO QUE OBSTACULIZA LA FORMALIDAD EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA, PERIODO 2018

1. ¿Qué entiende por formalización empresarial?

Se debe a la creación o fundación ya sea de un negocio pequeño o a gran escala.

2. ¿Conoce usted los requisitos generales para la formalización de pequeñas empresas y la Ley que los regula?

Señale dos requisitos si la respuesta anterior es afirmativa.

- a) Hacer que la empresa este en registros públicos.
- b) Dar a conocer la producción y utilidad de ella.

3. A continuación se muestra los principales beneficios de la formalización.

En un orden numérico del 1 al 10, indique que beneficio le parece más importante a su

criterio; siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante.

Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	3
Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	
Hace posible que diseñemos, fabriquemos y comercialicemos productos propios (marca registrada, procesos patentados) apostando por la calidad y por ende, incrementando los precios de venta.	
Abre las puertas de la participación en programas de apoyo a las microempresas e uñas em resas.	2
Abre la posibilidad de exportar.	
Permite asociarnos para competir con las grandes empresas.	
Hace posible que recibamos información periódica y, así nos mantengamos actualizados respecto de la legislación, ofertas, precios, mercados productos.	

Nos permite mejorar la atención a nuestros clientes e incrementar el número de estos.	3
Hace posible que ofrezcamos productos de mejor calidad.	
Permite acceder a la vía judicial en caso se presenta conflicto en algunos de los contratos ue firmemos con nuestros clientes.	

4. Qué entiende usted por licencia de funcionamiento

Es un permiso que dan las municipalidades a las empresas y de esa manera pueden brindar sus bienes y servicios.

5. ¿Conoce usted los requisitos solicitados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y que entidad es competente para el otorgamiento? Si su respuesta es "SI", complete las líneas.

b) NO

se solicita si la empresa dara servicios de calidad, si se compromete a respetar las reglas municipales y que sea formal.

6. ¿Considera usted que el otorgamiento de licencia de funcionamiento es necesario para formalizar una empresa? ¿Porque?

ASI b) NO

Porque garantiza el trabajo activo de la empresa y para fundar una empresa, la licencia de funcionamiento debe ser primordial

7. ¿Considera usted que el costo de licencia de funcionamiento debe efectuarse en base a los metros cuadrados del establecimiento?

5. AÑO

8. Considera usted que la licencia de funcionamiento debe ser temporal o definitiva?

Si su respuesta es definitiva marque SI; si su respuesta es temporal marque NO.

A) SI NO

9. Que entiende por barrera burocrática

ENCUESTA PARA EVALUAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS
REQUERIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS,
BENEFICIOS Y BARRERAS DE ACCESO QUE OBSTACULIZA LA
FORMALIDAD EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS NATURALES CON
NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA,
PERIODO 2018

1. ¿Qué entiende por formalización empresarial?

Es ir a la Sunat para pagar impuestos

2. ¿Conoce usted los requisitos generales para la formalización de pequeñas
empresas y la Ley que los regula?

cal SI

Señale dos requisitos si la respuesta anterior es afirmativa.

a) *Sacar RUC en la Senat*

b)

3. A continuación se muestra los principales beneficios de la formalización.

En un orden numérico del 1 al 10, indique que beneficio le parece más importante a su criterio; siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante.

Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	
Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	
Hace posible que diseñemos, fabriquemos y comercialicemos productos propios (marca registrada, procesos patentados) apostando por la calidad y por ende, incrementando los precios de venta.	
Abre las puertas de la participación en programas de apoyo a las microempresas y empresas en desarrollo.	
Abre la posibilidad de exportar.	
Permite asociarnos para competir con las grandes empresas.	11
Hace posible que recibamos información periódica y, así nos mantengamos actualizados respecto de la legislación, ofertas, precios, mercados de productos.	3
Nos permite mejorar la atención a nuestros clientes e incrementar el número de estos.	
Hace posible que ofrezcamos productos de mejor calidad.	
Permite acceder a la vía judicial en caso se presenta conflicto en algunos de los contratos que firmemos con nuestros clientes.	

4. Qué entiende usted por licencia de funcionamiento

Son papeles que te dejan trabajar sin problemas

5. ¿Conoce usted los requisitos solicitados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y que entidad es competente para el otorgamiento? Si su respuesta es "SI", complete las líneas.

~~a) SI~~

b) NO

Planos del local
Pagar un monto

6. ¿Considera usted que el otorgamiento de licencia de funcionamiento es necesario para formalizar una empresa? ¿Porque?

b) NO

Porque con eso nos dejan trabajar tranquilo

7. ¿Considera usted que el costo de licencia de funcionamiento debe efectuarse en base a los metros cuadrados del establecimiento?

a) SI

NNO

8. Considera usted que la licencia de funcionamiento debe ser temporal o definitiva?

Si su respuesta es definitiva marque SI; si su respuesta es temporal marque NO.

A) SI b) NO

9. Que entiende por barrera burocrática

Es como un impedimento para hacer mis documentos

ENCUESTA PARA EVALUAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS
REQUERIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS,
BENEFICIOS Y BARRERAS DE ACCESO QUE OBSTACULIZA LA
FORMALIDAD EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS NATURALES CON
NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA,
PERIODO 2018

1. ¿Qué entiende por formalización empresarial?

Tener papeles es regla para que tu empresa
respete normas y leyes.

2. ¿Conoce usted los requisitos generales para la formalización de pequeñas
empresas y la Ley que los regula?

Señale dos requisitos si la respuesta anterior es afirmativa.

a)

.....

b)

.....

3. A continuación se muestra los principales beneficios de la formalización.

En un orden numérico del 1 al 10, indique que beneficio le parece más importante a
su criterio; siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante.

Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	
Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	

Hace posible que diseñemos, fabriquemos y comercialicemos productos propios (marca registrada, procesos patentados) apostando por la calidad y por ende, incrementando los precios de venta.	
Abre las puertas de la participación en programas de apoyo a las microempresas e uñas em resas.	
Abre la posibilidad de exportar.	
Permite asociarnos para competir con las grandes empresas.	
Hace posible que recibamos información periódica y, así nos mantengamos actualizados respecto de la legislación, ofertas, precios, mercados roductos.	-S
Nos permite mejorar la atención a nuestros clientes e incrementar el número de estos.	
Hace posible que ofrezcamos productos de mejor calidad.	
Permite acceder a la vía judicial en caso se presenta conflicto en algunos de los contratos ue firmemos con nuestros clientes.	

4. Qué entiende usted por licencia de funcionamiento

..... Presentar papeles para respetar normas

5. ¿Conoce usted los requisitos solicitados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y que entidad es competente para el otorgamiento? Si su respuesta es "SI", complete las líneas.

6. ¿Considera usted que el otorgamiento de licencia de funcionamiento es necesario para formalizar una empresa? ¿Porque?

para tener un orden en los funcionamiento de
empresas

7. ¿Considera usted que el costo de licencia de funcionamiento debe efectuarse en base a los metros cuadrados del establecimiento?

8. Considera usted que la licencia de funcionamiento debe ser temporal o definitiva?

Si su respuesta es definitiva marque SI; si su respuesta es temporal marque NO.

A) SI b) NO

9. Que entiende por barrera burocrática

las fichas e normas que se ponen para
crear una empresa

ENCUESTA PARA EVALUAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS
REQUERIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS,
BENEFICIOS Y BARRERAS DE ACCESO QUE OBSTACULIZA LA
FORMALIDAD EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS NATURALES CON
NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA,
PERIODO 2018

I. ¿Qué entiende por formalización empresarial?

Mejorar la empresa, para sacarla adelante
respetando leyes y normas

2. ¿Conoce usted los requisitos generales para la formalización de pequeñas empresas y la Ley que los regula?

NO

Señale dos requisitos si la respuesta anterior es afirmativa.

a)

b)

3. A continuación se muestra los principales beneficios de la formalización.

En un orden numérico del 1 al 10, indique que beneficio le parece más importante a su criterio; siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante.

Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	
Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	
Hace posible que diseñemos, fabriquemos y comercialicemos productos propios (marca registrada, procesos patentados) apostando por la calidad y por ende, incrementando los precios de venta.	2
Abre las puertas de la participación en programas de apoyo a las microempresas e uenásen resas.	1
Abre la posibilidad de exportar.	3
Permite asociarnos para competir con las grandes empresas.	
Hace posible que recibamos información periódica y, así nos mantengamos actualizados respecto de la legislación, ofertas, precios, mercados de productos.	
Nos permite mejorar la atención a nuestros clientes e incrementar el número de estos.	
Hace posible que ofrezcamos productos de mejor calidad.	4
Permite acceder a la vía judicial en caso se presenta conflicto en algunos de los contratos que firmemos con nuestros clientes.	10

4. Qué entiende usted por licencia de funcionamiento

Los permisos requeridos para que la empresa funcione correctamente y respete las leyes

5. ¿Conoce usted los requisitos solicitados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y que entidad es competente para el otorgamiento? Si su respuesta es

"SI", complete las líneas-

NO

6. ¿Considera usted que el otorgamiento de licencia de funcionamiento es necesario para fonnalizar una empresa? ¿Porque?

para respetar leyes y ordenansas

7. ¿Considera usted que el costo de licencia de funcionamiento debe efectuarse en base a los metros cuadrados del establecimiento?

b) NO

8. Considera usted que la licencia de funcionamiento debe ser temporal o definitiva?

Si su respuesta es definitiva marque SI; si su respuesta es temporal marque NO.

SI b) NO

9. Que entiende por barrera burocrática

los limites que te pone los estados
para que formes algo...

ENCUESTA PARA EVALUAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS
REQUERIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS,
BENEFICIOS Y BARRERAS DE ACCESO QUE OBSTACULIZA LA
FORMALIDAD EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS NATURALES CON
NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA,
PERIODO 2018

I. ¿Qué entiende por formalización empresarial?

6. No eaóewJ/o

2. ¿Conoce usted los requisitos generales para la formalización de pequeñas
empresas y la Ley que los regula?

Señale dos requisitos si la respuesta anterior es afirmativa.

a) NO

b)

3. A continuación se muestra los principales beneficios de la formalización.

En un orden numérico del 1 al 10, indique que beneficio le parece más importante a su criterio; siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante.

Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	
Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	
Hace posible que diseñemos, fabriquemos y comercialicemos productos propios (marca registrada, procesos patentados) apostando por la calidad y por ende, incrementando los precios de venta.	
Abre las puertas de la participación en programas de apoyo a las microempresas e uñas em resas.	
Abre la posibilidad de exportar.	
Permite asociarnos para competir con las grandes empresas.	
Hace posible que recibamos información periódica y, así nos mantengamos actualizados respecto de la legislación, ofertas, precios, mercados productos.	
Nos permite mejorar la atención a nuestros clientes e incrementar el número de estos.	
Hace posible que ofrezcamos productos de mejor calidad.	
Permite acceder a la vía judicial en caso se presenta conflicto en algunos de los contratos que firmemos con nuestros clientes.	

4. Qué entiende usted por licencia de funcionamiento

A. Qcczgd. pido un permiso de un negocio.

5. ¿Conoce usted los requisitos solicitados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y que entidad es competente para el otorgamiento? Si su respuesta es "SI", complete las líneas.

6. ¿Considera usted que el otorgamiento de licencia de funcionamiento es necesario para formalizar una empresa? ¿Porque?

a

7. ¿Considera usted que el costo de licencia de funcionamiento debe efectuarse en base a los metros cuadrados del establecimiento?

8. Considera usted que la licencia de funcionamiento debe ser temporal o definitiva?
Si su respuesta es definitiva marque SI; si su respuesta es temporal marque NO.

A) SI págo

9. Que entiende por barrera burocrática

No se

ENCUESTA PARA EVALUAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS, BENEFICIOS Y BARRERAS DE ACCESO QUE OBSTACULIZA LA FORMALIDAD EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA,

PERIODO 2018

1. ¿Qué entiende por formalización empresarial?

que no dejen trabajar tranquilo en el mercado de abulantes vendiendo nuestros ropas.

2. ¿Conoce usted los requisitos generales para la formalización de pequeñas empresas y la Ley que los regula?

Señale dos requisitos si la respuesta anterior es afirmativa.

a)

.....

b)

.....

3. A continuación se muestra los principales beneficios de la formalización.

En un orden numérico del 1 al 10, indique que beneficio le parece más importante a su criterio; siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante.

Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	
Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	
Hace posible que diseñemos, fabriquemos y comercialicemos productos propios (marca registrada, procesos patentados) apostando por la calidad y por ende, incrementando los precios de venta.	
Abre las puertas de la participación en programas de apoyo a las microempresas e uñas em resas.	
Abre la posibilidad de exportar.	
Permite asociarnos para competir con las grandes empresas.	
Hace posible que recibamos información periódica y, así nos mantengamos actualizados respecto de la legislación, ofertas, precios, mercados productos.	

Nos permite mejorar la atención a nuestros clientes e incrementar el número de estos.	
Hace posible que ofrezcamos productos de mejor calidad.	
Permite acceder a la vía judicial en caso se presenta conflicto en algunos de los contratos ue firmemos con nuestros clientes.	

4. Qué entiende usted por licencia de funcionamiento

5. ¿Conoce usted los requisitos solicitados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y que entidad es competente para el otorgamiento? Si su respuesta es "SI", complete las líneas.

6. ¿Considera usted que el otorgamiento de licencia de funcionamiento es necesario para formalizar una empresa? ¿Porque?

7. ¿Considera usted que el costo de licencia de funcionamiento debe efectuarse en base a los metros cuadrados del establecimiento?

8. Considera usted que la licencia de funcionamiento debe ser temporal o definitiva?

Si su respuesta es definitiva marque SI; si su respuesta es temporal marque NO.

A) b) NO

9. Que entiende por barrera burocrática

ENCUESTA PARA EVALUAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS
REQUERIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS,
BENEFICIOS Y BARRERAS DE ACCESO QUE OBSTACULIZA LA
FORMALIDAD EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS NATURALES CON
NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA,
PERIODO 2018

1. ¿Qué entiende por formalización empresarial?

*Que todos los empresarios deben
cumplir reglas que autorizan las
autoridades.*

2. ¿Conoce usted los requisitos generales para la formalización de pequeñas
empresas y la Ley que los regula?

b) NO

Señale dos requisitos si la respuesta anterior es afirmativa.

a) *La licencia de funcionamiento.*

b)

.....

3. A continuación se muestra los principales beneficios de la formalización.

En un orden numérico del 1 al 10, indique que beneficio le parece más importante a su criterio; siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante.

Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	
Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	

7. ¿Considera usted que el costo de licencia de funcionamiento debe efectuarse en base a los metros cuadrados del establecimiento?

b) NO

8. Considera usted que la licencia de funcionamiento debe ser temporal o definitiva? Si su respuesta es definitiva marque SI; si su respuesta es temporal marque NO.

A) SI b)Ñé

9. Que entiende por barrera burocrática

REQUERIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS,
BENEFICIOS Y BARRERAS DE ACCESO QUE OBSTACULIZA LA
FORMALIDAD EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS NATURALES CON
NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA,
PERIODO 2018

1. ¿Qué entiende por formalización empresarial?

2. ¿Conoce usted los requisitos generales para la formalización de pequeñas empresas
y la Ley que los regula?

a) SI b) NO

Señale dos requisitos si la respuesta anterior es afirmativa.

a)

estas en regla con las municipalidad y la

b)

.....

7. A continuación se muestra los principales beneficios de la formalización.

En un orden numérico del 1 al 10, indique que beneficio le parece más importante a
su criterio; siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante.

Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	
Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	6

Hace posible que diseñemos, fabriquemos y comercialicemos productos propios (marca registrada, procesos patentados) apostando por la calidad y por ende, incrementando los precios de venta.	
Abre las puertas de la participación en programas de apoyo a las microempresas e uñas em resas.	
Abre la posibilidad de exportar.	
Permite asociarnos para competir con las grandes empresas.	
Hace posible que recibamos información periódica y, así nos mantengamos actualizados respecto de la legislación, ofertas, precios, mercados productos.	
Nos permite mejorar la atención a nuestros clientes e incrementar el número de estos.	
Hace posible que ofrezcamos productos de mejor calidad.	
Permite acceder a la vía judicial en caso se presenta conflicto en algunos de los contratos que firmemos con nuestros clientes.	

8. Qué entiende usted por licencia de funcionamiento

9. ¿Conoce usted los requisitos solicitados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y que entidad es competente para el otorgamiento? Si su respuesta es

"SI", complete las líneas.

b) NO

10. ¿Considera usted que el otorgamiento de licencia de funcionamiento es necesario para formalizar una empresa? ¿Porque?

b) NO

11. ¿Considera usted que el costo de licencia de funcionamiento debe efectuarse en base a los metros cuadrados del establecimiento?

b) NO

12. Considera usted que la licencia de funcionamiento debe ser temporal o definitiva? Si su respuesta es definitiva marque SI; si su respuesta es temporal marque NO.

A) SI b)NO

9. Que entiende por barrera burocrática

Las trabas que para los emprendedores públicos no se
cumplen trámites

ENCUESTA PARA EVALUAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS
REQUERIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS,
BENEFICIOS Y BARRERAS DE ACCESO QUE OBSTACULIZA LA
FORMALIDAD EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS NATURALES CON
NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA,
PERIODO 2018

1. ¿Qué entiende por formalización empresarial?

Se empieza formando de nosotros mismos y des pues invito a mis amigos

2. ¿Conoce usted los requisitos generales para la formalización de pequeñas empresas y la Ley que los regula?

Señale dos requisitos si la respuesta anterior es afirmativa.

a)

b) .
.....

3. A continuación se muestra los principales beneficios de la formalización.

En un orden numérico del 1 al 10, indique que beneficio le parece más importante a su criterio; siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante.

Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	
Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	
Hace posible que diseñemos, fabriquemos y comercialicemos productos propios (marca registrada, procesos patentados) apostando por la calidad y por ende, incrementando los precios de venta.	5
Abre las puertas de la participación en programas de apoyo a las microempresas e uñas em resas.	-1
Abre la posibilidad de exportar.	4
Permite asociarnos para competir con las grandes empresas.	
Hace posible que recibamos información periódica y, así nos mantengamos actualizados respecto de la legislación, ofertas, precios, mercados productos.	
Nos permite mejorar la atención a nuestros clientes e incrementar el número de estos.	

Hace posible que ofrezcamos productos de mejor calidad.	
Permite acceder a la vía judicial en caso se presenta conflicto en algunos de los contratos ue firmemos con nuestros clientes.	-5

4. Qué entiende usted por licencia de funcionamiento

el estado te da una autorización de un tiempo limitado para poder vender nuestros productos

5. ¿Conoce usted los requisitos solicitados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y que entidad es competente para el otorgamiento? Si su respuesta es "SI", complete las líneas.

6. ¿Considera usted que el otorgamiento de licencia de funcionamiento es necesario para formalizar una empresa? ¿Porque?

porque sin licencia la empresa que emos formado es clandestina

n Q

7. ¿Considera usted que el costo de licencia de funcionamiento debe efectuarse en base a

los metros cuadrados del establecimiento?

b) NO

8. Considera usted que la licencia de funcionamiento debe ser temporal o definitiva?

Si su respuesta es definitiva marque SI; si su respuesta es temporal marque NO.

A) SI NO

9. Que entiende por barrera burocrática

ENCUESTA PARA EVALUAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS
REQUERIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS,
BENEFICIOS Y BARRERAS DE ACCESO QUE OBSTACULIZA LA
FORMALIDAD EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS NATURALES CON
NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA,
PERIODO 2018

I. ¿Qué entiende por formalización empresarial?

Entiendo que tenernos que estar a derecho
tener todo en regla.

2. ¿Conoce usted los requisitos generales para la formalización de pequeñas
empresas y la Ley que los regula?

b) NO

Señale dos requisitos si la respuesta anterior es afirmativa.

- a) *La municipalidad*
- b) *Senat*

3. A continuación se muestra los principales beneficios de la formalización.

En un orden numérico del 1 al 10, indique que beneficio le parece más importante a su criterio; siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante.

Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	
Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	
Hace posible que diseñemos, fabriquemos y comercialicemos productos propios (marca registrada, procesos patentados) apostando por la calidad y por ende, incrementando los precios de venta.	
Abre las puertas de la participación en programas de apoyo a las microempresas e uñas em resas.	
Abre la posibilidad de exportar.	
Permite asociarnos para competir con las grandes empresas.	2
Hace posible que recibamos información periódica y, así nos mantengamos actualizados respecto del mercado, ofertas, precios, mercados de productos.	
Nos permite mejorar la atención a nuestros clientes e incrementar el número de estos.	
Hace posible que ofrezcamos productos de mejor calidad.	
Permite acceder a la vía judicial en caso se presenta conflicto en algunos de los contratos que firmamos con nuestros clientes.	

4. Qué entiende usted por licencia de funcionamiento

Quiere decir tener todos los documentos de tu negocio en regla inscritos en la municipalidad Senat.

5. ¿Conoce usted los requisitos solicitados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y que entidad es competente para el otorgamiento? Si su respuesta

es

"SI", complete las líneas.

13. a) S/ b)NO

*Estar inscritos a derecho
papeles en regla.
estar todos tus papeles actualizados.*

6. ¿Considera usted que el otorgamiento de licencia de funcionamiento es necesario para formalizar una empresa? ¿Porque?

a)

*Importantisimo por que a si estariamos
seguros de adquirir buenos productos.*

7. ¿Considera usted que el costo de licencia de funcionamiento debe efectuarse en base a los metros cuadrados del establecimiento?

8. Considera usted que la licencia de funcionamiento debe ser temporal o definitiva? Si su respuesta es definitiva marque SI; si su respuesta es temporal marque NO.

A) b) NO

9. Que entiende por barrera burocrática

Cuando eleges a un presidente. alcalde.

ENCUESTA

ENCUESTA PARA EVALUAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS
REQUERIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS,
BENEFICIOS Y BARRERAS DE ACCESO QUE OBSTACULIZA LA
FORMALIDAD EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS NATURALES CON
NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA,
PERIODO 2018

I. ¿Qué entiende por formalización empresarial?



2. ¿Conoce usted los requisitos generales para la formalización de pequeñas
empresas y la Ley que los regula?

Señale dos requisitos si la respuesta anterior es afirmativa.

a)

.....

b)

.....

3. A continuación se muestra los principales beneficios de la formalización.

En un orden numérico del 1 al 10, indique que beneficio le parece más importante a su criterio; siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante.

Pennite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	2
Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	
Hace posible que diseñemos, fabriquemos y comercialicemos productos propios (marca registrada, procesos patentados) apostando por la calidad y por ende, incrementando los recios de venta.	
Abre las puertas de la participación en programas de apoyo a las microempresas e ueñas em resas-	4
Abre la posibilidad de exportar.	
Permite asociarnos para competir con las grandes empresas.	6
Hace posible que recibamos información periódica y, así nos mantengamos actualizados res ecto de la le •slación, ofertas, recios, mercados roductos.	
Nos permite mejorar la atención a nuestros clientes e incrementar el número de estos.	
Hace posible que ofrezcamos productos de mejor calidad.	
Permite acceder a la vía judicial en caso se presenta conflicto en algunos de los contratos ue firmemos con nuestros clientes.	

4. Qué entiende usted por licencia de funcionamiento

Es conforme tener una licencia

5. ¿Conoce usted los requisitos solicitados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y que entidad es competente para el otorgamiento? Si su respuesta es "SI", complete las líneas.

6. ¿Considera usted que el otorgamiento de licencia de funcionamiento es necesario para formalizar una empresa? ¿Porque?

a) SI b) NO

7. ¿Considera usted que el costo de licencia de funcionamiento debe efectuarse en base a los metros cuadrados del establecimiento?

a) SI

8. Considera usted que la licencia de funcionamiento debe ser temporal o definitiva?

Si su respuesta es definitiva marque SI; si su respuesta es temporal marque NO.

A) SI NO

9. Que entiende por barrera burocrática

1

ENCUESTA PARA EVALUAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS, BENEFICIOS Y BARRERAS DE ACCESO QUE OBSTACULIZA LA FORMALIDAD EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS NATURALES CON

NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA,
PERIODO 2018

I. ¿Qué entiende por formalización empresarial?

Que esta viene que las pequeñas empresas
se van adelante

2. ¿Conoce usted los requisitos generales para la formalización de pequeñas empresas
y la Ley que los regula?

14. NNO

Señale dos requisitos si la respuesta anterior es afirmativa.

a)

b)
.....

3. A continuación se muestra los principales beneficios de la formalización.

En un orden numérico del 1 al 10, indique que beneficio le parece más importante a
su criterio; siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante.

Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	
Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	
Hace posible que diseñemos, fabriquemos y comercialicemos productos propios (marca registrada, procesos patentados) apostando por la calidad y por ende, incrementando los precios de venta.	3
Abre las puertas de la participación en programas de apoyo a las microempresas e uñas em resas.	
Abre la posibilidad de exportar.	
Permite asociarnos para competir con las grandes empresas.	

Hace posible que recibamos información periódica y, así nos mantengamos actualizados respecto de la legislación, ofertas, precios, mercados de productos.	
Nos permite mejorar la atención a nuestros clientes e incrementar el número de estos.	
Hace posible que ofrezcamos productos de mejor calidad.	
Permite acceder a la vía judicial en caso se presenta conflicto en algunos de los contratos que firmemos con nuestros clientes.	10

4. Qué entiende usted por licencia de funcionamiento

que es algo que se le otorga a una persona que tiene un negocio sea un permiso para vender sin problemas.

5. ¿Conoce usted los requisitos solicitados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y que entidad es competente para el otorgamiento? Si su respuesta es

"SI", complete las líneas.

a) SI YNO

6. ¿Considera usted que el otorgamiento de licencia de funcionamiento es necesario para formalizar una empresa? ¿Porque? pm

asi no deberia irregularidad

XSI ENO

7. ¿Considera usted que el costo de licencia de funcionamiento debe efectuarse en base a los metros cuadrados del establecimiento?

15. *fio

8. Considera usted que la licencia de funcionamiento debe ser temporal o definitiva?

Si su respuesta es definitiva marque SI; si su respuesta es temporal marque NO.

A) SI NO

9. Que entiende por barrera burocrática

.....
.....

ENCUESTA PARA EVALUAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS
REQUERIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS,
BENEFICIOS Y BARRERAS DE ACCESO QUE OBSTACULIZA LA
FORMALIDAD EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS NATURALES CON
NEGOCIO DEL MERCADO SAN ANTONIO - DISTRITO DE CAJAMARCA,
PERIODO 2018

1. ¿Qué entiende por formalización empresarial?

...que sea algo legal (permiso) muni?

2. ¿Conoce usted los requisitos generales para la formalización de pequeñas empresas y la Ley que los regula?

b) NO

Señale dos requisitos si la respuesta anterior es afirmativa.

a) ..*Organización*.....*9*C.....SQ.C.)b.s_.

.....

b) 1-.ez.u.....cus.....e.S.hlu./Q.C.. *de acuerdo*.....L..le-)?

.....

3. A continuación se muestra los principales beneficios de la formalización.

En un orden numérico del 1 al 10, indique que beneficio le parece más importante a su criterio; siendo 1 el más criterio más importante y 10 el menos importante.

Permite solicitar créditos en el sistema financiero formal.	
Participar en concursos públicos para ser proveedores de bienes o servicios al Estado.	
Hace posible que diseñemos, fabriquemos y comercialicemos productos propios (marca registrada, procesos patentados) apostando por la calidad y por ende, incrementando los recios de venta.	Z
Abre las puertas de la participación en programas de apoyo a las microempresas e ueñas em resas.	
Abre la posibilidad de exportar.	6
Permite asociamos para competir con las grandes empresas.	
Hace posible que recibamos información periódica y, así nos mantengamos actualizados re ecto de la le -slación, ofertas, recios, mercados roductos.	
Nos permite mejorar la atención a nuestros clientes e incrementar el número de estos.	
Hace posible que ofrezcamos productos de mejor calidad.	
Permite acceder a la víajudicial en caso se presenta conflicto en algunos de los contratos ue firmemos con nuestros clientes.	

4. Qué entiende usted por licencia de funcionamiento

.....Q.....o.40/en.. *legal*.....g... *nas...de...la*.....
ue...oag.....m.ü.n;<;k.Q/i/e-d.. . .k.ac.a- *funcionamiento...de*
...e./ .Ä.vn.
..o.....em.
presa.....

5. ¿Conoce usted los requisitos solicitados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y que entidad es competente para el otorgamiento? Si su respuesta es

"SI", complete las líneas.

b) NO

los...municipios.....

6. ¿Considera usted que el otorgamiento de licencia de funcionamiento es necesario para formalizar una empresa? ¿Porque?

b)NO

.r...0.L-.....z.,/oaso.....de.L.e

.O.V./O. Q....

16. *. .e.ne.c.....kscs-.....L. SQZe2àa n*
P:.g

7. ¿Considera usted que el costo de licencia de funcionamiento debe efectuarse en base a los metros cuadrados del establecimiento?

17. a)» b)NO

8. Considera usted que la licencia de funcionamiento debe ser temporal o definitiva?

Si su respuesta es definitiva marque SI; si su respuesta es temporal marque NO.

A) SI b) NO

9. Que entiende por barrera burocrática

La burocratización es el tie
de mora los papeles por que
en oficina y de jete en
las sesiones.

/KM./a.../.cu./a. ..fue_v...

ROJO...of)

..J'dH.Ç.*..a Ua.2Ck•z...